

001

05/2007



8B9749290

ROBERTO PAREJO GAMIR

NOTARIO
D. Ramón de la Cruz 33 - 1ª planta
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 8300

CONSTITUCIÓN DE FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE
DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE. _____

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de
septiembre de dos mil siete.-----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid
y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de
"Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en
Lagasca, número 120, de Madrid, previo
requerimiento especial, al efecto, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°.

DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad,

y vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle María de Molina, nº 39, 3º dcha., y provisto de DNI y NIF nº -----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo



8B9749291

002

05/2007

II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en

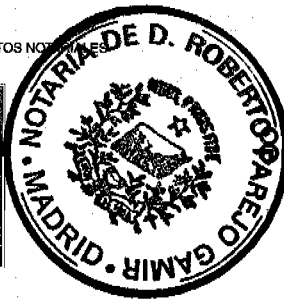
calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1.-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

003



B9749292

05/2007

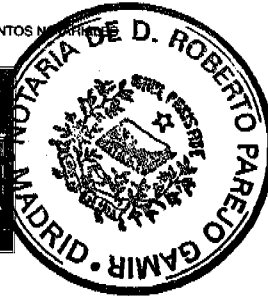
DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, n°. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29



BB9749293

004
05/2007

de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 2 de julio de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el V°. B°. de su Presidente, Don José Luis Olivas Martínez. Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. José-Manuel Valiente Fábrega el día 3 de septiembre de 2007, número 1.500 de su protocolo. Original de la citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su

protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

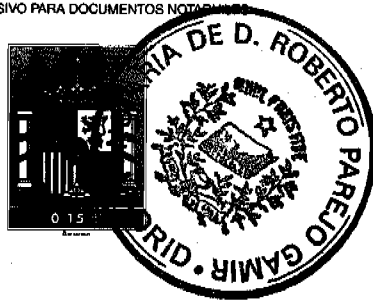
Me aseguran la vigencia de sus poderes. -----

Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los convenios de Promoción de Fondos de Titulización de

005
05/2007

8B9749294

Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de **"FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.---

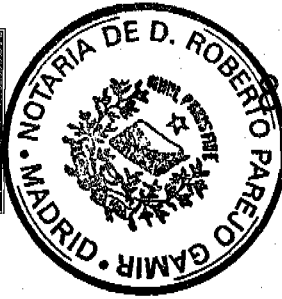
Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2007 relativo a la

constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que BANCAJA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANCAJA desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia, el día 28 de junio de 2007 acordó proceder a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre préstamos con garantía hipotecaria para su suscripción por uno o varios fondos de titulización y autorizar la cesión a éstos de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios, o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, para financiar a PYMES, por un importe máximo de



B9749295

006
05/2007

1.500.000.000,00, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANCAJA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos hipotecarios ni ninguna cesión de activos crediticios no hipotecarios.-----

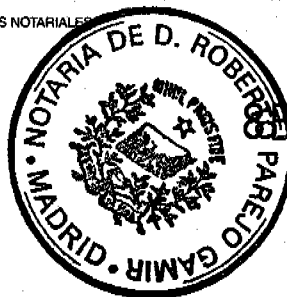
IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BANCAJA derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación

de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 25 de septiembre de 2007 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo

007
05/2007

9749296

al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 26 de septiembre de 2007, el Ministro de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito sobre préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al

12 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 10 de enero de 2007, que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley

008



05/2007



89749297

19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004"), la Orden

de 10 de enero de 2007 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 25 de septiembre de 2007. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan,

009
05/2007

89749298

modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sobre Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de créditos sobre Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, la Cuenta de Tesorería y el importe del Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta las Permutas de Intereses que figurarán en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento

Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

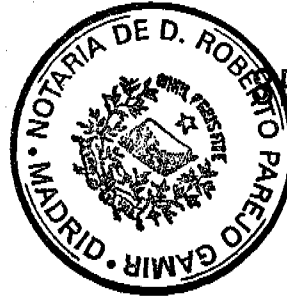
Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial que se establece a continuación (el "Fondo de Reserva Inicial"). Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación

010

05/2007



89749299

(el "Fondo de Reserva Requerido") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura, y (ii) conforme a lo recogido en la tabla siguiente:-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,150% y -0,101% ambos incluidos	Entre -0,100% y -0,051% ambos incluidos	Entre -0,050% y 0,020% ambos incluidos
30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €

Fondo de Reserva Inicial
 Fondo de Reserva Requerido
 será la menor de las cantidades
 siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C.	6,00%	5,60%	5,40%
b) El importe de	15.000.000,00 €	14.000.000,00 €	13.500.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra

011
05/2007



8749300

cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.---

Adicionalmente, el Ministro de Economía, mediante Orden de 26 de septiembre de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

012



802749301

05/2007

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios.-----

2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

013

05/2007



8B9749302

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2012, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un

periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. En la actualidad, el auditor de cuentas designado es Ernst & Young S.L.

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

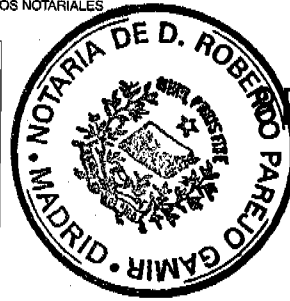
3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

014

05/2007



89749303

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.---

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de

que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

015

05/2007



8B9749304

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses

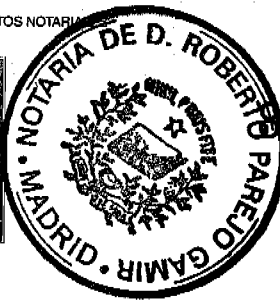
devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente en el caso de que no fuera posible obtener dicho precio.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3(G), cuyo coste financiero (intereses y, en su caso, comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la

016



B9749305

05/2007

existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

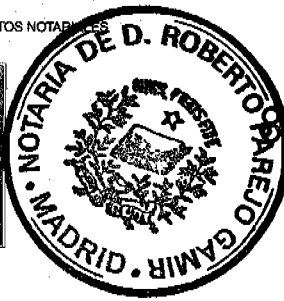
Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer

uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de estas Series y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3(G).-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento



B9749306

017

05/2007

jurídico, cuando concurren las siguientes causas:--

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 27 de septiembre de 2045 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los derechos sobre Préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta

fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una

018

05/2007



8B9749307

cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de

los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la

019
05/2007

8B9749308

disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de

2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. -----

El procedimiento para cumplir con las

020



8B9749309

05/2007

citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1998, y a partir del 1 de enero de 2008, por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que deroga el Real Decreto 2281/1998.-----

(viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia de los Contratos de Permuta de Intereses tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real

Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

021



89749310

05/2007

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

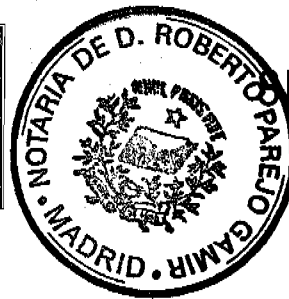
(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante



B9749311

de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo

022

05/2007

satisfará a la misma una comisi3n de administraci3n compuesta por: -----

(i) Comisi3n inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que ser3 devengada a la constituci3n del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisi3n peri3dica que se devengar3 diariamente desde la fecha de constituci3n del Fondo hasta su extinci3n, y se liquidar3 y pagar3 por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago, con sujeci3n al Orden de Prelaci3n de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelaci3n de Pagos de Liquidaci3n.-----

La comisi3n peri3dica en cada Fecha de Pago ser3 igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

((a) Parte variable del 0,0120% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C en la Fecha de Determinaci3n precedente a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los d3as efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses que finaliza en dicha Fecha de Pago y sobre la base de un a3o compuesto de 360 d3as.-----

023



B9749312

05/2007

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0120}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de cuatro mil cien (4.100,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 4.100 \times \frac{d}{90}$$

donde :-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d =Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión periódica, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y se abonará junto con la comisión que corresponda satisfacer en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantenga la situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos y sus intereses se irán acumulando en las siguientes Fechas de Pago hasta su pago total.-----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el

024

05/2007



85749313

Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son

únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos (los "Préstamos") concedidos por BANCAJA a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas ("PYMES", conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores"), y en la emisión de bonos de titulización (los "Bonos de Titulización" o los "Bonos") destinada a financiar la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos y a la constitución del Fondo de Reserva Inicial, cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.-----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) Préstamos relacionados en los ANEXOS 6.1 y 6.2, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros).

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANCAJA seleccionados al 31 de agosto de 2007 para su cesión al Fondo a que

025



05/2007



9749314

hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no

inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, valor de tasación y seguro de daños. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) mil setecientos once (1.711) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a setecientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis euros con setenta y ocho céntimos (794.848.206,78 euros), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), sobre los

026

05/2007



89749315

que se ceden derechos de crédito en este acto al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como ANEXO 6.1 la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) mil ciento cuarenta y cinco (1.145) préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a doscientos cinco millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (205.180.873,75 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), sobre los que se ceden en este acto derechos de crédito al Fondo

directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como ANEXO 6.2 la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

En presente Sección en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

BANCAJA emite en este acto mil setecientos once (1.711) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito sobre los mil setecientos once (1.711) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a setecientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y

027

05/2007



B749316

ocho mil doscientos seis euros con setenta y ocho céntimos (794.848.206,78 euros).....

La cesión de los derechos de crédito sobre cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.....

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo,

por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de

028



05/2007



BB9749317

los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como ANEXO 7. El título múltiple aparece firmado por el representante de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del

029

05/2007



9749318

Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil setecientos once (1.711) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a setecientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis euros con setenta y ocho céntimos (794.848.206,78 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor

030

05/2007



9749319

institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. -----

BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los derechos de crédito sobre los mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de doscientos cinco millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (205.180.873,75 euros que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la

presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.2 a la presente Escritura la relación de mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -

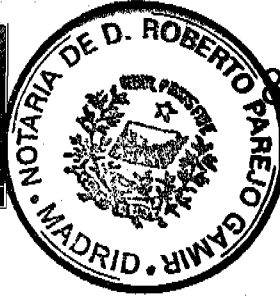
6.3 Precio de venta o cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos. -----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

031



05/2007



8B9749320

6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 2.856 Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los 2.856 Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las

fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión de los Préstamos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS.-----

1. La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada

032



8B9749321

05/2007

Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, pero no responde de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

2. La cesión de los derechos de crédito sobre el Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa

033

05/2007



8B9749322

misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también

cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

034

05/2007



8B9749323

del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1 CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCAJA es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANCAJA formaliza en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores.

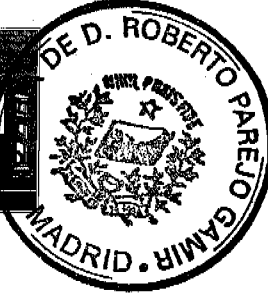
Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por este concepto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BANCAJA al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una

035

05/2007



8B9749324

entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera el propio Administrador, éste se da por notificado de la cesión en la presente Escritura.-----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco

(5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a la otra Entidad

036

05/2007



8B9749325

Colocadora en la presente Escritura lo siguiente:-

1. En relación con BANCAJA.-----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura, los

contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y no presenta salvedades. -----

(5) Que ha suscrito, con fecha 19 de septiembre de 2007, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 10 de enero de 2007 para determinar los derechos susceptibles de cesión al Fondo. -----

2. En relación con los Préstamos. -----

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que para su cesión al Fondo en su constitución, BANCAJA elegirá de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos



8B9749326

037

05/2007

vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un saldo vivo igual o ligeramente superior a mil millones (1.000.000.000,00) de euros. -----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(7)Que todos los Deudores en virtud de los

Préstamos son empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España. -----

(8) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el ANEXO 8 los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCAJA, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

038

05/2007



B9749327

(11)Que, a la constitución del Fondo, BANCAJA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, o con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal en quiebra o suspensión de pagos. -----

(12)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,13% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(13)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(15)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 7 de julio de 2041. -----

(16)Que no tiene conocimiento de que los

Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(17)Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota que no estuviere impagada. -----

(18)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito sobre los Préstamos cedidos. -----

(19)Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los derechos de crédito sobre los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANCAJA y se han realizado en condiciones normales.-----

(20)Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCAJA, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(21)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la

039

05/2007



BB9749328

fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(22)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto por el Deudor.-----

(23)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos concedidos a promotores inmobiliarios está destinado a financiar la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados para la venta, sino que a están destinados, por el contrario, a la financiación de actividades distintas a las citadas en la presente declaración. Y que ninguno de los Préstamos corresponde a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCAJA.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan

cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque BANACAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de

040

05/2007



8B9749329

cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios

sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(8) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. -----

(9) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. -----

041



859749330

05/2007

(10)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(11)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(12)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(13)Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(14)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.-----

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos.-----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la

042

05/2007



8B9749331

existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la

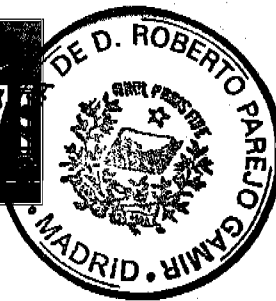
calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación. -----

(ii) En caso de no procederse a la

043

05/2007



8B9749332

sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla 1 anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

Dicha amortización anticipada de los Préstamos y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será comunicada a la CNMV.-----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BANCAJA todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran

vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los

044

05/2007



8B9749333

efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolsos de Préstamos consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al

contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BANCAJA, Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en

045



8B9749334

05/2007

los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente

046

05/2007



8B9749335

autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en

caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador sea de F2, según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso

047

05/2007



8B9749336

de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch o S&P.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información

048

05/2007



B9749337

adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el ANEXO 8 a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el

Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al

049

05/2007



8B9749338

Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar

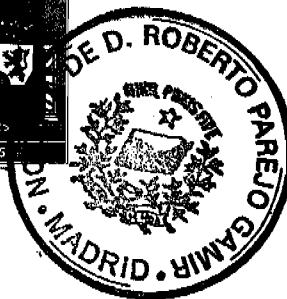
renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("Renegociación del Tipo de Interés") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés

050



8B9749339

05/2007

que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.

3. En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos sobre sus respectivos índices de referencia fuera inferior a 80 puntos básicos.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para

la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos a la constitución del Fondo.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un

051

05/2007



9749340

Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 7 de julio de 2041.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará

a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que



B9749341

05/2007

ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda

053

05/2007



800749342

si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello. -----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA ha otorgado en el punto 7.1 de la Estipulación 7 presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea

054

05/2007



8B9749343

necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El

055



05/2007



8B9749344

Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites

previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4° y 517.5°).

3. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular: -----

a) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

b) Tratándose de Préstamos garantizados

056

05/2007



8B9749345

mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras

circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera

057

05/2007



B9749346

conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que

alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le



B9749347

058

05/2007

fueren atribuibles o exigibles. -----

10.11 Subasta de inmuebles y bienes. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

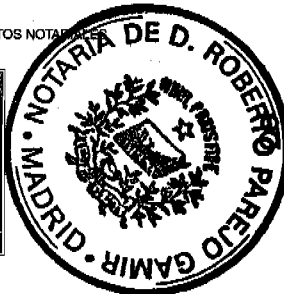
En caso de que llegasen a adjudicarse

inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.12 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un



B9749348

059
05/2007

perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los

Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de

060

05/2007



8B9749349

Hipoteca) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los

registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las

061



BB9749350

05/2007

obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la

obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y

062



8B9749351

05/2007

durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la

comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total. -----

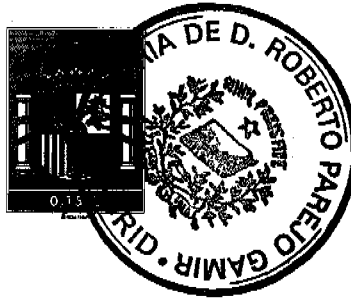
Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil setecientos once (1.711) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo,

063

05/2007



8B9749352

queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente quedarán depositados en BANCAJA, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccione el título múltiple. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados

de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

12.1 Importe de la emisión.-----

La emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") está constituida por cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

064



8B9749353

05/2007

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil

(100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) de euros y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación



8B9749354

0572007

18.3 de la presente Escritura, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación.-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,150% y -0,101% ambos incluidos	Entre -0,100% y -0,051% ambos incluidos	Entre -0,050% y 0,020% ambos incluidos

Importe nominal total de la Serie D	30.000.000,00 €	29.000.000,00 €	27.000.000,00 €
-------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras que son igualmente las Entidades Colocadoras de las Series A1, A2, A3(G), B y C, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de estas Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal

066

05/2007



8B9749355

anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma

legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 28 de septiembre de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago el 27 de diciembre de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para

067



8B9749356

05/2007

cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A1: margen máximo del 0,25%, incluido.-----

- Serie A2: margen máximo del 0,50%, incluido.-----

- Serie A3(G): margen máximo del 0,15%, incluido.-----

- Serie B: margen máximo del 1,20%, incluido.-----

- Serie C: margen máximo del 2,00%, incluido.-----

- Serie D: margen del 4,00%.-----

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras, sin que pueda sobrepasar los márgenes máximos establecidos en el párrafo

anterior para cada Serie y comunicados por escrito a la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (27 de septiembre de 2007). -----

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,20%.-----
- Serie A2: margen del 0,30%.-----
- Serie A3(G):margen del 0,10%.-----
- Serie B: margen del 0,60%.-----
- Serie C: margen del 1,20%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C lo hará constar la

068



8B9749357

05/2007

Sociedad Gestora en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

i) El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01,

suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de

069

05/2007



8B9749358

efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada

por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.-----

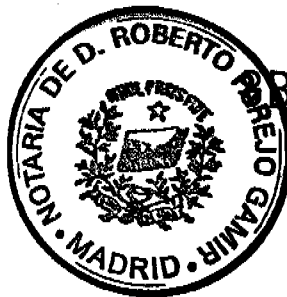
El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses

070

05/2007



89749359

inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal

de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo

071



B9749360

05/2007

para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los

Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de

072

05/2007



89749361

Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el decimoprimer (11º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el decimoprimer (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses

correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 27 de diciembre de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 28 de septiembre de 2007, incluido, hasta el 27 de diciembre de 2007, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con

073

05/2007



8B9749362

una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval del

Estado que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 27 de septiembre de 2045, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

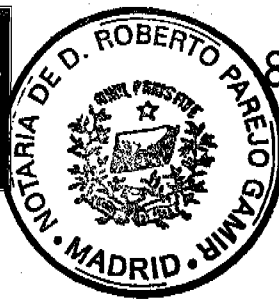
El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D es

074

05/2007



8B9749363

de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su

importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 27 de diciembre de 2007.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

075

05/2007



B9749364

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata

con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A3(G), todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G). -----

La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a

076

05/2007



B9749365

la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su

amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos

077



8B9749366

05/2007

de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C se mantenga en el 9,500%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

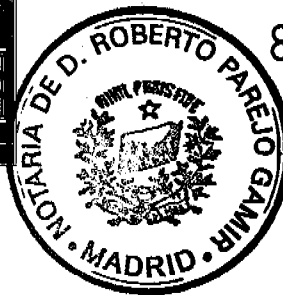
La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2, A3(G)) y de la Serie B en su totalidad. No



8B9749367

078

05/2007

obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2, A3(G)) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C se mantenga en el 4,500%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura,

proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura que se transcribe a continuación:-----

079



8B9749368

05/2007

"2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura, y (ii) conforme a lo recogido en la tabla siguiente:-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre	Entre	Entre
-0,150% y -0,101% ambos incluidos	-0,100% y -0,051% ambos incluidos	-0,050% y 0,020% ambos incluidos

Fondo de Reserva Inicial	30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			

a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C.	6,00%	5,60%	5,40%
b) El importe de	15.000.000,00 €	14.000.000,00 €	13.500.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la presente Escritura que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación

080

05/2007



8B9749369

precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."

Independientemente de la amortización ordinaria parcial de los Bonos de la Serie D anteriormente descrita se procederá también a una amortización acelerada (la "Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D"), a partir de la Fecha de Pago en la que con anterioridad a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago en curso, BANCAJA, siendo titular de los Bonos de la Serie D, (i) comunicase por escrito a la Sociedad Gestora la solicitud de Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D y (ii) ésta fuese aceptada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. -----

La Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el remanente de Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones correspondientes del 1° al 15° lugar del Orden de Prelación de Pagos, y (ii) el saldo de Principal Pendiente de la Serie D resultante del importe aplicado, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente a la amortización ordinaria de los Bonos de la Serie D. En el supuesto que fuese de aplicación la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie D podrían amortizarse con anterioridad a los Bonos de las Series preferentes a ella (Series A1, A2, A3(G), B y C), sin que ello implique la reducción, en su caso, del Fondo de Reserva Requerido, que estará condicionada a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.-----

Si resultare aceptado el régimen de Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, éste tendrá carácter de irreversible y será comunicado a la CNMV, a las Agencias de

181

05/2007



80749370

Calificación y publicado en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada

de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.4 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2, A3(G), B y C.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 19 de



829749371

diciembre de 2007. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 19 de diciembre de 2007, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de

Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la Última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series A1, A2, A3(G), B, C y D que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

083

05/2007



B9749372

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos. -----

12.9.3.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6°) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y al reembolso al Estado de los importes que, en su caso, hubiera satisfecho para la amortización del principal de la Serie A3(G) ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.--

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, A3(G), B y C integrará los Fondos Disponibles para Amortización

084

05/2007



B9749373

que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval

del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, A3(G), B y C de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente

085

05/2007



9749374

para la amortización a prorrata de dichas Series.-

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.

3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos

de las Series A1 y A2. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G). -----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la

086

05/2007



B9749375

Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), fuera inferior o igual a 1,05.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G), incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G). -----

(b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1, conforme al apartado (a) anterior, serán aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

(c) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A2, conforme al apartado (a) anterior, serán aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

(d) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), conforme al apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del

05/2007 87



8B-749376

apartado 2.1 anterior.-----

3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: -----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 15 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 9,500% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 4,500% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la

088



92749377

05/2007

Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación a la suma Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C se mantengan, respectivamente, en el 9,500% y en el 4,500%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de

Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 27 de septiembre de 2045 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

089

05/2007



89749378

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimosegundo (12°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos y el decimosexto (16°) en caso de serle de aplicación la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de

Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimosegundo (12°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos

090

05/2007



9749379

se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea

razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden de 10 de enero de 2007 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes

160
091

05/2007



8749380

acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones. Dichas acciones

deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G).-----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden del Ministro, otorgará un aval al Fondo el día de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) que se emiten por un importe nominal de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros.-----

12.13.1 Características generales del Aval del Estado. -----

- El Aval del Estado se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A3(G).-----

- El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie

092



89749381

05/2007

A3(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 27 de septiembre de 2045, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente. -----

• La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de Aval del Estado y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente. -----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV,
- (ii) una copia autorizada de la presente Escritura,
- (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que

los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

• La prestación y el otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta (178.350,00) euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la

093

05/2007



B9749382

financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.-----

• La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el saldo vivo de la Serie A3(G) y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A3(G) para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.-----

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. -----

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G)

094



B9749383

05/2007

avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o, en caso de ejecución en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y

el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al

095
05/2007

9749384

pago de dicha amortización, inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.-----

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A3(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en las fechas previstas en el número i) anterior del presente apartado una vez que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para

096
05/2007

B9749385

Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Fecha o periodo de suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007 y finalizará

a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 Inversores a los que se ofrecen los Bonos.-----

La colocación de las Series A1, A2, A3(G), B y C se dirige a inversores cualificados, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la oferta de los Bonos no tendrá consideración de oferta pública. -

Es intención de las Entidades Colocadoras procurar la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C entre inversores.-----

Los Bonos de la Serie D serán íntegramente suscritos por BANCAJA.-----

13.3 Tramos.-----

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes sean adjudicados Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C deberán abonar a la Entidad Colocadora que corresponda el 28 de septiembre de 2007 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET),

097

05/2007



749386

valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

BANCAJA abonará al Fondo el precio total por la suscripción de los Bonos de la Serie D el día correspondiente a la Fecha de Desembolso.-----

13.5 Dirección de la Emisión y Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y suscripción de los Bonos de la Serie D. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradora y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C se llevará a cabo por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

(“BANCAJA”) y DEUTSCHE BANK AG (“DEUTSCHE BANK”) como Entidades Directoras y Entidades Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C. El aseguramiento de los Bonos de las A1, A2, A3(G), B y C y la suscripción de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo por BANCAJA como Entidad Aseguradora de los Bonos de las A1, A2, A3(G), B y C y como suscriptor de los Bonos de la Serie D conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y el compromiso de colocación de las Entidades Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C se hará constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

El compromiso de la Entidad Aseguradora en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

098



BOB 749387

05/2007

Entidad Aseguradora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)				
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCAJA	229.100.000,00	582.000.000,00	118.900.000,00	47.500.000,00	22.500.000,00
Total	229.100.000,00	582.000.000,00	118.900.000,00	47.500.000,00	22.500.000,00

Las Entidades Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de colocación sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que, por su respectiva mediación, efectivamente suscriban inversores. Sobre los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que, en su caso, no fueran objeto de colocación entre inversores, las Entidades Colocadoras no percibirán comisión de colocación alguna y la Entidad Aseguradora los suscribirá al cien por ciento (100%) de su valor nominal.-----

Es intención de las Entidades Colocadoras procurar la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C entre inversores.

BANCAJA y DEUTSCHE BANK no percibirán remuneración por su intervención en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. BANCAJA no percibirá remuneración por el aseguramiento de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C2.

Suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D.-----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

BANCAJA no percibirá remuneración alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie D.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.-----

Se reproduce como ANEXO 9 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de

099

05/2007



880749388

28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Con fecha 24 de septiembre de 2007, Fitch y S&P han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Los Bonos de la Serie A3(G) cuentan con una calificación provisional asignada de AAA y AAA por Fitch y S&P, respectivamente, previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A3(G).-----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de S&P
Serie A1	AAA	AAA
Serie A2	AAA	AAA
Serie A3(G)	AAA	AAA
Serie B	A-	A-
Serie C	BBB-	BB

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch y en el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de

100

05/2007



B9749389

Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos. La calificación AAA asignada a los Bonos de la Serie A3(G) es previa a la garantía del Estado español sobre la misma.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación que S&P asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado español sobre los Bonos de la citada Serie, sería AAA.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

101

05/2007



9749390

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos seleccionados y los abogados.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y



809749391

102

05/2007

los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de

anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados

103



8749392

05/2007

como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez

otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero

104

05/2007



8B9749393

de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se

presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la

05/2007



B9749636

transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.- -----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de



8B9749637

106

05/2007

Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. --

Adicionalmente, el Ministro de Economía, mediante Orden de 26 de septiembre de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del Aval del Estado se realiza en las Estipulaciones 13.5, 10 y 12.13 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e,

incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

107

05/2007



8B9749638

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los

siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses;

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado;-----

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su

108

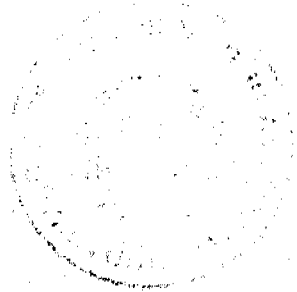
05/2007



89749639

ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 19 de marzo, 19 de junio, 19 de septiembre y 19 de diciembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos



sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 19 de diciembre de 2007.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, para Fitch, o de sesenta (60) días, para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato

109

05/2007



8749640

de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de A-1, según las

escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora invertirá los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto

110

05/2007



19641

plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, de F1, para periodos inferiores a 30 días, o F1+, para periodos superiores, y de A-1 (para periodos inferiores a 60 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de A-1 dentro de los 60 días siguientes a dicha reducción de la calificación) o A-1+ (para periodos superiores), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara

nuevamente las calificaciones de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de lo anterior serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.-----

BANCAJA, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.-----

18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del



8B0749642

05/2007

contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de seis millones ochocientos mil (6.800.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, al pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007, a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los derechos de crédito sobre los Préstamos y el importe nominal total de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses

de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 27 de diciembre de 2007.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

112
05/2007

9749643

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales destinada a atender la comisión de colocación sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que efectivamente suscriban inversores y que, en su caso, no resultare utilizada para este fin, se amortizará en la primera Fecha de Pago, 27 de diciembre de 2007. -----

(ii) La parte restante del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se amortizará trimestralmente en dieciocho (18) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 27 de diciembre de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 27 de marzo de 2012, incluida.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas

a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a

113

05/2007



80749644

causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

18.3 Contratos de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de estos contratos contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BNP PARIBAS SA, tres contratos de permuta financiera de tipos de interés variables (los "Contratos de Permuta de Intereses" o las "Permutas de Intereses") a celebrar bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las

definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "Contrato Marco"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

Bajo el Contrato Marco se celebrarán los tres Contratos de Permuta de Intereses. El primero de ellos recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "Contrato de Permuta de Intereses (Anual)"). El segundo de ellos recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de

114

05/2007



809749645

Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)"). El tercero recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 3 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito en los sub-apartados siguientes (el "Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)"). -----

El vencimiento de los Contratos de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:-----

- (i) la Fecha de Vencimiento Final, o-----
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos

y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BNP PARIBAS SA.-----

1. Fechas de Pago.-----

Las Fechas de Pago serán los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 27 de diciembre de 2007.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la Fecha de Pago posterior al vencimiento del periodo de cálculo de la Parte A.-----

2. Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior

115

05/2007



889749646

a cada una de las Fechas de Pago.-----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A-----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de cálculo (que coincidirán con las Fechas de Determinación, conforme a lo indicado en el punto 2 anterior) consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 19 de diciembre de 2007, primera Fecha de Determinación (incluida).-----

Parte B-----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos

(incluida) y el 27 de diciembre de 2007 (excluido).

3. Fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A.-----

Las fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A serán el cuarto (4°) Día Hábil anterior a los días 27 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, al Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de cálculo de subperiodo para la Parte A será el 23 de octubre de 2007.-----

3.1 Subperiodos de cálculo para la Parte A.

Los subperiodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivos transcurridos entre dos fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer subperiodo de cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 23 de octubre de 2007 (incluida).-----

4. Contrato de Permuta de Intereses (Anual)

4.1 Importe Nocial (Anual) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo

116

05/2007



9749647

Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Anual) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.-----

4.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

$$CVP_{A\text{periodo}} = \sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} \frac{IN(A)_{\text{periodo}} \times \%TIPA(A)_{\text{subperiodo}} \times D_{\text{subperiodo}}}{B}$$

siendo:-----

CVP_{Aperiodo} = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

n = 3-----

IN(A)_{periodo} = Importe Nocional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

%TIPA(A)subperiodo = Tipo de Interés de la Parte A (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

4.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Anual).

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia (Anual) desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,0519 x Euribor 12 meses de enero) + (0,0620 x Euribor 12 meses de febrero) + (0,0968 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,0860 x Euribor 12 meses de abril) + (0,1306 x Euribor 12 meses de mayo) + (0,0484 x Euribor 12 meses de junio) + (0,0841 x Euribor 12 meses de julio) + (0,0992 x Euribor 12 meses de agosto) + (0,0636 x Euribor 12 meses de septiembre) + (0,1330 x Euribor 12 meses de octubre) + (0,0973 x Euribor 12 meses de

117

05/2007



8B9749648

noviembre)+ (0,0471 x Euribor 12 meses de diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

4.2.2 Fechas de Referencia (Anual).

Serán los días 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Anual) será el 15 de agosto de 2006. Las Fechas de Referencia (Anual) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Anual) aplicable al primer subperiodo de cálculo para la Parte A serán las doce (12) Fechas de Referencia

(Anual) del 15 de agosto de 2006 al 15 de julio de 2007.-----

4.3. Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual).-----

Será en cada Fecha Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$\text{CVPBperiodo} = \frac{\text{IN(A)periodo} \times \% \text{TIPBperiodo} \times \text{Dperiodo}}{\text{B}}$$

siendo:-----

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

IN(A)periodo = Importe Ncional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente.-----

Dperiodo = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

4.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Anual).

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia

118

05/2007



8B9749649

determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente y (ii) un margen comprendido entre el $-0,20\%$ y el $0,20\%$, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a $-0,15\%$ y menor o igual a $0,02\%$.-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes

del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

5. Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)-----

5.1 Importe Nocial (Semestral) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocial (Semestral) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo. -----

5.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

119

05/2007



8B9749650

$$CVP_{\text{periodo}} = \frac{\sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} IN(S)_{\text{periodo}} \times \%TIPA(S)_{\text{subperiodo}} \times D_{\text{subperiodo}}}{B}$$

siendo:-----

CVP_{periodo} = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$n = 3$ -----

$IN(S)_{\text{periodo}}$ = Importe Nocional (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPA(S)_{\text{subperiodo}}$ = Tipo de Interés de la Parte A (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

$D_{\text{subperiodo}}$ = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

$B = 36.000$ (treinta y seis mil).-----

5.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Semestral)

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los seis (6) Euribor 12 meses fijados en seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) desde la tercera a la octava, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la

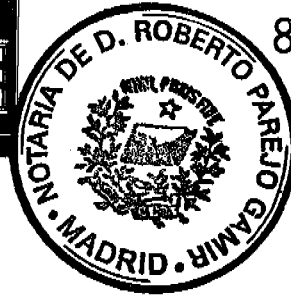
Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,1492 x Euribor 12 meses de enero) + (0,1306 x Euribor 12 meses de febrero)+ (0,2066 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,1501 x Euribor 12 meses de abril)+ (0,2423 x Euribor 12 meses de mayo)+ (0,1212 x Euribor 12 meses de junio)+ (0,1492 x Euribor 12 meses de julio)+ (0,1306 x Euribor 12 meses de agosto)+ (0,2066 x Euribor 12 meses de septiembre)+ (0,1501 x Euribor 12 meses de octubre)+ (0,2423 x Euribor 12 meses de noviembre)+ (0,1212 x Euribor 12 meses de diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

5.2.2 Fechas de Referencia (Semestral).-----

120

05/2007



8B9749651

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Semestral) será el 15 de febrero de 2007. Las Fechas de Referencia (Semestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Semestral) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) del 15 de febrero de 2007 al 15 de julio de 2007.-----

5.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral).-----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$CVPB_{\text{periodo}} = \frac{IN(S)_{\text{periodo}} \times \%TIPB_{\text{periodo}} \times D_{\text{periodo}}}{B}$$

siendo:-----

$CVPB_{\text{periodo}}$ = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$IN(S)_{\text{periodo}}$ = Importe Nocial (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPB_{\text{periodo}}$ = Tipo de interés de la Parte B (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente. -----

D_{periodo} = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente. -----

$B = 36.000$ (treinta y seis mil) -----

5.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Semestral). -----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente, y (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el 0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados,

121

05/2007



8B9749652

respectivamente, por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a $-0,15\%$ y menor o igual a $0,02\%$.-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

6. Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)-----

6.1 Importe Nocional (Trimestral) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés en la Fecha de

Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo. -----

6.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

$$CVP\text{Aperiodo} = \frac{\sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} IN(T)\text{periodo} \times \%TIPA(T)\text{subperiodo} \times D\text{subperiodo}}{B}$$

siendo:-----

CVP\text{Aperiodo} = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

n = 3-----

IN(T)\text{periodo} = Importe Nocial (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

\%TIPA(T)\text{subperiodo} = Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

122

05/2007



8B9749653

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

6.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral)-----

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los tres (3) Euribor 3 meses fijados en tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) desde la primera a la tercera, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,2960 x Euribor 3 meses de enero) + (0,3400 x Euribor 3 meses de febrero)+ (0,3640 x Euribor 3 meses de marzo) + (0,2960 x Euribor 3 meses de abril)+ (0,3400 x Euribor 3 meses de mayo)+ (0,3640 x Euribor 3 meses de junio)+ (0,2960 x Euribor 3 meses de julio)+ (0,3400 x Euribor 3 meses de agosto)+ (0,3640 x Euribor 3 meses de septiembre)+ (0,2960 x Euribor 3 meses de octubre)+ (0,3400 x Euribor 3 meses de noviembre)+ (0,3640 x Euribor 3 meses de diciembre),-----

Euribor 3 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

6.2.2 Fechas de Referencia (Trimestral). -----

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Trimestral) será el 15 de julio de 2007. Las Fechas de Referencia (Trimestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) del 15 de julio de 2007 al 15 de septiembre de 2007.-----

6.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral).-----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo

123

05/2007



8B9749654

de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$CVPB_{\text{periodo}} = \frac{IN(S)_{\text{periodo}} \times \%TIPB_{\text{periodo}} \times D_{\text{periodo}}}{B}$$

siendo:-----

CVPB_{periodo} = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

IN(T)_{periodo} = Importe Nocial (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

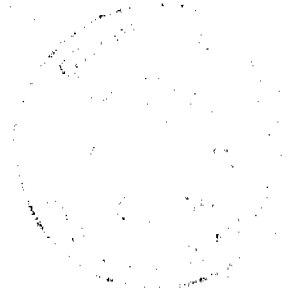
%TIPB_{periodo} = Tipo de interés de la Parte B (Trimestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente. -----

D_{periodo} = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil)-----

6.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Trimestral).-----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al



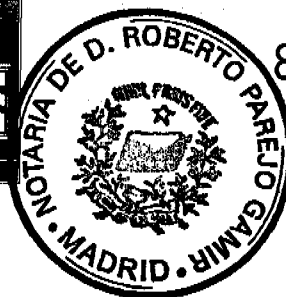
Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente, y (ii) un margen comprendido entre el $-0,20\%$ y el $0,20\%$, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, será mayor o igual a $-0,15\%$ y menor o igual a $0,02\%$.-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV y a las Agencias de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte

124

05/2007



8B9749655

B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

7. Supuestos de incumplimiento particulares de los Contratos de Permuta de Intereses.-----

Si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, por cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver los Contratos de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos de los correspondientes

Contratos de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.

Igualmente, si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A) con motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá optar por resolver los Contratos de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de

125



8B9749656

05/2007

la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sin perjuicio de todo lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses resuelto.-----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

(i) Criterios de Fitch.-----

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier

garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:-----

(A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; -----

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A y que reciba confirmación de Fitch de que con dicha cesión la calificación de los Bonos no se vería afectada; ---

(C) conseguir que un documento de



8B9749657

126
05/2007

garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses y que reciba confirmación de Fitch de que con dicho documento de garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; o -----

(D) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga en la calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (i) (B), (i) (C) o (i) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

(ii) Criterios de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de

la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre: -----

(A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en la fecha de firma del Contrato de Permuta de Intereses, según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha

127
05/2007

749658

verificación independiente); o -----

(B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (A) anterior y a su costa, intentar entre: -----

1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

2. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch. -----

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1) o

(2) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoratícia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", de 1 de agosto de 2007, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta de Intereses, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

(iii) Criterio de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una

128

05/2007



B9749659

calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes

de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); -----

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

(C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

(iv) Criterios de S&P:-----

(i) En el supuesto de que, de acuerdo con la

129

05/2007



8B9749660

actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de A-2 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de BBB+ (o su equivalente) por S&P, en el caso que la Parte B (o quien le sustituya) no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada por S&P, ("las Calificaciones Requeridas"), la Parte B (o quien le sustituya), podrá continuar como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses siempre que, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, se comprometa a constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 100% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. En caso

de no compromiso por la Parte B (o quien le sustituya), dentro del plazo de 10 Días Hábiles anteriormente mencionado, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P;
o-----

(B) conseguir que una tercera entidad adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.-----

(ii) En el supuesto de que, de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la Parte B (o quien le sustituya) desciendan por debajo de las Calificaciones Requeridas, la Parte B

05/2007



B9749661

(o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P;
o-----

(B) conseguir que una tercera entidad adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.-----

Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores (ii) (A) o (ii) (B), y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses,

conforme a los criterios vigentes en ese momento
publicados por S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que
se incurra por el cumplimiento de las anteriores
obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o
quien le sustituya).-----

9. Otras características de los Contratos de
Permuta de Intereses.-----

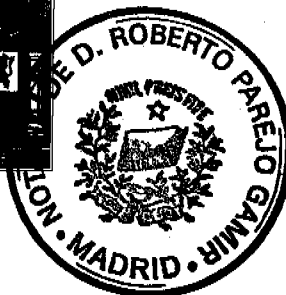
9.1 Supuestos Adicionales de Terminación
Anticipada (Additional Termination Events):-----

(i) Respecto de la Parte A y de la Parte B,
cuando (a) se produzca un impago de los intereses
de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G))
y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad
con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la
presente Escritura, la Liquidación Anticipada del
Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación
Anticipada establecido en la Estipulación 3.1 1(i)
de la presente Escritura. A estos efectos, ambas
Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos
del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A
será la única parte afectada.-----

(ii) Cuando (i) la Parte B ha incumplido sus
obligaciones bajo el Anexo de Garantía Crediticia

131

05/2007



8B9749662

celebrado con la Parte A.-----

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA de los Contratos de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de los Contratos

de Permuta de Intereses, previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con una Calificación Requerida por S&P, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.-----

9.3 Los Contratos de Permuta de Intereses se someten a la legislación de Inglaterra y Gales.

9.4 Los Contratos de Permuta de Intereses quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

9.5 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

05/2007



B9749663

18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, celebra con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

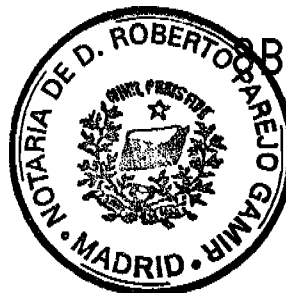
Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la otra Entidad Colocadora más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia (incluido el importe nominal total de la Serie D) en su condición de Entidad Aseguradora y de Entidad Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de colocación de los Bonos de

133

05/2007



B9749664

las Series A1, A2, A3(G), B y C que, por su respectiva mediación, efectivamente suscriban inversores, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que a estos efectos tenga en su poder como Entidad Colocadora y que, en su caso, le suministre la otra Entidad Colocadora, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y

134



8B9749665

05/2007

sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.---

BANCAJA, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda sustituirla como Agente de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez

suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

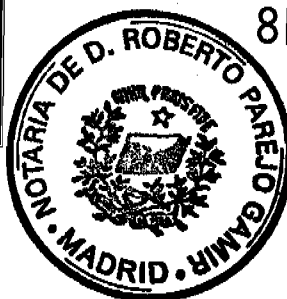
El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.5 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del

135

05/2007

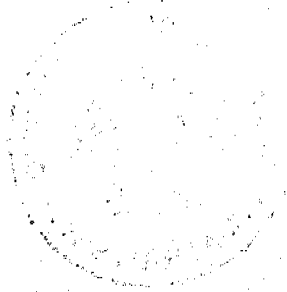


8B9749666

contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión por éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere,



devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. -----

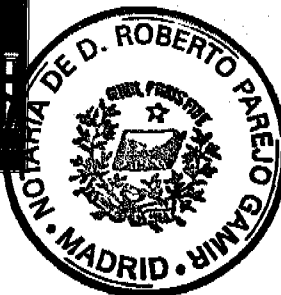
La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 30 de noviembre de 2007, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 27 de diciembre de 2007.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la

136

05/2007



8B9749667

totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

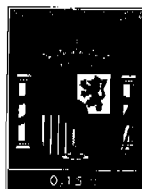
Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro

137



8B9749668

05/2007

organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario,

celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los

138

05/2007



8B9749669

ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Préstamos y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras

activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos

139

05/2007



8B9749670

entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

(xvii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los

Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal

140



89749671

05/2007

Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Préstamos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

1. Saldo Vivo. -----

2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----

4. Fechas de vencimiento de los Préstamos.-----

5. Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la

141

05/2007

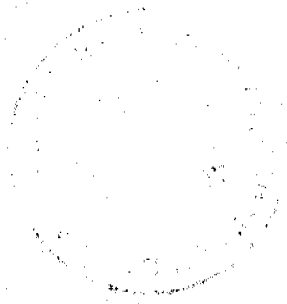


B9749672

determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----



Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

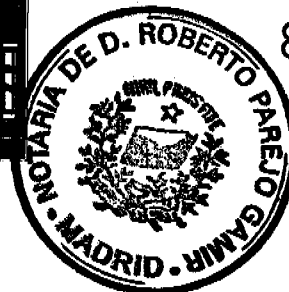
1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter

142



8B9749673

05/2007

económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3(G), B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a

través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados

143



8B9749674

05/2007

por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Pago de la comisión del Aval a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

d) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

144



8B9749675

05/2007

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos

de Permuta de Intereses y, en el caso de resolución de estos Contratos, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos y en la parte que no hubiere sido utilizada.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe

145

05/2007



8B9749676

depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo,

suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie

146

05/2007



8B9749677

A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,75% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

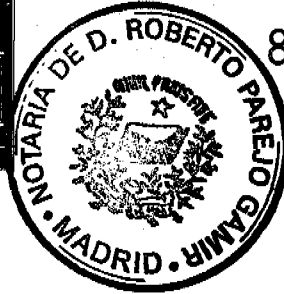
5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 3,75% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3(G) y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, incrementado en el importe

147

05/2007



8B9749678

pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

11°. Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización parcial del principal de los Bonos de la Serie D se efectuará, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, y si no se hubiese producido la completa amortización de los Bonos de la Serie D por haberle sido de aplicación la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D.-----

12°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

148

05/2007



B9749679

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15°. Amortización de los Bonos de la Serie D, en caso de aplicación de la Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D, sin que ello implique la reducción, en su caso, del Fondo de Reserva Requerido, que estará condicionada a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.-----

16°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

149

05/2007



8080749680

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6°) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

21.3 Orden de Praelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando

150
05/2007

89749681

tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados,

incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador. -----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de los Contratos de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del

151
05/2007

Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3(G) en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura, salvo que concurriera la circunstancia prevista en el epígrafe 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cuyo caso será de aplicación el mismo orden previsto en el citado epígrafe 2.2.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los

Bonos de la Serie C.-----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

10°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.-----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.-----

13°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior (esto es, en caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento de la contrapartida del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada).-----

14°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

152

05/2007



8B9749683

15° Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Con excepción de la aplicación prevista en el orden 5° anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación

se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 (G). -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

153

05/2007



B9749684

la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como ANEXO 12 a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad,

54
0572007

8B9749685

en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente

prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cincuenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 8B, números 9745501 y los ciento cincuenta y tres siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado:R. Parejo G.* Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

155

05/2007



9749686

D^o. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., MADRID, S.M.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Viente, D^o. Ana Fernández Manrique, D. Luis Bach Gómez, D Justo de Rufino Portillo, En representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, En representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A., D. José Miguel Raboso Díaz y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 13 de julio de 2007, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constituir de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos concedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Constituir al amparo de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y/o sin garantía especial concedidos a empresas (pequeñas y medianas) no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003).

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución estará comprendido entre mil millones (1.000.000.000,00) y mil doscientos millones (1.200.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos sobre los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

156

05/2007



B749687

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 10 de enero de 2007. La comisión constituida al amparo de la Orden de 10 de enero de 2007, ha adoptado el acuerdo de proponer, para su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 118.908.105,50 euros, al Fondo.

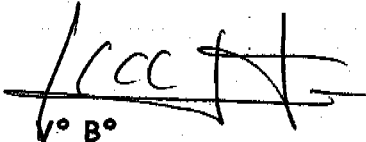
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^ª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masiá Vicente, haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo."

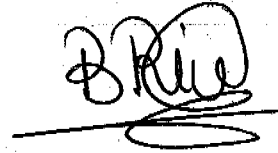
El acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 3 de septiembre de 2007.



Vº Bº

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

LEGITIMACION:

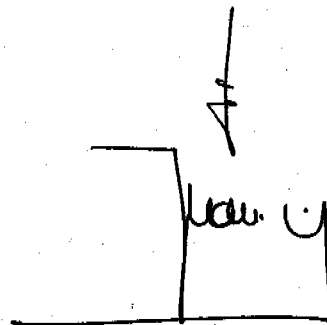
Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. Roberto Vicario Montoya y D.ª Belén Rius Ojevaldo por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.

Madrid, a 18 de Septiembre de 2007

015
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



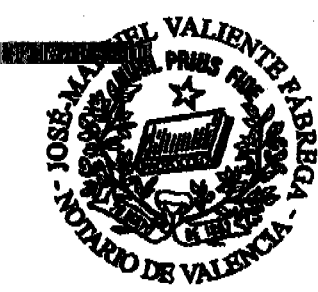
NIHIL PRIUS FID
A227231



157



888749688



JOSE MANUEL VALIENTE FÁBREGA NOTARIO Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5º TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82 46021 - VALENCIA

COPIA SIMPLE

JAL

NUMERO: MIL QUINIENTOS. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

En VALENCIA, mi residencia, a tres de Septiembre de dos mil siete. -----

Ante mí, JOSE-MANUEL VALIENTE FÁBREGA, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

-----C O M P A R E C E:-----

DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con Código Postal 46002, con D.N.I. número 05.146.652-B. -----

-----I N T E R V I E N E:-----

Como Apoderado y en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y

en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería

158



39749689



de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. -----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias. ---

Actúa en representación de la entidad dicha, en virtud de escritura de poder autorizada por el notario

de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12*, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en éste otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

-----FE DE CONOCIMIENTO:-----

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe y de sus manifestaciones. -

-----JUICIO DE CAPACIDAD:-----

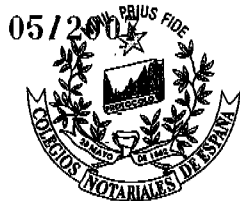
Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal fin,

-----O T O R G A:-----

159



9749690



Que deja elevados a públicos los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día veintiocho de Junio de dos mil siete, por los que se autoriza la cesión de préstamos con garantía hipotecaria y de derechos sobre préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria o sin garantía (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a autónomos y/o empresas, que podrán tener la consideración, en su caso de pequeñas y medianas empresas, a favor de un Fondo de Titulización. -----

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, Don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la

incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo, el notario, DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en éste instrumento público, extendido en tres folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el presente y los dos anteriores en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente y mi sello, signo, firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

160



9749691



Bancaja

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de Bancaja, en el edificio Cemeco de la entidad, sito en Valencia, Avenida Cardenal Benlloch, número 67, el día veintiocho de junio del año dos mil siete, asistieron los veinte miembros que lo componen cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTA 3º:

Dña. Pepa Martí Puig

VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Catalunya Oliver

VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Gíner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escardell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.
 - 1.2. OCRIC.

pág. 1 de 3

-
- 1.3. Informe de Cumplimiento Normativo.
 - 1.4. Oficina de Lisboa: cambio de representación a operativa.
 - 1.5. Informe de control de gestión, mayo 2007.
2. PROPUESTAS.
 - 2.1. Activos financieros.
 - 2.2. Oficina virtual.
 - 2.3. Operaciones crediticias.
 - 2.4. Depositaria fondos de pensiones.
 - 2.5. Asuntos varios.
 3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.1. del Orden del Día (*Activos financieros*):

< El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

1. Autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios") y de derechos sobre préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria o sin garantía (o cualquier otro tipo de activos crediticios) (en adelante conjuntamente los préstamos hipotecarios y los préstamos con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria, los "préstamos"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a autónomos y/o empresas, que podrán tener la consideración, en su caso de pequeñas y medianas empresas, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

- El importe máximo del conjunto de los derechos de crédito sobre los préstamos objeto de cesión será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de reembolso de los préstamos objeto de cesión, excluidos los intereses.

- El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "FTPYME BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos".

- La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto

161



89749692



Bancaja

emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su redacción vigente. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en escritura pública o, en su caso, en documento privado.


2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de BANCAJA que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos y su ulterior cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y de cesión de los préstamos al Fondo y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión y cesión de los préstamos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes a tales efectos; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituir dichos títulos por otros, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer ante Notario en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma sea menester; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación, cancelación o complementarias de las anteriores.


3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leído por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a dos de julio del año dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO


José Luis Olivas Martínez


Ángel D. Villanueva Pareja

pág. 3 de 3

19 de septiembre de 2007

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**
C/ Lagasca, 120, 1º
28006 MADRIDA la atención de D. Mario Masía – Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 6 de agosto de 2007 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "FTPYME BANCAJA 6, F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 31 de agosto de 2007.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 31 de agosto de 2007	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Préstamos con garantía hipoteca inmobiliaria	1.888	922.393.107,31
Préstamos con garantías personales de terceros	862	141.685.850,62
Préstamos con garantías reales (prendas dinerarias)	35	7.446.218,32
Préstamos sin garantía especial	347	76.553.589,28
Total	3.132	1.148.078.765,53

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).



05/2007 **ERNST & YOUNG**

Europea de T... G.F.T., S.A.



B9749693

Página 2
de septiembre de 2007

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado	
	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 160.890.155,50 euros)	Nivel de confianza 94% (281 operaciones con garantía hipotecaria con un saldo de 128.616.275,56 euros)
0	No más del 1,00%	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%	No más del 1,61%
2	No más del 1,82%	No más del 2,15%
3	No más del 2,18%	No más del 2,66%
4	No más del 2,52%	No más del 3,15%
5	No más del 2,84%	No más del 3,63%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (31 de agosto de 2007) de 160.890.155,50 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza de préstamo y del deudor

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

163

05/2007 **ERNST & YOUNG**
 Europea de T... G.F.T., S.A.



8B9749694

Página 4
 de septiembre de 2007

2. Titularidad

Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. Identificación del deudor

Hemos verificado que la razón social y el C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos

Hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Acreditación de PYME

Hemos verificado con la información existente en las bases del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien en el caso de microempresas, con la información extraída de las bases de datos de la Entidad Cedente a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año

Hemos verificado con el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



05/2007 **ERNST & YOUNG**

Europea de [REDACTED], S.G.F.T., S.A.



8B9749695

Página 6

19 de septiembre de 2007

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente)

Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es el EURIBOR a 1 año o el EURIBOR a 3 meses y coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 31 de agosto de 2007, que se desprende de los apartados 11) y 12) anteriores, al que se calculan las cuotas coinciden con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días a 31 de agosto de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

15. Situación concursal

Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 281 préstamos (60,95%) con un saldo total de 128.616.275,56 euros que representan un 79,94% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Adicionalmente, para éstos préstamos hipotecarios hemos verificado:

16. Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



05/2007

ERNST & YOUNG

Europea de [REDACTED], I.G.F.T., S.A.



8B9749696

Página 8

19 de septiembre de 2007

17. Propiedad hipotecada

Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

18. Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo hipotecario y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 2,15% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

19. Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas o, en su caso, con rango posterior aunque la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 2,66% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

20. Valor de tasación

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, o es inferior, al que figura en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 2,66% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

21. Seguro de daños

Hemos verificado que las escrituras públicas por las que están formalizados los préstamos hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.

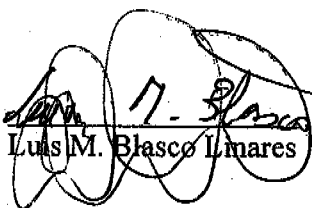
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 94% que no más del 2,66% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

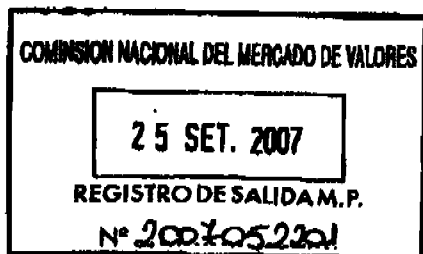
ERNST & YOUNG, S.L.


Luis M. Blasco Linares

8B9749697

166

05/2007



Sr D. Martínez Vicente

Director General de Europea de Titulización S.A.S.G.F.T.
C/ Lagasca nº120
28006 MADRID

Madrid, 25 septiembre 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 1.030.000.000 euros
Sociedad Gestora: Europea de Titulización S.A., S.G.F.T.

con fecha 25/09/2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11 de Julio 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contempladas en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0339735005
A2	ES0339735013
A3(G)	ES0339735021
B	ES0339735039
C	ES0339735047
D	ES0339735054



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente.

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

DEBENTE DE TASAS

167

05/2007

E-2007/11
S 2007SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
889749698
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPyme 04/2007

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 118.900.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 55, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2007 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 118.900.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



Serie A3(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.189 Bonos de la Serie A3(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 118.900.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 27 de septiembre de 2045 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General

168

05/2004



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
859749699

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los Intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los Intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos Intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en caso de ejecución en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en



el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

168

05/2007



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
889749700

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 178.350,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.



La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA 889749701

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

principal de los Bonos de la Serie Avalada. La Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 26 de septiembre de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de
12 de enero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

Intervenido y conforme
EL INTERVENTOR

Fdo.: Irene Torrijos Rodríguez

=====

=====

=====

=====

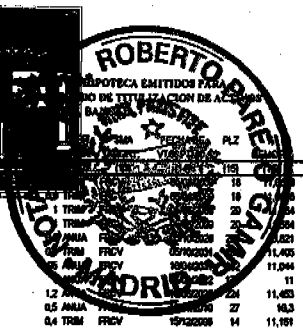
=====

=====

8B9749702



INSTITUCION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TITULACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVIDADES POR CADA DE ABOGADOS DE VALENCIA



05/2006

Table with columns: NÚMERO DE FONDO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NÚMERO, NÚMERO INSC.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE ESPORTEA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: FIFEME BANCAJA & FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

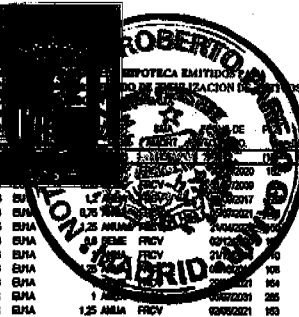
FECHA DE EMISIÓN: 16 de septiembre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA CERTIFICADO, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. HO, MARGEN PER. ANA, FECHA DE VTO. PLZ, PLZ, DEMORA, % TOMO LIBRO, FOLIO, NUMER. INSC., NUMER. INSC.

8B9749703



AGENCIACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE LA SITUACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CALA DE ABORRONS DE VALENCIA



FECHA DE EMISION: 24 de septiembre de 2007

05/2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, etc. It contains a large list of mortgage certificates with their respective details.

RELACION DE PRIMITIVOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FIJOS BANCARIA S.A FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AJOROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCARIA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LUG	IND ICE	MARGEN BANC.	PER RENTA	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PRIM.	PLZ	% DEMORA	FECHA DE EMISIÓN									
																(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)
0317200982	26/06/2007	20770170002202	26/06/2007	184.000,00	100	184.000,00	5,108 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	25/05/2009	151	11,100	2663	354	10	2512	2							
0317200981	26/06/2007	20770170002202	04/06/2007	184.000,00	100	184.000,00	5,108 MENB EUSA	1	TRM	FRCV	04/06/2009	10	11,894	3217	30	163	5764	3							
0317200983	26/06/2007	20770170002202	18/04/2007	458.320,78	100	458.320,78	4,836 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	18/04/2008	3	10,993	3008	1148	91	6270	3							
0317200984	26/06/2007	20770170002201	16/05/2007	2.300.000,00	100	2.300.000,00	5,152 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	16/05/2009	10	11,152	2814	41	26	2950	3							
0317200985	26/06/2007	20770170002201	05/05/2007	1.750.000,00	100	1.750.000,00	4,998 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	05/05/2009	10	10,894	2978	425	114	2146	8							
0317200986	26/06/2007	20770170002201	26/04/2007	4.550.000,00	100	4.550.000,00	4,978 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	26/04/2009	10	10,878	2901	745	224	507	4							
0317200987	26/06/2007	20770170002201	08/05/2007	287.700,00	100	287.700,00	5,032 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	08/05/2009	10	11,032	2586	812	78	17975	5							
0317200988	26/06/2007	20770170002201	09/05/2007	287.700,00	100	287.700,00	5,032 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	09/05/2009	10	11,032	2581	823	190	17620	5							
0317200989	26/06/2007	20770170002201	12/09/2007	500.000,00	100	482.249,1	5,044 MENB EUSA	0,9	SEME	FRCV	12/09/2009	27	11,484	1759	390	184	47601	0							
0317200990	26/06/2007	20770170002201	09/10/2007	4.020.000,00	100	4.408.658,80	5,076 MENB EUSA	0,75	SEME	FRCV	09/10/2009	208	10,844	0	0	0	17001	0							
0317200991	26/06/2007	20770170002201	29/04/2007	140.000,00	100	152.556,56	4,5 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	05/09/2008	226	10,808	2009	438	38	31676	8							
0317200992	26/06/2007	20770170002201	08/11/2006	1.841.000,00	100	1.841.000,00	6,028 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	08/11/2008	13	11,028	2075	318	126	50232045	10							
0317200993	26/06/2007	20770170002201	19/12/2006	640.500,00	100	640.500,00	5,154 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	19/12/2008	26	11,201	2437	694	127	48628	3							
0317200994	26/06/2007	20770170002201	15/12/2006	272.000,00	100	262.504,38	5,154 MENB EUSA	0,9	SEME	FRCV	15/12/2008	170	11,154	0	0	0	25477	0							
0317200995	26/06/2007	20770170002201	15/04/2007	210.000,00	100	202.348,18	4,900 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	03/02/2009	138	10,900	0	0	0	43	0							
0317200996	26/06/2007	20770170002201	26/01/2007	100.000,00	100	95.502,28	5,223 MENB EUSA	1,18	SEME	FRCV	26/01/2009	112	11,223	2014	470	82	30144	1							
0317200997	26/06/2007	20770170002201	19/01/2007	798.000,00	100	798.000,00	4,5 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	19/01/2009	135	10,6	2301	160	177	6454	5							
0317200998	26/06/2007	20770170002201	29/04/2007	5.840.384,25	100	5.281.814,2	4,296 MENB EUSA	0,75	TRM	FRCV	19/02/2009	58	10,872	2457	185	160	11472	3							
0317200999	26/06/2007	20770170002201	17/11/2006	54.000,00	100	52.949,62	5,108 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	17/11/2008	229	11,108	1368	320	82	33724	2							
0321120000	26/06/2007	207703210002201	20/02/2004	132.000,00	100	107.202,28	5,174 MENB EUSA	1,25	ANUA	FRCV	20/02/2009	138	11,171	1809	330	133	19800	3							
0321120001	26/06/2007	207703210002201	05/09/2005	300.000,00	100	286.707,84	5,074 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	05/09/2009	155	11,064	1399	149	9	9003	1							
0321120002	26/06/2007	207703210002201	28/02/2005	176.000,00	100	156.044,74	5,314 MENB EUSA	1,25	ANUA	FRCV	28/02/2009	113	11,314	1403	19	408	11	4							
0321120003	26/06/2007	207703210002201	06/03/2005	862.000,00	100	777.362,77	5,484 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	05/03/2009	161	11,484	1686	238	107	14988	4							
0321120004	26/06/2007	207703210002201	30/05/2005	1.376.700,00	100	1.376.700,00	5,238 MENB EUSA	1,03	ANUA	FRCV	30/05/2009	8	11,035	239	1	142	2991	1							
0321120005	26/06/2007	207703210002201	30/05/2005	185.000,00	100	175.800,00	4,5 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	30/05/2009	10	11,525	2157	185	40	9842	1							
0321120006	26/06/2007	207703210002201	26/05/2006	33.500,00	100	31.176,30	4,756 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	26/05/2009	8	10,838	2316	67	100	247970	2							
0321120007	26/06/2007	207703210002201	26/05/2006	90.000,00	100	80.000,00	4,756 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	26/05/2009	129	10,760	2475	402	189	195247	1							
0321120008	26/06/2007	207703210002201	20/08/2006	1.400.000,00	100	1.400.000,00	4,616 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	20/08/2009	8	10,615	1725	360	180	24002	0							
0321120009	26/06/2007	207703210002201	10/07/2006	382.200,00	100	382.200,00	4,616 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	10/07/2009	9	10,615	1701	61	176	20378	0							
0321120010	26/06/2007	207703210002201	09/10/2006	674.183,30	100	674.183,30	4,616 MENB EUSA	0,75	ANUA	FRCV	09/10/2009	24	10,614	1	1	1	7710	1							
0321120011	26/06/2007	207703210002201	19/10/2006	107.200,00	100	104.138,08	4,5 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	05/03/2009	228	10,5	1650	218	68	28807	1							
0321120012	26/06/2007	207703210002201	19/10/2006	149.384,25	100	149.384,25	4,900 MENB EUSA	0,85	ANUA	FRCV	11/02/2009	10	10,844	1288	325	50	7301	0							
0321120013	26/06/2007	207703210002201	19/10/2006	158.250,00	100	158.250,00	4,900 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	19/10/2009	16	10,821	1949	230	180	7814	1							
0321120014	26/06/2007	207703210002201	14/12/2006	137.750,00	100	132.874,30	4,851 TRM EUSA	1	ANUA	FRCV	13/12/2009	170	10,914	1048	430	33	43011	2							
0321120015	26/06/2007	207703210002201	15/12/2006	160.000,00	100	177.028,28	4,614 MENB EUSA	0,75	ANUA	FRCV	15/12/2009	300	10,814	1046	430	38	43321	2							
0321120016	26/06/2007	207703210002201	08/09/2005	70.000,00	100	68.961,28	5,074 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	08/09/2009	38	11,425	1147	401	167	30940	0							
0321120017	26/06/2007	207703210002201	09/02/2006	84.000,00	100	79.622,61	4,871 MENB EUSA	0,98	ANUA	FRCV	09/02/2009	220	10,671	1178	498	88	30161	6							
0322020719	26/06/2007	207703220002201	09/10/2006	150.000,00	100	136.929,89	4,948 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	05/03/2009	161	11,454	1172	494	211	16504	9							
0322020720	26/06/2007	207703220002201	30/05/2006	160.000,00	100	178.618,61	4,948 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	05/03/2009	161	11,454	1172	494	211	16504	9							
0322020721	26/06/2007	207703220002201	30/05/2006	160.000,00	100	178.618,61	4,948 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	05/03/2009	161	11,454	1172	494	211	16504	9							
0322020722	26/06/2007	207703220002201	30/05/2006	160.000,00	100	178.618,61	4,948 MENB EUSA	0,9	ANUA	FRCV	05/03/2009	161	11,454	1172	494	211	16504	9							
0322020723	26/06/2007	207703220002201	19/12/2006	1.800.750,00	100	1.785.604,77	4,614 MENB EUSA	0,75	ANUA	FRCV	19/12/2009	170	10,814	1362	601	25	33778	3							
0322020724	26/06/2007	207703220002201	30/01/2007	432.000,00	100	419.802,98	5,074 MENB EUSA	1,2	ANUA	FRCV	15/02/2009	172	11,162	633	87	34483	0								
0322020725	26/06/2007	207703220002201	05/04/2004	140.000,00	100	88.300,08	5,074 MENB EUSA	1	SEME	FRCV	02/04/2009	138	11,094	0	0	0	20509	0							
0322020726	26/06/2007	207703220002201	27/12/2005	900.000,00	100	900.000,00	4,404 MENB EUSA	0,85	SEME	FRCV	27/12/2009	15	10,894	842	377	156	22338	0							
0322020727	26/06/2007	207703220002201	30/05/2006	490.000,00	100	487.819,40	4,904 MENB EUSA	0,85	ANUA	FRCV	30/12/2009	206	10,449	1284	857	218	29778	10							
0322020728	26/06/2007	207703220002201	18/08/2006	213.000,00	100	192.779,79	4,814 MENB EUSA	0,75	ANUA	FRCV	01/07/2009	105	10,914	1443	185	128	19807	4							
0322020729	26/06/2007	207703220002201	05/14/2005	165.000,00	100	169.030,09	4,904 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	05/10/2009	161	10,844	1358	262	141	20462	0							
0322020730	26/06/2007	207703220002201	28/01/2006	378.000,00	100	228.691,27	5,108 MENB EUSA	1	ANUA	FRCV	25/11/2009	187	11,014	1431	270	80	27971	8							
0322020731	26/06/2007	207703220002201	20/08/2006	90.000,00	100	85.282,95	4,948 MENB EUSA	1,15	ANUA	FRCV	20/08/2009	141	10,940	1613											

172



ACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TITULACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ALBOROS DE VALENCIA,



8B9749704

05/2006

FECHA DE EMISION: 26 de septiembre de 2007

Table with columns: NUMERO DE CANTON, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % INTERES, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERO DE EMISION, NUMERO DE REGISTRO. The table contains a dense list of financial records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS FITYRAS BANCAJA A FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR C/JA DE ABOGADOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAR, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 26 de septiembre de 2007

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PERIODO	MARGEN	REV. PER. AMORT.	SMA	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	COMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER. FINCA	NUMER. MRC		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
05072000300	26/09/2007	207708000022010	05/09/2006	144.155,00	130.907,25	4,714	MENS	EUA	0,15	ANUA	PRCV	05/01/2020	219	10.714	2978	1243	1	62943	2	
05072000308	26/09/2007	207708000022008	20/04/2006	175.233,00	168.884,19	4,984	MENS	EUA	0,8	ANUA	PRCV	20/04/2026	222	10.894	2971	204	212	12300	1	
05072000496	26/09/2007	207708000022009	07/09/2006	300.000,00	1.304.229,00	4,984	MENS	EUA	0,8	ANUA	PRCV	07/09/2021	167	10.894	2997	312	195	16990	12	
050820122014	26/09/2007	207708000022014	09/06/2006	200.000,00	254.497,99	8,803	MENS	EUA	1,25	ANUA	PRCV	09/06/2017	116	11.603	1174	173	190	12300	2	
050820124265	26/09/2007	207708000022016	13/08/2006	36.000,00	28.137,96	5,363	MENS	EUA	1,1	ANUA	PRCV	13/08/2012	92	11.363	1316	71	106	4983	17	
050820124841	26/09/2007	207708000022017	04/07/2006	530.000,00	497.507,22	5,623	MENS	EUA	1,25	ANUA	PRCV	04/07/2020	153	11.623	2142	646	181	31296	2	
050820125154	26/09/2007	207708000022018	14/07/2006	837.000,00	807.263,15	5,673	MENS	EUA	1,8	SEME	PRCV	14/07/2020	163	11.673	1166	268	147	14396	2	
050820127369	26/09/2007	207708000022019	04/08/2006	213.000,00	191.405,28	5,163	MENS	EUA	1,16	SEME	PRCV	04/08/2020	154	11.856	1909	724	81	47442	10	
050820131410	26/09/2007	207708000022021	11/11/2006	490.000,00	468.902,72	5,458	MENS	EUA	1,36	SEME	PRCV	11/11/2020	167	11.458	907	214	196	347	8	
050820132695	26/09/2007	207708000022022	20/12/2006	92.000,00	85.824,39	5,203	MENS	EUA	1,1	SEME	PRCV	20/12/2020	218	11.533	420	108	101	8625	4	
050820137075	26/09/2007	207708000022024	18/07/2006	124.300,00	117.576,60	4,473	MENS	EUA	1,1	SEME	PRCV	17/07/2021	165	11.473	1167	30	67	1422	1	
050820147778	26/09/2007	207708000022024	14/03/2006	124.300,00	117.576,60	4,473	MENS	EUA	1,1	SEME	PRCV	17/07/2021	165	11.473	1167	30	67	1422	423	
050820161113	26/09/2007	207708000022026	19/10/2006	2.600.000,00	2.486.860,25	4,78	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	25/10/2021	168	10,76	1220	31	34	1430	2	
050820154315	26/09/2007	207708000022026	19/10/2006	280.000,00	138.450,98	5,108	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	19/09/2020	20	11,108	1100	36	160	1908	5	
050820154951	26/09/2007	207708000022026	23/04/2007	288.000,00	282.290,08	4,908	MENS	EUA	0,9	ANUA	PRCV	04/01/2027	231	10,96	1138	278	28	14185	2	
050820197975	26/09/2007	207708000022028	10/05/2006	122.887,00	97.788,97	4,608	MENS	EUA	0,9	SEME	PRCV	10/05/2015	91	10,606	3005	1128	119	69184	8	
050820191424	26/09/2007	207708000022028	09/06/2006	361.000,00	322.776,99	4,908	MENS	EUA	0,8	SEME	PRCV	05/06/2020	154	11,295	1077	935	218	63943	8	
050820143337	26/09/2007	207708000022029	10/09/2006	150.000,00	78.498,02	4,808	MENS	EUA	0,8	SEME	PRCV	10/09/2015	96	10,895	1021	321	403	25677	2	
050820156172	26/09/2007	207708000022031	09/08/2006	1.645.000,00	381.708,94	4,958	MENS	EUA	0,7	SEME	PRCV	09/08/2016	104	10,953	1611	65	130	4784	1	
050820163244	26/09/2007	207708000022032	04/10/2006	667.000,00	617.811,32	4,784	MENS	EUA	0,7	SEME	PRCV	04/10/2016	108	10,794	1811	58	103	4796	1	
050820165973	26/09/2007	207708000022034	29/12/2006	648.948,41	635.264,10	5,294	SEME	EUA	1	SEME	PRCV	15/03/2027	235	11,584	1875	1103	18	24983	5	
050820166074	26/09/2007	207708000022034	29/12/2006	233.398,86	230.447,10	5,864	SEME	EUA	1	SEME	PRCV	15/03/2027	234	11,584	1883	1081	86	24983	5	
050820168781	26/09/2007	207708000022036	19/12/2006	206.000,00	200.305,23	5,103	MENS	EUA	0,9	ANUA	PRCV	29/12/2020	230	11,153	1550	128	220	8732	2	
050820169882	26/09/2007	207708000022036	19/12/2006	205.000,00	200.305,23	5,103	MENS	EUA	0,9	ANUA	PRCV	29/12/2020	230	11,153	1550	128	220	8738	2	
050820170485	26/09/2007	207708000022036	19/12/2006	152.000,00	137.118,37	5,103	MENS	EUA	0,9	ANUA	PRCV	29/12/2020	230	11,153	1550	128	220	8732	5	
050820168604	26/09/2007	207708000022036	04/02/2007	1.000.000,00	1.000.000,00	5,103	MENS	EUA	0,8	SEME	PRCV	01/02/2022	123	10,295	1233	189	167	6279	2	
051132011059	26/09/2007	2077081300022014	13/04/2006	631.844,00	557.476,44	5,344	MENS	EUA	1,25	ANUA	PRCV	12/04/2016	162	10,244	200	37	38	7463	1	
051132010118	26/09/2007	2077081900022014	10/12/2006	198.700,00	126.814,46	4,971	MENS	EUA	1,05	ANUA	PRCV	10/12/2021	169	10,971	0	0	0	35790	0	
051182003447	26/09/2007	2077081800022005	08/06/2006	129.000,00	101.923,38	5,483	MENS	EUA	1,2	ANUA	PRCV	08/06/2017	116	11,453	0	0	0	30920	0	
051182003940	26/09/2007	2077081800022005	10/03/2006	40.000,00	36.885,91	5,248	MENS	EUA	1,2	ANUA	PRCV	10/03/2016	101	11,284	458	8	20	1340	3	
051182003931	26/09/2007	2077081800022016	30/08/2006	114.000,00	105.802,51	5,228	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	17/07/2025	213	11,253	1646	403	19	40356	2	
051182004070	26/09/2007	2077081800022016	30/08/2006	114.000,00	105.802,51	5,228	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	17/07/2025	213	11,270	1646	403	21	40336	2	
051182004137	26/09/2007	2077081800022016	30/08/2006	114.000,00	105.802,51	5,228	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	17/07/2025	213	11,270	1646	403	23	40336	2	
051211201848	26/09/2007	2077082100022016	29/05/2006	200.000,00	200.000,00	5,258	MENS	EUA	0,75	TRIM	PRCV	25/05/2020	158	11,298	1135	75	78	4172	1	
052120000065	26/09/2007	2077082100022016	30/10/2006	311.000,00	302.821,22	4,988	MENS	EUA	0,85	ANUA	PRCV	15/11/2028	229	10,868	1226	618	71	36273	3	
052120010889	26/09/2007	2077082100022016	29/12/2006	166.000,00	159.838,24	5,283	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	29/12/2021	171	11,283	1206	674	132	371182	2	
052120010890	26/09/2007	2077082100022021	29/12/2006	166.000,00	159.838,24	5,283	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	29/12/2021	171	11,283	1206	674	132	371182	2	
052220011140	26/09/2007	2077082200022008	18/10/2004	217.000,00	186.031,67	6,094	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	27/10/2020	145	11,094	1110	628	20	35373	1	
052220012285	26/09/2007	2077082200022008	30/04/2005	125.000,00	109.453,89	6,094	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	29/04/2020	151	11,094	1151	548	157	38159	2	
052220012378	26/09/2007	2077082200022008	19/12/2006	70.000,00	62.771,43	6,094	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	29/04/2020	154	11,205	873	483	17	31301	0	
052220012392	26/09/2007	2077082200022008	25/02/2007	265.000,00	243.485,85	6,094	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	25/02/2016	158	11,322	1439	392	89	25845	2	
052220012652	26/09/2007	2077082200022011	18/12/2006	510.000,00	458.467,67	5,289	TRIM	EUA	1,5	ANUA	PRCV	05/11/2018	169	11,290	903	237	47	29148	10	
052220018072	26/09/2007	2077082200022014	21/02/2007	600.000,00	466.985,96	5,505	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	21/02/2021	164	11,505	3496	245	218	12330	0	
052220030040	26/09/2007	2077082200022016	29/09/2007	114.000,00	111.536,54	5,183	MENS	EUA	0,9	ANUA	PRCV	05/09/2026	344	11,163	1220	320	20	18	12330	0
052220118877	26/09/2007	2077082200022016	30/10/2006	530.000,00	530.000,00	5,128	MENS	ESM	0,9	TRIM	PRCV	29/10/2020	26	11,288	1800	62	22	3130	8	
052320012994	26/09/2007	2077082300022022	10/11/2006	230.000,00	220.788,92	4,26	MENS	EUA	0,75	ANUA	PRCV	29/10/2020	189	10,35	0	0	0	11111	0	
052320022811	26/09/2007	2077082300022022	19/12/2006	208.075,00	204.787,57	4,78	MENS	EUA	1	ANUA	PRCV	18/12/2021	200	10,799	1813	486	95	32909	3	
052320022977	26/09/2007	2077082300022022	19/12/2006	68.300,00	67.491,38	5,203	MENS	EUA	1	SEME	PRCV	29/12/2020	231	11	947	45	190	11822	0	
052320023408	26/09/2007	2077082300022022	29/12/2006	728.000,00	299.000,00	4,800	MENS	ESM	0,75	TRIM	PRCV	29/12/2020	18	10,909	188	176	6			

173

05/2006



AGENCIA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ABOGADOS DE VALENCIA.



8B9749705

FECHA DE EMISION: 26 de septiembre de 2007

Table with columns: NUMERO DE TITULO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, LIBRO, FOLIO, MANERA, NUMER. The table contains a large list of mortgage and loan records.

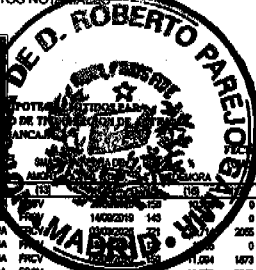
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENEFICIA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS FTFYME BANCAJA 6 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ABOGADOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 26 de septiembre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PART. %	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LDC	IND S-M	MARGEN REV.	PER. AMORT.	SMA	FECHA DE VTO. FOND.	PLZ	%	FECHA DE EMISION : 26 de septiembre de 2007					
																TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA		
05920197300	26/09/2007	20770800022016	16/11/2005	2.000.000,00	100	2.000.000,00	0,0770	MEHS	ESAM	0,75	TRM	FRCV	15/11/2009	25	11.0778	1369	528	182	40282	2	
05920197914	26/09/2007	20770800022016	24/11/2005	826.000,00	100	826.000,00	4,5	MEHS	EUJA	0,85	AMJA	FRCV	23/11/2008	253	10,5	822	122	160	10734	4	
05920198214	26/09/2007	20770800022016	19/11/2005	1.000.000,00	100	1.000.000,00	0,346	MEHS	ESAM	0,75	TRM	FRCV	15/11/2009	27	11,345	1211	591	45	35233	3	
05920198338	26/09/2007	20770800022016	16/10/2005	300.000,00	100	300.000,00	4,5	MEHS	EUJA	0,85	AMJA	FRCV	09/10/2008	34	10,5	1343	328	157	10784	0	
05920198338	26/09/2007	20770800022016	14/12/2005	554.000,00	100	554.000,00	4,5	MEHS	EUJA	0,85	AMJA	FRCV	14/12/2008	204	10,5	900	160	210	16183	4	
05920198743	26/09/2007	20770800022016	15/11/2005	1.234.000,00	100	1.234.000,00	5,561	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	15/08/2008	5	11,581	1211	601	37	35228	0	
05920198965	26/09/2007	20770800022016	18/11/2005	132.000,00	100	132.000,00	5,565	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/11/2008	28	11,586	1671	221	118	21984	3	
05920199157	26/09/2007	20770800022016	19/11/2005	265.000,00	100	265.000,00	5,565	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/11/2008	28	11,586	1671	221	178	21984	1	
05920199376	26/09/2007	20770800022016	29/11/2005	2.700.000,00	100	2.700.000,00	5	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	29/11/2008	183	11	0	0	0	30385	0	
05920199479	26/09/2007	20770800022016	29/11/2005	5.000.000,00	100	4.438.000,00	5	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	29/11/2008	183	11	0	0	0	30385	0	
05920199529	26/09/2007	20770800022016	09/04/2007	2.071.000,00	100	2.071.000,00	6,123	MEHS	EUJA	0,75	TRM	FRCV	09/04/2008	27	11,123	1188	437	25	32688	1	
05920199589	26/09/2007	20770800022016	09/04/2007	1.168.000,00	100	1.168.000,00	4,3778	MEHS	EUJA	0,75	TRM	FRCV	09/04/2008	27	10,6276	1188	437	23	32688	0	
05920199593	26/09/2007	20770800022016	10/01/2007	114.000,00	100	114.000,00	4,9	MEHS	EUJA	0,9	AMJA	FRCV	10/01/2008	163	10,9	0	0	0	1387	0	
05920199605	26/09/2007	20770800022016	15/01/2007	833.460,00	100	807.228,70	4,30	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	15/01/2008	212	10,88	648	138	217	12168	4	
05920199945	26/09/2007	20770800022016	03/08/2005	200.775,33	100	207.443,01	4,549	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	03/08/2008	212	10,549	0	0	0	12392	0	
05920199922	26/09/2007	20770800022016	11/02/2005	68.491,33	100	69.940,77	4,873	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	30/09/2008	144	10,873	1	1	1	28871	1	
05920199934	26/09/2007	20770800022016	11/07/2005	88.491,28	100	89.920,78	4,873	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	30/09/2008	144	10,873	1	1	1	28871	0	
05920199934	26/09/2007	20770800022016	04/06/2005	1.040.000,00	100	888.000,00	4,873	MEHS	EUJA	0,75	AMJA	FRCV	04/06/2008	10	10,365	0	0	0	22897 y 2184	0	
05920199934	26/09/2007	20770800022016	18/01/2004	1.200.000,00	100	1.200.000,00	4,874	MEHS	EUJA	0,85	AMJA	FRCV	25/04/2008	8	10,511	0	0	0	1402	0	
05920200037	26/09/2007	20770800022016	29/04/2007	670.000,00	100	574.833,47	4,7238	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	29/04/2008	130	10,7238	3002	700	105	30731	3	
05920200484	26/09/2007	20770800022016	29/04/2007	603.000,00	100	574.833,47	4,7238	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	29/04/2008	130	10,7238	3002	700	105	30731	3	
06112019820	26/09/2007	20770800022016	11/02/2005	163.000,00	100	161.101,25	4,621	MEHS	EUJA	0,7	AMJA	FRCV	11/02/2008	288	10,621	118	12	131	6073	16	
06112019837	26/09/2007	20770800022016	20/07/2005	78.000,00	100	88.869,29	4,8778	MEHS	ESAM	0,65	TRM	FRCV	20/07/2008	214	10,8778	1070	584	63	62058	3	
06112022874	26/09/2007	20770800022016	24/11/2005	2.807.000,00	100	1.403.894,00	4,7162	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	24/11/2008	20	10,7162	0	0	0	23852	0	
06112022885	26/09/2007	20770800022016	23/11/2005	238.435,21	100	207.299,42	4,9005	MEHS	ESAM	0,85	TRM	FRCV	07/06/2008	72	10,8888	1400	157	81	8250	5	
06112022777	26/09/2007	20770800022016	11/01/2005	4.098.500,00	100	4.282.524,00	4,85	MEHS	EUJA	0,85	AMJA	FRCV	11/01/2008	14	11,282	2952	384	0	13827	0	
06112022777	26/09/2007	20770800022016	11/01/2005	4.098.500,00	100	4.098.500,00	4,854	MEHS	EUJA	0,9	TRM	FRCV	11/01/2008	15	10,654	0	0	0	21558	0	
06112023080	26/09/2007	20770800022016	11/01/2005	4.098.500,00	100	4.098.500,00	4,854	MEHS	EUJA	0,85	TRM	FRCV	11/01/2008	15	10,654	0	0	0	21558	0	
06112023073	26/09/2007	20770800022016	20/11/2005	360.000,00	100	320.172,77	5,173	MEHS	EUJA	0,8	TRM	FRCV	20/11/2008	57	11,173	992	234	146	23822	2	
06112023781	26/09/2007	20770800022016	24/03/2005	30.000,00	100	28.147,18	5,314	MEHS	EUJA	0,75	TRM	FRCV	24/03/2008	221	11,314	2543	478	107	33237	1	
06112023815	26/09/2007	20770800022016	10/07/2005	140.650,00	100	91.066,21	5,023	MEHS	EUJA	0,65	SEME	FRCV	10/07/2008	105	11,022	2034	142	144	11598	3	
06112023939	26/09/2007	20770800022016	29/05/2005	2.250.000,00	100	2.250.000,00	5,595	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	29/05/2008	29	11,4828	2897	62	220	8	1208	0
06112023939	26/09/2007	20770800022016	04/06/2005	4.000.000,00	100	4.000.000,00	6,33	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	04/06/2008	104	11,23	530	10	60	1358	0	
06112023763	26/09/2007	20770800022016	14/06/2004	1.950.000,00	100	1.953.000,00	5,183	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	14/06/2008	20	11,51	0	0	0	13.627	0	
06112023989	26/09/2007	20770800022016	30/06/2005	2.145.000,00	100	2.145.000,00	4,8572	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	29/06/2008	21	10,6572	2154	409	112	28498	1	
06112024091	26/09/2007	20770800022016	08/07/2005	365.000,00	100	365.000,00	5,105	TRM	EUJA	0,8	AMJA	FRCV	01/08/2008	22	11,105	907	210	152	16496	7	
06112024322	26/09/2007	20770800022016	14/07/2005	610.000,00	100	610.000,00	4,8028	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	14/07/2008	21	10,6282	1872	605	170	45.351	1	
06112024321	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	300.000,00	100	300.000,00	4,7038	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	9	10,7038	0	0	0	4.422	0	
06112024634	26/09/2007	20770800022016	28/07/2005	1.176.015,46	100	1.176.015,46	4,9808	TRM	ESAM	0,75	TRM	FRCV	28/07/2008	21	10,8608	986	118	6	10388	4	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100	1.100.000,00	4,7072	TRM	ESAM	0,85	TRM	FRCV	18/07/2008	21	10,7072	0	0	0	879	0	
06112024885	26/09/2007	20770800022016	18/07/2005	1.100.000,00	100</																



AGENCIACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA.



8B9749707

05/200

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, PART. %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, LIBRO, FOLIO, NUMER. FINCA, NUMER. REC. Includes a large circular stamp from D. ROBERTO PAREJO.

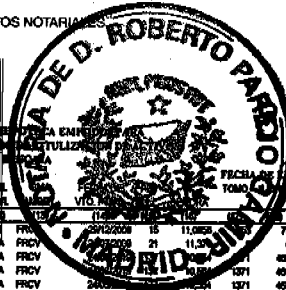
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FPIVME BANCAJA E FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AJORADOS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 24 de septiembre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL	TIPO DE INTERES	PER. LIG.	IND	MARGEN (S-M)	PER. REV.	SMA	FECHA DE EMISION		PLZ		FOLIO		NUMER FINCA	NUMER. PISC.
													US	ES	US	ES	US	ES		
112000012500	20/09/2007	207711250002001	15/09/2005	300.000,00	100	300.000,00	4,20	MENS	EUA	1,1	ANUA	FRCV	05/02/2005	216	10,321	1574	306	184	20382	0
112000014958	20/09/2007	207711250002002	03/09/2005	120.000,00	100	120.000,00	4,20	MENS	EUA	1,1	ANUA	FRCV	05/02/2005	216	10,321	1574	306	178	20383	0
112000014962	20/09/2007	207711250002003	11/09/2005	240.000,00	100	240.000,00	4,75	MENS	ESM	0,8	TRIM	FRCV	11/09/2005	12	10,7854	1773	476	151	20387	2
112000015281	20/09/2007	207711300002001	13/09/2005	180.000,00	100	180.000,00	5,025	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	13/09/2005	52	11,083	0	0	0	520	0
112000020788	20/09/2007	207711300002002	17/12/2005	800.000,00	100	800.000,00	4,25	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	15/12/2005	102	10,316	1468	45	77	19910	0
112000020789	20/09/2007	207711300002003	21/04/2006	84.000,00	100	74.008,13	4,25	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	20/04/2006	102	10,694	2088	188	105	19910	0
112000046158	20/09/2007	207711300002004	09/12/2005	480.000,00	100	457.808,05	5,038	MENS	EUA	0,9	SEME	FRCV	31/03/2006	107	11,006	1720	38	208	19144	2
112000049198	20/09/2007	207711400002001	02/09/2005	85.000,00	100	58.543,30	4,25	MENS	EUA	1,1	ANUA	FRCV	02/09/2005	132	10,35	204	478	145	20411	3
112000050268	20/09/2007	207711400002002	04/09/2005	118.800,00	100	115.598,58	5,184	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	15/09/2005	227	11,164	3307	307	198	30251	5
112000050628	20/09/2007	207711400002003	04/09/2005	118.800,00	100	115.597,75	5,184	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	15/09/2005	227	11,164	3307	307	204	30252	5
112000050729	20/09/2007	207711400002004	04/09/2005	108.840,00	100	108.248,87	5,184	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	15/09/2005	227	11,164	3307	307	192	30253	5
112000050730	20/09/2007	207711400002005	04/09/2005	118.183,00	100	115.598,51	5,184	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	15/09/2005	227	11,164	3307	307	184	30248	5
112000052504	20/09/2007	207711440002001	20/12/2005	23.000,00	100	23.108,29	5,25	MENS	EUA	1,25	ANUA	FRCV	05/01/2006	171	11,325	1238	98	35	7792	3
112000057957	20/09/2007	207711400002002	02/09/2004	278.000,00	100	268.758,87	4,748	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	02/09/2004	208	10,748	2200	375	95	20341	3
112000062188	20/09/2007	207711400002003	30/05/2005	120.000,00	100	111.076,58	5,205	MENS	EUA	1,1	ANUA	FRCV	30/05/2005	212	11,808	2519	152	127	8210	1
112000062191	20/09/2007	207711400002004	18/12/2005	210.000,00	100	210.000,00	4,25	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	18/12/2005	157	10,385	828	133	104	8447	0
112000062192	20/09/2007	207711400002005	17/12/2005	180.000,00	100	181.957,73	4,418	MENS	EUA	0,7	ANUA	FRCV	17/12/2005	157	10,416	1107	153	87	7729	7
112000068858	20/09/2007	207711400002006	04/08/2005	988.800,00	100	989.820,00	5,274	TRIM	ESM	0,35	TRIM	FRCV	04/08/2005	11	11,2724	2769	252	35	2995	5
112000091998	20/09/2007	207711400002007	10/10/2005	132.800,00	100	132.800,00	4,7312	TRIM	ESM	0,35	TRIM	FRCV	10/10/2005	24	10,7312	2482	125	132	9332	2
112000094418	20/09/2007	207711400002008	10/12/2005	390.000,00	100	390.000,00	4,4858	TRIM	ESM	0,35	TRIM	FRCV	10/12/2005	25	10,4858	3195	309	168	27464	3
112000095204	20/09/2007	207711400002009	20/12/2005	326.970,00	100	328.873,00	5,1628	TRIM	ESM	0,35	TRIM	FRCV	20/12/2005	13	11,1628	3228	308	68	2881	10
112000097248	20/09/2007	207711400002010	19/01/2007	88.000,00	100	85.828,80	4,75	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	01/06/2007	108	11,253	1067	98	91	6716	0
112000097498	20/09/2007	207711400002011	18/12/2005	385.000,00	100	385.000,00	4,25	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	18/12/2005	111	10,765	1875	381	185	21568	3
112000098248	20/09/2007	207711400002012	20/07/2006	183.381,00	100	173.847,12	5,208	MENS	EUA	0,7	ANUA	FRCV	05/08/2006	186	11,2058	3034	284	184	8570	0
112000098257	20/09/2007	207711400002013	20/07/2006	183.381,00	100	173.847,12	5,208	MENS	EUA	0,7	ANUA	FRCV	05/08/2006	186	11,2058	3034	284	184	8569	2
112000098258	20/09/2007	207711400002014	20/08/2005	700.000,00	100	627.448,28	4,265	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	26/08/2005	190	10,289	1813	251	224	17589-2	0
112000098259	20/09/2007	207711400002015	13/02/2006	3.100.000,00	100	3.100.000,00	4,260	TRIM	EUA	0,8	ANUA	FRCV	13/02/2006	74	10,289	2273	538	60	7818	6
112000098260	20/09/2007	207711400002016	09/01/2007	890.000,00	100	828.758,64	4,818	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	09/01/2007	135	10,814	1934	305	157	16486	4
112000098261	20/09/2007	207711400002017	21/06/2005	390.000,00	100	313.254,53	5,253	MENS	EUA	1	SEME	FRCV	01/06/2005	188	11,253	1867	98	91	6716	0
112000098262	20/09/2007	207711400002018	17/12/2005	254.000,00	100	188.632,98	4,985	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	17/12/2005	212	10,485	0	0	0	8716	0
112000098263	20/09/2007	207711400002019	11/01/2006	110.000,00	100	110.000,00	4,873	TRIM	EUA	1,1	SEME	FRCV	20/09/2006	4	11,473	1622	174	52	11.622	0
112000098264	20/09/2007	207711400002020	15/01/2007	250.000,00	100	248.933,38	5,48	MENS	EUA	1,5	ANUA	FRCV	15/01/2007	171	11,45	0	0	0	28510	0
112000098265	20/09/2007	207711400002021	10/02/2006	90.000,00	100	83.245,10	5,314	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	05/03/2006	181	11,314	1494	36	189	1940	5
112000098266	20/09/2007	207711400002022	20/02/2005	110.000,00	100	86.080,89	5,268	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	05/03/2005	154	11,285	1111	541	4	28800	4
112000098267	20/09/2007	207711400002023	08/12/2006	130.000,00	100	128.011,42	5,108	MENS	EUA	1	SEME	FRCV	05/12/2006	169	11,108	0	0	0	18737	0
112000098268	20/09/2007	207711400002024	20/12/2005	171.800,00	100	158.085,29	4,858	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	20/12/2005	158	10,889	1215	648	35	34884	2
112000098269	20/09/2007	207711400002025	20/12/2005	176.100,00	100	167.372,03	4,858	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	20/12/2005	158	10,889	1215	648	74	35098	3
112000098270	20/09/2007	207711400002026	01/12/2005	387.000,00	100	387.000,00	4,348	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	01/12/2005	146	10,349	3881	1265	45	70991	0
112000098271	20/09/2007	207711400002027	12/08/2005	128.800,00	100	128.800,00	5,794	MENS	EUA	1,2	SEME	FRCV	10/05/2006	341	11,284	1890	188	74	8044-3	0
112000098272	20/09/2007	207711400002028	15/02/2006	488.000,00	100	488.000,00	5,3878	MENS	ESM	1	TRIM	FRCV	15/02/2006	4	11,2878	770	87	143	783	0
112000098273	20/09/2007	207711400002029	23/10/2006	300.000,00	100	300.000,00	5,794	MENS	ESM	1	TRIM	FRCV	01/02/2007	2	11,7094	1573	924	54	3082	1
112000098274	20/09/2007	207711400002030	13/05/2006	270.984,40	100	258.006,87	4,988	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	13/05/2006	211	10,585	0	0	0	27805	0
112000098275	20/09/2007	207711400002031	24/02/2005	185.100,00	100	188.181,87	4,814	MENS	EUA	0,75	ANUA	FRCV	24/02/2005	148	10,614	2077	99	77	1833	0
112000098276	20/09/2007	207711400002032	01/02/2007	174.000,00	100	168.948,29	4,75	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	01/02/2007	222	10,75	0	0	0	29886	7
112000098277	20/09/2007	207711400002033	04/05/2006	190.000,00	100	188.318,51	5,108	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	04/05/2006	110	11,108	1099	112	14	7933	0
112000098278	20/09/2007	207711400002034	11/08/2005	288.000,00	100	282.801,14	4,858	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	11/08/2005	146	11,214	1818	243	213	2892	3
112000098279	20/09/2007	207711400002035	02/08/2005	420.000,00	100	378.888,08	4,884	MENS	EUA	0,8	ANUA	FRCV	05/04/2006	128	10,884	1887	91	6	3730	8
112000098280	20/09/2007	207711400002036	20/08/2005	675.000,00	100	678.000,00														



CAJAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



89749708

05/2006

FECHA DE EMISION: 26 de septiembre de 2007

NUMERO DE PRESTAMO	FECHA DE EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA DE REGISTRO	CAPITAL INICIAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	FECHA DE VENCIMIENTO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSCR
13200001021	20060207	200713200000000	31020004	2.000.000,00	100	2.000.000,00	5,00% MENA	20120000	70	1	12573
13200003748	20060207	200713200000000	31020004	3.488.000,00	100	3.488.000,00	5,37% MENA	20120000	85	11,050	1230
13200005071	20060207	200713200000000	31020004	288.748,20	100	288.748,20	4,54% MENA	20120000	1	455	70
13200005072	20060207	200713200000000	31020004	378.840,00	100	365.604,73	4,54% MENA	20120000	1	455	175
13200005074	20060207	200713200000000	31020004	357.810,00	100	288.748,20	4,54% MENA	20120000	1	455	67
13200005077	20060207	200713200000000	20120000	307.000,00	100	287.630,89	4,58% MENA	20120000	171	10,35	884
13310000789	20060207	200713310000000	18140008	2.748.700,04	100	2.748.700,04	6,10% TRIM	20120000	157	11,100	1727
13310000790	20060207	200713310000000	08030006	105.000,00	100	745.382,45	5,31% TRIM	20120000	101	11,314	50
13310000791	20060207	200713310000000	08030006	105.000,00	100	286.458,49	4,95% MENA	20120000	139	11,123	746
133100001284	20060207	200713310000000	05030000	5.200.000,00	100	4.859.258,65	5,123% MENA	20120000	171	10,514	156
13310000288	20060207	200713310000000	12040007	702.000,00	100	678.823,08	4,54% MENA	20120000	171	10,514	156
200100181029	20060207	200720010000000	05020008	100.000,00	100	93.300,74	5,25% MENA	20120000	103	11,285	887
20010020070	20060207	200720010000000	01080205	102.000,00	100	91.210,83	5,05% MENA	20120000	1	1,994	217
20010020074	20060207	200720010000000	04080205	600.000,00	100	600.000,00	5,95% MENA	20120000	1	0,6	129
200100219003	20060207	200720010000000	34780205	100.000,00	100	93.100,10	4,54% MENA	20120000	1	0,5	194
200100219005	20060207	200720010000000	18100200	632.000,00	100	474.011,87	4,94% MENA	20120000	1	0,5	194
200100219012	20060207	200720010000000	09020205	300.000,00	100	286.458,49	4,95% MENA	20120000	1	0,5	194
200100219013	20060207	200720010000000	20080205	100.000,00	100	64.460,82	4,28% MENA	20120000	1	0,5	194
200100219017	20060207	200720010000000	20040200	436.351,00	100	405.407,48	4,78% MENA	20120000	1	0,5	194
200100219021	20060207	200720010000000	03110200	804.000,00	100	580.000,00	4,14% MENA	20120000	1	0,5	194
20010022245	20060207	200720010000000	13020200	147.000,00	100	132.332,34	5,28% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023194	20060207	200720010000000	20080205	100.000,00	100	124.742,04	4,28% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023903	20060207	200720010000000	04030200	397.810,00	100	371.858,51	4,84% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023905	20060207	200720010000000	04070200	287.700,00	100	255.528,14	5,14% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023906	20060207	200720010000000	14030200	148.000,00	100	140.326,09	4,81% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023911	20060207	200720010000000	10030200	1.708.000,00	100	1.654.706,45	4,85% MENA	20120000	1	0,5	194
20010023916	20060207	200720010000000	24780200	1.708.000,00	100	1.654.706,45	4,85% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026081	20060207	200720010000000	17030204	511.000,00	100	350.526,71	5,21% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026081	20060207	200720010000000	21040204	157.000,00	100	126.824,41	4,55% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026094	20060207	200720010000000	14120205	358.000,00	100	328.361,34	4,54% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026098	20060207	200720010000000	30120205	96.958,00	100	88.202,05	5,12% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026098	20060207	200720010000000	10040205	160.000,00	100	176.235,85	5,14% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	10040205	320.000,00	100	303.728,45	5,24% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	31070205	820.000,00	100	685.640,72	4,45% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	08080204	270.000,00	100	228.672,28	5,12% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	10120204	173.000,00	100	127.822,71	4,62% TRIM	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	18100205	334.000,00	100	308.357,32	4,44% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	27020205	132.500,00	100	111.255,47	4,44% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	02030204	223.125,00	100	198.670,80	5,14% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	07070200	90.700,00	100	81.303,63	5,12% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	10040205	380.000,00	100	37.291,49	4,55% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	28050205	34.000,00	100	32.831,34	4,64% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	30050205	988.000,00	100	888.074,90	4,28% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	13060208	286.000,00	100	230.286,40	4,28% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	09100205	100.000,00	100	97.162,40	4,94% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	30110205	80.000,00	100	78.165,39	5,10% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	12040208	150.000,00	100	140.268,10	4,88% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	09070206	216.000,00	100	207.665,08	4,74% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	09070206	296.000,00	100	284.370,02	4,91% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	13100205	428.000,00	100	403.184,11	4,44% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	12102006	200.000,00	100	183.481,05	5,04% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20120208	798.878,58	100	760.333,33	4,74% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20010207	300.000,00	100	280.008,58	5,24% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	02020205	115.000,00	100	100.678,83	5,24% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	12050208	100.000,00	100	93.300,88	5,95% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	18050205	387.500,00	100	347.407,27	5,24% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20030204	270.000,00	100	238.966,25	5,10% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20070204	80.000,00	100	78.563,47	4,93% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20120205	240.000,00	100	216.540,24	4,83% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	14090200	208.000,00	100	183.352,82	4,84% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	03110208	197.320,00	100	182.367,11	5,14% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	09050208	945.134,43	100	876.290,09	3,94% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	17020204	300.000,00	100	238.543,98	4,81% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	25030204	100.000,00	100	94.778,22	4,28% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	17030204	171.000,00	100	143.642,59	4,84% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	21020204	400.000,00	100	340.428,16	4,84% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	27040204	140.000,00	100	118.328,84	4,84% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	20030205	80.000,00	100	73.273,34	4,74% MENA	20120000	1	0,5	194
20010026101	20060207	200720010000000	14070205	200.000,00	100	188.453,27	4,15% MENA	20120000	1	0,5	194

Handwritten signatures and initials

=====

=====

=====

=====

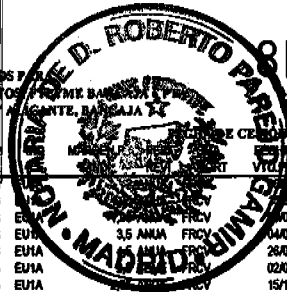
=====

=====

177



RELACION DE PRESTAMOS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION... CAJA DE AHORROS DE VALLE...



8B9749709

26 de septiembre de 2007

05/2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA, CAPITAL INICIAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, and FLAZO. Contains a long list of loan records.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

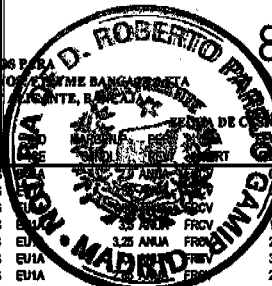
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FITYME BANCAJA 6 FTA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN : 26 de septiembre de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ	IND ICE	MARGEN.P SANDI.	PER REVI	SMA AMORT	FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO	% DEMORA
2077019005220200000	26/09/2007	12/08/2006	136.348,00	100	116.362,20	5,763 MENS	EUIA		1,5 ANUA	FRCV		12/08/2013	68	11,753
2077019006220200000	26/09/2007	06/07/2006	30.000,00	100	18.929,47	6,373 MENS	EUIA		2 ANUA	FRCV		06/07/2009	21	12,373
2077019005220200000	26/09/2007	02/03/2007	20.000,00	100	16.692,21	7,25 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		02/02/2014	78	13,25
2077012006220200000	26/09/2007	29/11/2006	85.000,00	100	56.375,75	6,108 MENS	EUIA		2 SEME	FRCV		29/11/2011	50	12,106
2077012006220200000	26/09/2007	21/12/2006	157.000,00	100	136.377,04	6,263 MENS	EUIA		2 SEME	FRCV		21/12/2011	50	12,263
2077012005220300000	26/09/2007	19/09/2006	24.000,00	100	18.706,42	8,799 MENS	EUIA		3 ANUA	FRCV		09/06/2011	44	12,799
2077012005220300000	26/09/2007	29/07/2006	100.000,00	100	67.522,51	5,123 TRIM	EUIA		0,75 SEME	FRCV		29/07/2013	70	11,123
2077012005220300000	26/09/2007	09/11/2006	800.000,00	100	509.281,81	4,796 MENS	EUIA		0,65 SEME	FRCV		09/11/2011	48	10,766
2077012005220400000	26/09/2007	01/12/2006	60.000,00	100	46.075,58	8,5 MENS	EUIA		2,5 ANUA	FRCV		01/12/2009	28	12,5
2077012005220400000	26/09/2007	16/02/2007	4.480.000,00	100	4.480.000,00	5,378 MENS	ESBM		1 TRIM	FRCV		15/02/2008	16	11,3878
2077012206220100000	26/09/2007	12/09/2003	12.100,00	100	5.786,28	7,584 MENS	EUIA		3 ANUA	FRCV		12/09/2010	35	13,564
2077012206220100000	26/09/2007	08/06/2005	110.000,00	100	69.401,10	6,563 SEME	EUIA		2,3 SEME	FRCV		06/06/2010	32	12,563
2077012205220100000	26/09/2007	15/11/2006	18.000,00	100	13.384,80	6,958 MENS	EUIA		2,85 SEME	FRCV		10/11/2009	25	12,958
2077012305220100000	26/09/2007	31/03/2006	20.000,00	100	16.477,21	6,465 SEME	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		30/03/2011	42	12,465
2077012305220100000	26/09/2007	06/07/2006	150.000,00	100	150.000,00	6,873 SEME	EUIA		2,6 SEME	FRCV		15/07/2009	21	12,873
2077012305220100000	26/09/2007	04/05/2007	30.000,00	100	28.325,75	7,4 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		04/05/2012	55	13,4
2077013105220100000	26/09/2007	29/08/2006	35.000,00	100	22.202,89	7,153 MENS	EUIA		2,9 ANUA	FRCV		28/06/2006	21	13,153
2077013105220100000	26/09/2007	06/10/2006	20.000,00	100	14.314,58	6,8 MENS	EUIA		3 ANUA	FRCV		06/10/2009	24	12,8
2077013105220100000	26/09/2007	04/04/2007	30.000,00	100	26.224,85	7,5 MENS	EUIA		3,25 ANUA	FRCV		04/04/2010	30	13,5
2077013205220000000	26/09/2007	07/08/2006	14.000,00	100	11.822,17	7,355 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		07/08/2012	58	13,355
2077013205220000000	26/09/2007	08/05/2006	18.000,00	100	12.507,83	6,958 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		06/05/2010	31	12,958
2077013305220300000	26/09/2007	20/10/2006	40.000,00	100	33.915,65	5,9 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		20/10/2011	48	11,9
2077013305220300000	26/09/2007	02/01/2007	15.800,00	100	12.998,00	7 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		02/01/2012	51	13
2077013406220100000	26/09/2007	01/09/2006	15.025,36	100	12.129,81	7,355 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		01/09/2011	48	13,355
2077013406220100000	26/09/2007	18/11/2006	13.000,00	100	10.544,21	6,05 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		18/11/2010	37	12,95
2077013405220100000	26/09/2007	09/01/2007	21.000,00	100	18.521,55	5,5 MENS	EUIA		3 ANUA	FRCV		09/01/2012	51	11,5
2077013405220100000	26/09/2007	09/03/2007	45.000,00	100	45.000,00	5,153 MENS	EUIA		0,9 ANUA	FRCV		12/03/2012	53	11,153
2077013605220100000	26/09/2007	18/09/2006	20.108,65	100	16.538,60	6,514 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		18/09/2011	47	12,514
2077013605220200000	26/09/2007	23/06/2007	52.200,00	100	46.886,62	6,5 MENS	EUIA		2 SEME	FRCV		23/06/2010	31	12,5
2077013605220200000	26/09/2007	13/08/2006	19.000,00	100	14.834,21	6,564 MENS	EUIA		2 ANUA	FRCV		13/08/2010	35	12,564
2077013605220200000	26/09/2007	15/11/2006	58.000,00	100	41.331,34	5,34 MENS	EUIA		1,9 ANUA	FRCV		13/11/2009	26	11,34
2077013605220200000	26/09/2007	06/02/2007	60.000,00	100	49.181,26	6 MENS	EUIA		2,5 ANUA	FRCV		06/02/2010	28	12
2077014005220000000	26/09/2007	05/04/2005	11.000,00	100	6.021,77	6,094 MENS	EUIA		2 ANUA	FRCV		05/04/2010	30	12,094
2077014005220000000	26/09/2007	11/07/2006	48.000,00	100	37.987,43	6,373 MENS	EUIA		2 TRIM	FRCV		10/07/2011	45	12,373
2077014105220000000	26/09/2007	13/02/2006	10.000,00	100	4.956,69	8,771 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		10/02/2009	18	12,771
2077014205220100000	26/09/2007	06/06/2006	1.000.000,00	100	842.495,85	5,053 MENS	EUIA		0,8 ANUA	FRCV		06/06/2013	68	11,053
2077014205220100000	26/09/2007	09/06/2006	200.000,00	100	169.598,50	6,003 MENS	EUIA		1,75 ANUA	FRCV		10/06/2013	68	12,003
2077014205220100000	26/09/2007	07/11/2006	24.710,00	100	18.284,98	8 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		07/11/2009	25	12
2077014205220100000	26/09/2007	15/11/2006	60.000,00	100	58.161,80	4,55 MENS	EUIA		0,8 ANUA	FRCV		15/11/2013	73	10,55
2077014205220100000	26/09/2007	22/11/2006	100.000,00	100	91.147,89	6,5 MENS	EUIA		1,75 ANUA	FRCV		10/12/2013	74	11,9
2077014205220100000	26/09/2007	01/02/2007	30.000,00	100	24.597,50	6,25 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		01/02/2010	28	12,25
2077014406220000000	26/09/2007	27/04/2007	50.000,00	100	47.148,17	6,923 MENS	EUIA		2,25 TRIM	FRCV		27/04/2012	55	12,623
2077014506220000000	26/09/2007	27/09/2006	19.900,00	100	12.819,16	6,85 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		27/09/2011	48	12,85
2077014705220100000	26/09/2007	09/08/2005	11.500,00	100	7.111,82	7,355 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		09/08/2010	34	13,355
2077014805220100000	26/09/2007	22/06/2006	20.000,00	100	11.496,21	6,056 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		22/05/2009	19	12,956
2077014805220100000	26/09/2007	09/08/2006	30.000,00	100	25.480,40	6,122 MENS	ESBM		2 ANUA	FRCV		09/08/2013	68	12,122
2077014805220100000	26/09/2007	23/10/2006	30.000,00	100	18.166,56	8 TRIM	EUIA		2,25 ANUA	FRCV		10/11/2008	13	12
2077014805220100000	26/09/2007	07/02/2007	38.000,00	100	33.571,42	8,35 MENS	EUIA		1,95 ANUA	FRCV		07/02/2014	78	12,35
2077015105220000000	26/09/2007	16/08/2006	50.000,00	100	42.396,67	6,003 MENS	EUIA		1,75 ANUA	FRCV		16/08/2013	68	12,003
2077015205220000000	26/09/2007	09/07/2004	13.100,00	100	5.170,50	6,373 MENS	EUIA		2 ANUA	FRCV		09/07/2009	21	12,373
2077015205220000000	26/09/2007	12/06/2006	150.000,00	100	116.048,65	5,753 MENS	EUIA		1,5 SEME	FRCV		15/08/2011	44	11,753
2077015205220000000	26/09/2007	21/08/2006	135.227,00	100	108.844,16	5,421 MENS	EUIA		1,5 ANUA	FRCV		21/08/2011	46	11,421
2077015205220000000	26/09/2007	29/11/2006	350.000,00	100	350.000,00	5,064 MENS	EUIA		1 ANUA	FRCV		29/11/2016	110	11,064
2077015205220000000	26/09/2007	15/05/2007	60.000,00	100	75.407,18	6,25 MENS	EUIA		1,5 SEME	FRCV		15/05/2012	55	12,25
2077015405220000000	26/09/2007	25/04/2006	478.800,00	100	433.398,87	4,594 MENS	EUIA		0,5 ANUA	CCTE		25/04/2021	162	10,594
2077015405220000000	26/09/2007	29/09/2006	30.000,00	100	25.232,82	6,914 MENS	EUIA		2,95 SEME	FRCV		29/09/2011	46	12,914
2077015405220000000	26/09/2007	20/04/2007	12.000,00	100	9.960,21	6,5 MENS	EUIA		3 SEME	FRCV		15/04/2012	64	12,5
2077015505220100000	26/09/2007	15/03/2007	30.000,00	100	28.040,78	7,505 MENS	EUIA		3 SEME	FRCV		15/03/2014	78	13,505
2077015706220200000	26/09/2007	27/10/2006	11.000,00	100	7.842,79	6,384 MENS	EUIA		2,3 ANUA	FRCV		29/10/2009	25	12,384
2077015706220200000	26/09/2007	15/11/2006	20.500,00	100	17.810,20	6,503 MENS	EUIA		2,25 SEME	FRCV		14/12/2011	50	12,503
2077015706220200000	26/09/2007	02/01/2007	24.000,00	100	21.208,10	6,503 MENS	EUIA		2,25 SEME	FRCV		29/12/2011	51	12,503
2077016005220000000	26/09/2007	05/12/2006	50.000,00	100	43.482,99	6,5 MENS	EUIA		2,2 ANUA	FRCV		04/12/2011	50	12,5
2077016005220000000	26/09/2007	15/02/2007	35.000,00	100	30.500,00	7,2 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		15/02/2011	40	13,2
2077016105220000000	26/09/2007	18/07/2003	420.000,00	100	191.488,00	5,123 SEME	EUIA		0,75 ANUA	FRCV		18/07/2010	38	11,123
2077016105220000000	26/09/2007	24/01/2007	120.000,00	100	95.327,63	6,05 MENS	EUIA		2,5 ANUA	FRCV		23/01/2010	27	12,56
2077016205220100000	26/09/2007	01/12/2006	12.800,00	100	10.341,80	6 MENS	EUIA		2,5 ANUA	FRCV		01/12/2011	50	12
2077016205220100000	26/09/2007	28/12/2006	12.000,00	100	10.225,28	7 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		28/12/2010	39	13
2077016205220100000	26/09/2007	12/04/2007	18.000,00	100	18.734,30	7,2 MENS	EUIA		2,85 ANUA	FRCV		04/04/2012	54	13,2
2077016506220100000	26/09/2007	14/12/2006	448.458,00	100	388.575,18	5,35 MENS	EUIA		1,25 ANUA	FRCV		14/12/2011	50	11,35
2077016506220100000	26/09/2007	24/05/2007	951.458,93	100	895.821,90	5,35 MENS	EUIA		0,95 ANUA	FRCV		24/05/2012	55	11,35
2077016805220000000	26/09/2007	22/05/2007	21.000,00</											



RELACION DE PRESTAMOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIPO CAJA DE AHORROS DE VAL...



8B9749710

05/2007

26 de septiembre de 2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA, FECHA VENCION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, and columns for interest and payment details. The table contains numerous rows of financial data.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FTPTME BANCAJA 6 FTA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN : 25 de septiembre de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ	IND ICE	MARGEN P BAND.	PER REVI	SMA AMORT	FECHA DE CESIÓN : 25 de septiembre de 2007		
												FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO	DEMORA
20770322005220300000	28/08/2007	28/08/2006	20.000,00	100	14.684,52	6,750 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	28/08/2010	33	12,753
20770322005220300000	28/08/2007	30/10/2006	300.000,00	100	287.859,38	4,35 MENS	EUIA			0,5 ANUA	FRCV	30/10/2021	189	10,35
20770322005220300000	28/08/2007	04/11/2006	18.000,00	100	13.348,11	6,806 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	06/11/2009	25	12,806
20770322005220300000	28/08/2007	12/12/2006	58.000,00	100	51.252,85	6,303 MENS	EUIA			2,05 ANUA	FRCV	12/12/2011	50	12,303
20770322005220300000	28/08/2007	31/01/2007	40.000,80	100	28.876,79	7,005 FMS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	31/01/2009	18	13,005
20770322005220300000	28/08/2007	07/02/2007	18.000,00	100	16.182,80	7,005 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	07/02/2012	52	13,005
20770322005220300000	28/08/2007	18/02/2007	11.000,00	100	9.571,73	6,85 MENS	EUIA			2,3 ANUA	FRCV	15/02/2011	40	12,65
20770322005220300000	28/08/2007	23/04/2007	175.000,00	100	162.210,57	5,8 MENS	EUIA			1,35 ANUA	FRCV	23/04/2012	54	11,8
20770323005220300000	28/08/2007	23/04/2007	638.000,00	100	638.000,00	4,9 MENS	EUIA			0,5 ANUA	OCTE	23/04/2017	114	10,9
20770324005220000000	28/08/2007	18/08/2006	48.400,00	100	35.708,80	5,684 MENS	EUIA			1,5 ANUA	FRCV	18/08/2010	35	11,584
20770324005220000000	28/08/2007	28/08/2006	12.000,00	100	8.252,75	5,684 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	28/08/2009	24	12,584
20770324005220000000	28/08/2007	28/08/2007	80.000,00	100	48.056,42	5,7 MENS	EUIA			1,5 ANUA	FRCV	28/08/2009	18	11,7
20770324005220100000	28/08/2007	13/03/2007	20.000,00	100	16.905,85	6,314 TRM	EUIA			1,75 ANUA	FRCV	12/03/2010	29	12,314
20770325005220100000	28/08/2007	26/01/2006	21.000,00	100	7.728,63	5,873 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	26/01/2010	28	12,873
20770325005220200000	28/08/2007	05/05/2006	18.500,00	100	14.004,19	5,215 MENS	EUIA			1,5 ANUA	FRCV	05/05/2011	43	11,215
20770325005220200000	28/08/2007	08/08/2006	17.000,00	100	12.736,99	5,371 MENS	EUIA			1,45 ANUA	FRCV	08/08/2010	34	11,371
20770325005220200000	28/08/2007	19/01/2007	30.000,00	100	26.562,37	6,873 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	18/01/2012	51	12,873
20770326005220200000	28/08/2007	03/04/2007	77.000,00	100	73.250,37	5,9 MENS	EUIA			1,5 ANUA	FRCV	03/04/2014	78	11,9
20770326005220200000	28/08/2007	10/01/2008	12.000,00	100	3.124,50	6,823 SEME	EUIA			2,25 SEME	FRCV	10/01/2008	3	12,823
20770326005220200000	28/08/2007	23/08/2006	9.900,00	100	6.774,87	6,805 MENS	EUIA			2,3 ANUA	FRCV	23/08/2010	34	12,805
20770330005220000000	28/08/2007	01/08/2003	21.035,00	100	4.689,28	7,584 MENS	EUIA			3 ANUA	FRCV	01/08/2008	11	13,584
20770330005220000000	28/08/2007	24/02/2006	12.000,00	100	8.931,29	6,421 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	23/02/2009	18	12,421
20770342005220100000	28/08/2007	05/05/2006	18.000,00	100	13.641,71	6,005 MENS	EUIA			1,5 TRM	FRCV	05/05/2011	43	12,005
20770342005220100000	28/08/2007	05/07/2006	48.000,00	100	37.785,54	5,273 MENS	EUIA			0,9 TRM	FRCV	05/07/2011	45	11,273
20770342005220100000	28/08/2007	28/07/2006	48.000,00	100	32.238,65	6,273 MENS	EUIA			1,9 SEME	FRCV	28/07/2009	22	12,273
20770342005220100000	28/08/2007	11/04/2006	265.000,00	100	248.805,58	4,25 MENS	EUIA			0,5 ANUA	OCTE	11/04/2021	168	10,25
20770342005220100000	28/08/2007	30/01/2007	65.000,00	100	60.836,48	6,873 MENS	EUIA			2,5 TRM	FRCV	30/01/2014	78	12,873
20770342005220100000	28/08/2007	12/02/2007	450.000,00	100	403.878,54	6,256 MENS	EUIA			1,75 SEME	FRCV	12/02/2012	52	12,256
20770343005220000000	28/08/2007	28/11/2006	32.000,00	100	28.536,51	6,756 MENS	EUIA			1,85 SEME	FRCV	28/11/2010	38	11,756
20770343005220000000	28/08/2007	13/02/2002	801.012,10	100	128.788,28	4,8875 SEME	EUIA			0,75 ANUA	OCTE	13/02/2009	16	10,8875
20770349005220000000	28/08/2007	25/03/2006	58.000,00	100	42.249,00	4,806 TRM	EUIA			0,5 ANUA	FRCV	25/03/2011	43	10,806
20770349005220000000	28/08/2007	14/07/2006	1.500.000,00	100	786.068,18	5,373 TRM	EUIA			1 ANUA	FRCV	14/07/2009	9	11,373
20770349005220000000	28/08/2007	07/05/2007	20.000,00	100	18.847,75	6,106 MENS	EUIA			2 ANUA	FRCV	07/05/2012	55	12,106
20770349005220000000	28/08/2007	22/05/2007	160.000,00	100	147.522,00	5,938 TRM	ESSM			1 TRM	FRCV	22/05/2010	31	11,938
20770350005220100000	28/08/2007	28/08/2005	13.000,00	100	4.579,73	6,288 MENS	EUIA			2,75 ANUA	FRCV	28/08/2008	12	12,288
20770350005220100000	28/08/2007	13/07/2006	23.000,00	100	19.131,58	5,884 MENS	EUIA			2 ANUA	FRCV	13/07/2012	57	11,884
20770350005220200000	28/08/2007	18/08/2006	80.000,00	100	48.563,96	6,671 MENS	EUIA			2,75 ANUA	FRCV	08/08/2011	46	12,671
20770350005220200000	28/08/2007	21/08/2006	30.000,00	100	24.751,71	7,314 MENS	EUIA			2,75 ANUA	FRCV	21/08/2011	47	13,314
20770350005220200000	28/08/2007	28/12/2006	48.000,00	100	44.208,41	6,5 MENS	EUIA			1,75 ANUA	FRCV	15/01/2014	75	12,5
20770374005220200000	28/08/2007	28/04/2006	15.000,00	100	8.225,48	6,094 MENS	EUIA			4 ANUA	FRCV	26/03/2009	18	14,094
20770374005220300000	28/08/2007	08/02/2007	100.000,00	100	89.951,29	6,58 MENS	EUIA			3,5 ANUA	FRCV	08/02/2012	52	12,58
20770374005220300000	28/08/2007	23/05/2007	32.000,00	100	30.784,93	6,55 MENS	EUIA			1,95 ANUA	FRCV	23/05/2014	79	12,55
20770377005220100000	28/08/2007	31/03/2005	10.800,00	100	10.800,00	4,584 MENS	EUIA			0,5 ANUA	FRCV	08/10/2007	0	10,584
20770377005220100000	28/08/2007	30/10/2006	208.000,00	100	177.340,46	5,75 MENS	EUIA			2 ANUA	FRCV	30/10/2011	49	11,75
20770377005220100000	28/08/2007	01/03/2007	1.360.000,00	100	1.811.277,84	5,132 MENS	ESSM			0,85 TRM	FRCV	09/02/2014	76	11,132
20770377005220100000	28/08/2007	24/04/2007	122.000,00	100	108.295,10	6,8 MENS	EUIA			1,7 ANUA	FRCV	24/04/2010	30	11,8
20770403005220400000	28/08/2007	30/05/2006	18.000,00	100	19.969,63	6,906 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	29/05/2011	44	12,906
20770403005220400000	28/08/2007	02/08/2006	18.000,00	100	9.863,44	6,408 MENS	EUIA			2,3 SEME	FRCV	30/05/2009	20	12,408
20770403005220400000	28/08/2007	22/08/2006	10.000,00	100	7.770,68	6,884 TRM	EUIA			2,3 TRM	FRCV	10/06/2011	44	12,884
20770403005220400000	28/08/2007	21/06/2006	25.000,00	100	19.438,57	7,253 MENS	EUIA			3 ANUA	FRCV	21/06/2011	44	13,253
20770403005220400000	28/08/2007	12/02/2007	140.000,00	100	130.765,45	7 MENS	EUIA			2,6 ANUA	FRCV	12/02/2014	76	13
20770403005220400000	28/08/2007	01/03/2007	178.000,00	100	164.841,38	6,084 MENS	EUIA			1,5 SEME	FRCV	01/03/2014	77	12,084
20770403005220400000	28/08/2007	26/02/2007	15.000,00	100	12.295,38	6,495 MENS	EUIA			1,95 SEME	FRCV	23/02/2010	28	12,495
20770403005220400000	28/08/2007	08/03/2007	25.000,00	100	21.188,21	7,414 MENS	EUIA			2,85 SEME	FRCV	08/03/2010	29	13,414
20770404005220100000	28/08/2007	12/12/2006	60.000,00	100	52.226,60	6,7 MENS	EUIA			3 ANUA	FRCV	11/12/2011	50	12,7
20770404005220100000	28/08/2007	12/03/2007	20.000,00	100	18.359,21	6,5 MENS	ESSM			3,5 ANUA	FRCV	12/03/2012	53	14,5
20770407005220100000	28/08/2007	25/10/2006	30.000,00	100	30.000,00	7,223 MENS	EUIA			2,85 TRM	FRCV	25/04/2008	8	13,223
20770407005220100000	28/08/2007	28/12/2006	80.000,00	100	75.798,68	4,9 MENS	EUIA			1 ANUA	FRCV	28/12/2016	111	10,9
20770408005220100000	28/08/2007	15/05/2007	30.000,00	100	28.898,14	7,5 MENS	EUIA			3 ANUA	FRCV	15/05/2014	79	13,5
20770416005220100000	28/08/2007	02/08/2006	82.000,00	100	66.243,31	6,755 MENS	EUIA			2,25 ANUA	FRCV	02/08/2011	46	12,755
20770416005220100000	28/08/2007	01/12/2006	68.000,00	100	38.364,87	6,2 MENS	EUIA			2,15 ANUA	FRCV	01/12/2008	14	12,2
20770419005220200000	28/08/2007	08/09/2006	25.500,00	100	15.292,65	7,414 MENS	EUIA			2,85 ANUA	FRCV	08/09/2011	47	13,414
20770419005220200000	28/08/2007	08/02/2007	30.000,00	100	24.629,71	7,505 MENS	EUIA			3 SEME	FRCV	08/02/2010	28	13,505
20770419005220200000	28/08/2007	11/01/2006	12.225,00	100	8.539,17	6,284 MENS	EUIA			2,5 ANUA	FRCV	10/01/2011	38	12,284
20770419005220200000	28/08/2007	25/05/2006	150.000,00	100	114.032,16	6,053 MENS	EUIA			1,8 SEME	FRCV	25/05/2011	43	12,053
20770419005220200000	28/08/2007	25/05/2006	100.000,00	100	73.333,28	4,906 MENS	EUIA			0,5 ANUA	OCTE	25/05/2011	43	10,906
20770419005220200000	28/08/2007	18/12/2006	15.000,00	100	7.682,30	6,5 MENS	EUIA			3,5 ANUA	FRCV	18/06/2008	8	12,5
20770419005220200000	28/08/2007	28/01/2007	80.000,00	100	62.112,84	6,005 FMS	EUIA			1,5 SEME	FRCV	31/01/2011	40	12,005
20770421005220000000	28/08/2007	15/08/2005	150.000,00	100	52.445,31	6,314 SEME	EUIA			1,75 SEME	FRCV	15/08/2008	11	12,314
20770425005220100000	28/0													

179



RELACION DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIPO CAJA DE ABORROS DE VAL...



8B9749711

05/2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA, FECHA VENCION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, FECHA DE EMISION, PLAZO, DEMORA. Contains a list of loan records with various numerical values and dates.

FECHA DE EMISION: 26 de septiembre de 2007

**RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FITYME BANCAJA 6 FTA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN P. SANDI	PERL REVI	SMA AMORT	FECHA DE CESIÓN : 26 de septiembre de 2007		
												FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO	% DEMORA
207706300522000000	26/08/2007	08/03/2007	300.000,00	100	270.000,00	6,2334 MENS	ES3M		1,5	TRIM	CTCE	08/03/2012	53	12,2354
207706300522000000	26/08/2007	18/04/2007	50.000,00	100	46.443,65	6,6926 MENS	ES3M		2,5	TRIM	FRCV	13/04/2012	54	12,6926
207706300522000000	26/08/2007	24/04/2007	300.000,00	100	300.000,00	5,4808 MENS	ES3M		1,25	TRIM	FRCV	20/04/2014	78	11,4608
207706300522000000	26/08/2007	07/05/2007	50.000,00	100	46.297,27	6,4884 MENS	ES3M		2,25	TRIM	FRCV	04/05/2011	43	12,4884
207706500522000000	26/08/2007	17/05/2006	1.000.000,00	100	1.000.000,00	5,0654 TRIM	ES3M		0,65	TRIM	FRCV	17/05/2013	67	11,0654
207706500522000000	26/08/2007	17/05/2006	2.000.000,00	100	2.000.000,00	5,0654 TRIM	ES3M		0,65	TRIM	FRCV	17/05/2013	67	11,0654
207706500522000000	26/08/2007	12/06/2006	260.000,00	100	200.126,94	5,4482 MENS	ES3M		0,7	TRIM	FRCV	12/08/2011	44	11,4482
207706500522000000	26/08/2007	14/07/2006	360.000,00	100	332.000,00	5,4873 MENS	ES3M		0,5	ANUA	CTCE	14/07/2021	105	10,673
207706500522000000	26/08/2007	04/08/2006	200.000,00	100	131.503,06	5,9634 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	02/08/2009	22	11,9634
207706500522000000	26/08/2007	02/08/2006	1.000.000,00	100	819.988,77	5,7434 TRIM	ES3M		1,5	TRIM	FRCV	02/08/2011	46	11,7434
207706500522000000	26/08/2007	08/08/2006	2.000.000,00	100	1.624.724,14	5,0706 TRIM	ES3M		0,8	TRIM	FRCV	08/08/2011	46	11,0706
207706500522000000	26/08/2007	14/11/2006	500.000,00	100	404.860,15	6,005 MENS	EU1A		1,5	TRIM	FRCV	14/11/2010	37	12,005
207706500522000000	26/08/2007	27/10/2006	1.000.000,00	100	1.000.000,00	5,623 TRIM	EU1A		1,25	TRIM	CTCE	27/10/2012	61	11,623
207706500522000000	26/08/2007	25/01/2007	600.000,00	100	608.000,00	5,4036 TRIM	ES3M		1,2	TRIM	FRCV	18/01/2014	75	11,4036
207706500522000000	26/08/2007	07/05/2007	100.000,00	100	89.773,95	6,2484 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	04/05/2010	31	12,2484
207706500522000000	26/08/2007	07/05/2007	100.000,00	100	89.773,95	6,2484 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	04/05/2010	31	12,2484
207706500522000000	26/08/2007	31/05/2006	92.000,00	100	71.367,63	6,106 MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	30/05/2011	44	12,106
207706500522000000	26/08/2007	20/07/2006	300.000,00	100	128.770,82	6,123 MENS	EU1A		1,75	SEME	FRCV	20/07/2008	9	12,123
207706500522000000	26/08/2007	04/08/2006	430.000,00	100	372.472,16	5,465 MENS	EU1A		0,95	TRIM	FRCV	15/08/2013	70	11,465
207706500522000000	26/08/2007	05/09/2006	263.000,00	100	263.000,00	5,2224 TRIM	ES3M		0,5	TRIM	FRCV	04/08/2013	71	11,2224
207706500522000000	26/08/2007	17/11/2006	130.000,00	100	96.178,92	5,95 MENS	EU1A		2	ANUA	FRCV	17/11/2009	25	11,96
207706500522000000	26/08/2007	24/11/2006	550.000,00	100	452.840,96	5,25 MENS	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	24/11/2009	25	11,25
207706500522000000	26/08/2007	13/12/2006	45.000,00	100	34.514,06	6,15 MENS	EU1A		2,25	ANUA	FRCV	13/12/2009	26	12,15
207706500522000000	26/08/2007	29/12/2006	1.200.000,00	100	1.095.714,32	4,296 MENS	EU1A		0,5	ANUA	CTCE	29/12/2013	75	10,296
207706500522000000	26/08/2007	26/02/2007	300.000,00	100	245.815,22	6,6128 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	26/02/2010	29	12,6128
207706500522000000	26/08/2007	04/04/2007	30.000,00	100	28.146,82	5,95 MENS	EU1A		1,85	SEME	FRCV	03/04/2010	30	11,95
207706500522000000	26/08/2007	18/04/2007	200.000,00	100	185.205,58	5,094 MENS	EU1A		1	ANUA	FRCV	18/04/2012	54	11,094
207706500522000000	26/08/2007	22/03/2005	45.000,00	100	96,03	6,384 SEME	EU1A		2,3	ANUA	FRCV	22/03/2009	5	12,384
207706500522000000	26/08/2007	05/05/2006	63.000,00	100	36.592,58	5,978 MENS	EU1A		1,87	SEME	FRCV	05/05/2010	31	11,978
207706500522000000	26/08/2007	16/08/2006	75.000,00	100	58.115,35	6,233 MENS	EU1A		1,98	SEME	FRCV	16/08/2011	44	12,233
207706500522000000	26/08/2007	20/09/2006	108.000,00	100	81.641,93	6,263 MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	20/09/2013	68	12,263
207706500522000000	26/08/2007	30/09/2006	12.000,00	100	8.750,69	5,873 MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	30/09/2010	33	11,873
207706500522000000	26/08/2007	20/07/2006	57.000,00	100	45.010,85	5,873 MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	20/07/2011	45	11,873
207706500522000000	26/08/2007	05/09/2006	24.000,00	100	16.816,57	6,064 MENS	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	05/11/2009	25	12,064
207706500522000000	26/08/2007	29/09/2006	15.000,00	100	8.344,49	6,094 MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	30/09/2008	12	12,094
207706500522000000	26/08/2007	13/12/2006	200.000,00	100	173.354,79	5,753 MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	12/12/2011	50	11,753
207706500522000000	26/08/2007	29/11/2006	125.000,00	100	108.390,25	5,808 MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	29/11/2011	50	11,808
207706500522000000	26/08/2007	11/01/2007	95.000,00	100	84.450,79	5,623 MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	11/01/2009	15	11,623
207706500522000000	26/08/2007	02/02/2007	95.000,00	100	68.342,56	5,755 MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	02/02/2009	18	11,755
207706500522000000	26/08/2007	26/02/2007	70.000,00	100	62.816,85	6,005 MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	20/02/2012	52	12,005
207706500522000000	26/08/2007	27/04/2007	33.000,00	100	33.000,00	5,2 MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	15/05/2014	79	11,2
207706500522000000	26/08/2007	03/05/2007	200.000,00	100	192.024,15	5,17 MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	03/05/2014	79	11,17
207706500522000000	26/08/2007	09/05/2007	150.000,00	100	126.368,77	7,265 MENS	EU1A		2,75	TRIM	FRCV	09/05/2009	19	13,265
207706500522000000	26/08/2007	02/03/2006	7.779,00	100	5.614,72	5,314 MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	10/03/2011	41	11,314
207706500522000000	26/08/2007	02/05/2006	150.000,00	100	126.858,65	6,106 MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	02/05/2013	67	12,106
207706500522000000	26/08/2007	23/08/2006	77.779,54	100	48.734,63	4,9312 MENS	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	10/07/2009	21	10,9312
207706500522000000	26/08/2007	23/08/2006	22.500,00	100	19.090,13	6,314 MENS	EU1A		1,75	TRIM	FRCV	23/08/2013	68	12,314
207706500522000000	26/08/2007	18/07/2006	340.000,00	100	278.908,87	5,373 TRIM	EU1A		1	ANUA	FRCV	18/07/2011	45	11,373
207706500522000000	26/08/2007	25/10/2006	300.000,00	100	266.825,09	5,571 MENS	ES3M		1,35	TRIM	FRCV	25/10/2013	72	11,571
207706500522000000	26/08/2007	29/07/2006	30.000,00	100	11.532,24	6,273 MENS	EU1A		1,9	SEME	FRCV	29/07/2009	22	12,273
207706500522000000	26/08/2007	15/11/2006	38.280,00	100	32.948,43	5,850 MENS	EU1A		1,75	SEME	FRCV	15/11/2011	49	11,850
207706500522000000	26/08/2007	23/11/2006	1.200.000,00	100	1.088.730,77	4,52 TRIM	EU1A		0,65	ANUA	FRCV	23/11/2013	73	10,52
207706500522000000	26/08/2007	05/12/2006	300.000,00	100	259.815,71	5,293 MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	05/12/2011	50	11,253
207706500522000000	26/08/2007	05/12/2006	300.000,00	100	259.815,71	5,293 MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	05/12/2011	50	11,253
207706500522000000	26/08/2007	06/02/2007	1.350.000,00	100	1.255.134,41	5,505 MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	05/02/2014	76	11,505
207706500522000000	26/08/2007	11/04/2007	86.000,00	100	79.383,76	4,96 MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	15/05/2012	55	10,96
207706500522000000	26/08/2007	29/03/2007	1.750.000,00	100	1.750.000,00	4,9072 TRIM	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	29/03/2014	78	10,972
207706500522000000	26/08/2007	28/03/2007	500.000,00	100	500.000,00	4,9072 TRIM	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	28/03/2014	78	10,972
207706500522000000	26/08/2007	03/04/2007	290.000,00	100	290.000,00	5,15 MENS	EU1A		1,35	SEME	FRCV	03/04/2014	78	11,15
207706500522000000	26/08/2007	30/03/2007	73.000,00	100	43.117,66	5,973 MENS	EU1A		1,8	TRIM	FRCV	30/03/2008	6	11,973
207706500522000000	26/08/2007	02/05/2007	36.000,00	100	33.330,88	6,25 MENS	EU1A		1,9	SEME	FRCV	30/04/2011	43	12,25
207706500522000000	26/08/2007	09/05/2007	35.000,00	100	31.448,51	6,865 MENS	EU1A		2,35	ANUA	FRCV	09/05/2010	31	12,865
207706500522000000	26/08/2007	01/12/2006	15.000,00	100	12.008,83	5,15 MENS	EU1A		1,95	ANUA	FRCV	01/06/2010	32	11,15
207706500522000000	26/08/2007	06/10/2006	20.000,00	100	19.775,11	6,8 MENS	EU1A		2,85	ANUA	FRCV	06/04/2010	30	12,8
207706500522000000	26/08/2007	26/09/2006	90.000,00	100	70.097,95	6,763 MENS	EU1A		2,5	ANUA	FRCV	26/09/2011	45	12,763
207706500522000000	26/08/2007	14/02/2007	18.000,00	100	16.229,84	7,5 MENS	EU1A		3	ANUA	FRCV	14/02/2012	52	13,5
207706500522000000	26/08/2007	13/03/2006	12.100,00	100	8.892,47	6,814 MENS	EU1A		2,85	ANUA	FRCV	09/03/2011	41	12,814
207706500522000000	26/08/2007	11/05/2006	15.000,00	100	8.700,23	7,108 MENS	EU1A		3	ANUA	FRCV	11/05/2009	19	13,108
207706500522000000	26/08/2007	02/10/2006	45.000,00	100	37.607,27	5,25 MENS	EU1							



RELACION DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIPO CAJA DE AHORROS DE VAL...



39749712

05/2007

26 de septiembre de 2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, and columns for payment type and dates. The table lists numerous loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FTYPME BANCAJA 6 FTA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN: 26 de septiembre de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ.	IND ICE	MARGEN SANDP	PER REV.	SMA AMORT	FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO	% DEMORA
2077029005220100000	26/09/2007	29/05/2007	75.000,00	100	71.811,08	8,688 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	20/05/2012	68	12,6858
2077030005220100000	26/09/2007	31/05/2007	10.000,00	100	9.459,31	7,55 MENS	EU1A		3	ANUA	FRCV	01/05/2011	44	13,55
2077031005220100000	26/09/2007	29/09/2006	16.000,00	100	12.575,10	8 MENS	EU1A		3	ANUA	FRCV	27/08/2011	48	12
2077032005220100000	26/09/2007	09/03/2007	22.000,00	100	20.138,01	7,2 MENS	EU1A		2,85	ANUA	FRCV	08/09/2012	53	13,2
2077033005220100000	26/09/2007	10/05/2006	6.000.000,00	100	4.544.284,51	5,770 MENS	ES3M		1,5	TRIM	FRCV	08/05/2011	43	11,7708
2077034005220100000	26/09/2007	16/05/2006	267.000,00	100	202.608,09	6,1572 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	18/05/2011	43	12,1572
2077035005220100000	26/09/2007	16/05/2006	279.000,00	100	211.715,07	6,1572 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	18/05/2011	43	12,1572
2077036005220100000	26/09/2007	13/06/2006	1.200.000,00	100	1.132.811,77	6,226 MENS	ES3M		1,5	TRIM	FRCV	05/08/2011	44	12,226
2077037005220100000	26/09/2007	15/06/2006	370.000,00	100	286.612,79	6,301 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	14/09/2011	44	12,501
2077038005220100000	26/09/2007	29/06/2006	100.000,00	100	79.304,06	6,8548 MENS	ES3M		2,5	TRIM	FRCV	27/08/2011	45	12,8548
2077039005220100000	26/09/2007	29/09/2006	250.000,00	100	222.247,72	5,869 MENS	ES3M		1,5	TRIM	FRCV	29/09/2013	72	11,659
2077040005220100000	26/09/2007	17/11/2006	300.000,00	100	268.651,91	5,672 MENS	ES3M		1,25	TRIM	FRCV	18/11/2013	73	11,6572
2077041005220100000	26/09/2007	22/11/2006	1.600.000,00	100	1.177.875,20	5,3038 MENS	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	22/11/2009	25	11,3038
2077042005220100000	26/09/2007	29/11/2006	75.000,00	100	57.258,16	5,6859 MENS	ES3M		1	TRIM	FRCV	29/11/2009	26	11,6859
2077043005220100000	26/09/2007	05/12/2007	55.000,00	100	48.553,87	6,1898 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	05/12/2012	51	12,1898
2077044005220100000	26/09/2007	19/12/2007	40.000,00	100	31.740,85	6,4572 MENS	ES3M		2,25	TRIM	FRCV	19/12/2010	27	12,4572
2077045005220100000	26/09/2007	06/03/2007	450.000,00	100	403.573,99	5,7534 MENS	ES3M		1,5	TRIM	FRCV	06/02/2012	52	11,7534
2077046005220100000	26/09/2007	09/03/2007	175.000,00	100	147.896,63	6,4834 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	08/03/2010	29	12,4834
2077047005220100000	26/09/2007	10/05/2007	100.000,00	100	88.731,02	6,0456 MENS	ES3M		1,75	TRIM	FRCV	10/05/2010	31	12,0456
2077048005220100000	26/09/2007	24/05/2007	20.000,00	100	16.816,28	5 MENS	EU1A		0,9	ANUA	FRCV	24/05/2012	55	11
2077049005220100000	26/09/2007	31/05/2007	15.000,00	100	14.363,82	6,75 FMS	EU1A		2	ANUA	FRCV	31/05/2012	56	12,75
2077050005220100000	26/09/2007	09/05/2006	500.000,00	100	379.486,11	6,105 MENS	EU1A		1,8	TRIM	FRCV	09/05/2011	43	12,105
2077051005220100000	26/09/2007	09/05/2006	100.000,00	100	78.224,03	7,005 MENS	EU1A		2,5	TRIM	FRCV	19/05/2011	43	13,005
2077052005220100000	26/09/2007	15/06/2006	750.000,00	100	750.000,00	5,751 TRIM	ES3M		1	TRIM	FRCV	15/06/2013	68	11,751
2077053005220100000	26/09/2007	21/07/2006	200.000,00	100	158.127,57	6,073 MENS	EU1A		1,7	TRIM	FRCV	21/07/2011	45	12,073
2077054005220100000	26/09/2007	18/08/2006	70.000,00	100	56.489,63	6,405 MENS	EU1A		1,9	TRIM	FRCV	18/08/2011	46	12,405
2077055005220100000	26/09/2007	13/09/2006	90.000,00	100	44.238,26	6,114 MENS	EU1A		1,55	TRIM	FRCV	12/09/2008	11	12,114
2077056005220100000	26/09/2007	14/09/2006	1.250.000,00	100	1.086.795,28	5,564 MENS	EU1A		1	TRIM	FRCV	14/09/2013	71	11,564
2077057005220100000	26/09/2007	05/12/2006	750.000,00	100	750.000,00	5,726 TRIM	ES3M		1	TRIM	FRCV	05/12/2013	74	11,726
2077058005220100000	26/09/2007	07/03/2007	42.000,00	100	38.336,33	6,314 MENS	EU1A		1,75	TRIM	FRCV	07/03/2012	53	12,314
2077059005220100000	26/09/2007	13/04/2007	28.000,00	100	25.976,63	6,123 MENS	EU1A		1,75	TRIM	FRCV	13/04/2012	54	12,123
2077060005220100000	26/09/2007	13/04/2007	28.000,00	100	25.976,63	6,123 MENS	EU1A		1,75	TRIM	FRCV	13/04/2012	54	12,123
2077061005220100000	26/09/2007	28/04/2007	300.000,00	100	300.000,00	5,373 MENS	EU1A		1	TRIM	FRCV	28/04/2008	7	11,373
2077062005220100000	26/09/2007	11/05/2007	91.225,80	100	67.732,50	6,505 MENS	EU1A		2	TRIM	FRCV	10/05/2014	79	12,505
2077063005220100000	26/09/2007	19/10/2006	26.000,00	100	21.981,95	6,895 MENS	EU1A		3,5	ANUA	FRCV	18/11/2011	49	12,95
2077064005220100000	26/09/2007	23/05/2007	40.000,00	100	33.688,67	6,5328 MENS	ES3M		1,85	TRIM	FRCV	23/05/2009	19	12,5328
2077065005220100000	26/09/2007	27/01/2006	2.575.000,00	100	2.575.000,00	4,7778 TRIM	ES3M		0,5	TRIM	FRCV	27/01/2008	18	10,7778
2077066005220100000	26/09/2007	09/03/2007	847.000,00	100	847.000,00	5,48 MENS	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	09/03/2010	29	11,48
2077067005220100000	26/09/2007	09/08/2006	15.000,00	100	9.983,42	7,005 MENS	EU1A		2,5	SEME	FRCV	09/08/2009	22	13,005
2077068005220100000	26/09/2007	21/03/2007	30.000,00	100	27.416,38	7,984 MENS	EU1A		3	SEME	FRCV	21/03/2012	53	13,984
2077069005220100000	26/09/2007	14/03/2007	15.000,00	100	13.723,37	7,6 MENS	ES3M		2,85	TRIM	FRCV	13/03/2012	53	13,6
2077070005220100000	26/09/2007	17/04/2007	36.000,00	100	33.465,52	7,15 MENS	EU1A		2,85	SEME	FRCV	17/04/2012	54	13,15
2077071005220100000	26/09/2007	19/12/2006	10.000,00	100	6.367,68	5,853 MENS	EU1A		1,7	SEME	FRCV	18/12/2008	14	11,953
2077072005220100000	26/09/2007	13/07/2006	20.000,00	100	14.627,56	6,1926 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	13/07/2010	33	12,1926
2077073005220100000	26/09/2007	25/05/2007	24.800,00	100	23.877,91	6,042 MENS	EU1A		1,75	SEME	FRCV	15/05/2014	79	12,042
2077074005220100000	26/09/2007	14/08/2006	100.000,00	100	60.298,15	6,293 MENS	EU1A		2	ANUA	FRCV	14/08/2009	20	12,293
2077075005220100000	26/09/2007	18/07/2006	500.000,00	100	341.300,44	5,873 TRIM	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	18/07/2009	21	11,873
2077076005220100000	26/09/2007	09/08/2006	300.000,00	100	300.000,00	6,084 TRIM	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	09/08/2008	11	12,084
2077077005220100000	26/09/2007	09/08/2006	18.000,00	100	10.908,63	6,403 MENS	EU1A		2,15	ANUA	FRCV	09/08/2009	20	12,403
2077078005220100000	26/09/2007	05/04/2007	163.000,00	100	154.978,81	5,694 MENS	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	05/04/2014	78	11,594
2077079005220100000	26/09/2007	17/10/2005	18.500,00	100	5.752,03	6,115 MENS	EU1A		2,5	ANUA	FRCV	17/10/2009	24	12,115
2077080005220100000	26/09/2007	11/04/2006	10.000,00	100	6.895,97	6,084 MENS	EU1A		2	ANUA	FRCV	04/04/2010	30	12,084
2077081005220100000	26/09/2007	29/05/2006	160.000,00	100	120.874,33	5,108 MENS	EU1A		1	ANUA	FRCV	29/05/2011	44	11,108
2077082005220100000	26/09/2007	24/07/2006	75.000,00	100	47.149,10	5,873 MENS	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	24/07/2009	21	11,873
2077083005220100000	26/09/2007	20/11/2006	500.000,00	100	368.205,87	5,776 MENS	ES3M		1	TRIM	FRCV	20/11/2009	25	11,776
2077084005220100000	26/09/2007	24/05/2006	650.000,00	100	443.438,19	5,566 SEME	EU1A		1,25	SEME	FRCV	24/05/2009	19	11,566
2077085005220100000	26/09/2007	08/09/2006	50.000,00	100	30.174,87	6,253 MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	08/09/2009	20	12,253
2077086005220100000	26/09/2007	20/03/2007	120.000,00	100	109.401,80	5,814 MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	20/03/2012	53	11,814
2077087005220100000	26/09/2007	16/02/2006	12.000,00	100	5.882,44	6,921 MENS	EU1A		3	ANUA	FRCV	16/02/2011	40	12,921
2077088005220100000	26/09/2007	14/02/2006	12.000,00	100	5.908,45	6,398 MENS	ES3M		2	TRIM	FRCV	14/02/2009	18	12,398
2077089005220100000	26/09/2007	27/10/2006	1.000.000,00	100	1.000.000,00	4,315 SEME	EU1A		0,7	ANUA	FRCV	27/10/2009	19	10,315
2077090005220100000	26/09/2007	05/12/2006	500.000,00	100	500.000,00	4,25 SEME	EU1A		0,5	ANUA	FRCV	05/12/2009	26	10,25
2077091005220100000	26/09/2007	12/01/2007	60.000,00	100	53.030,48	6,2 MENS	EU1A		2	ANUA	FRCV	12/01/2012	51	12,2
2077092005220100000	26/09/2007	22/02/2007	40.000,00	100	35.935,58	6,1 MENS	EU1A		2	ANUA	FRCV	22/02/2012	52	12,1
2077093005220100000	26/09/2007	02/11/2006	14.100,00	100	9.740,55	6,25 MENS	EU1A		2,5	ANUA	FRCV	02/11/2010	37	12,25
2077094005220100000	26/09/2007	09/08/2006	14.100,00	100	8.608,17	6,253 MENS	EU1A		4	ANUA	FRCV	15/08/2009	20	14,253
2077095005220100000	26/09/2007	29/07/2006	300.000,00	100	196.234,46	4,9778 MENS	ES3M		0,75	TRIM	FRCV	28/07/2009	22	10,9778
2077096005220100000	26/09/2007	23/02/2007	30.000,00	100	25.378,37	6,838 TRIM	ES3M		2,25	TRIM	FRCV	23/02/2010	28	12,838
2077097005220100000	26/09/2007	22/11/2006	50.000,00	100	33.412,38	6,695 MENS	EU1A		2,85	ANUA	FRCV	22/11/2010	3	

181



RELACION DE PRESTAMOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIERRAS Y AGUALES DE LA CAJA DE ABORROS DE VALLE DEL CUCUTA



B9749713

05/2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA, FECHA VENCION, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VIVO, PLAZO, DEMORA, % DEMORA. Contains a list of loan records with their respective details.

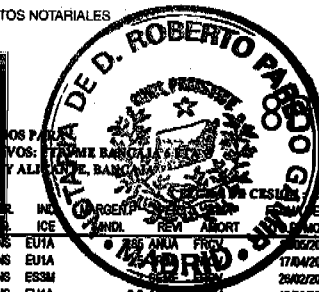
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FTPTME BANCAJA 6 FTA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN : 26 de septiembre de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ.	IND ICE	MARGEN P S/INDI.	PER REVI	AMA AMORT.	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
2077103800200000000	26/09/2007	13/07/2006	30.000,00	100	19.028,74	6,873 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	13/07/2008	21	12,873
2077104200200000000	26/09/2007	05/08/2006	12.000,00	100	7.266,90	6,753 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	08/08/2009	20	12,753
2077104300200000000	26/09/2007	10/11/2006	52.200,00	100	38.702,87	6,5 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	10/11/2008	25	12,5
2077104300200000000	26/09/2007	07/05/2007	50.000,00	100	47.219,87	7,55 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	10/05/2012	56	13,55
2077104700200000000	26/09/2007	07/02/2007	42.000,00	100	30.358,03	7,1 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	07/02/2008	16	13,1
2077105000200000000	26/09/2007	10/04/2007	1.200.000,00	100	1.085.530,33	5,31 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	05/04/2011	42	11,31
2077105100200000000	26/09/2007	15/12/2006	25.000,00	100	25.000,00	4,7 MENS	EU1A			0,5 ANUA	FRCV	30/09/2008	12	10,7
2077105400200000000	26/09/2007	28/03/2007	12.000,00	100	10.115,91	7,15 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	10/02/2010	28	13,15
2077106000200000000	26/09/2007	27/04/2006	110.000,00	100	90.862,57	5,594 SEME	EU1A			1,5 SEME	FRCV	27/04/2011	43	11,594
2077106000200000000	26/09/2007	09/06/2006	15.778,00	100	10.845,56	5,753 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	09/06/2010	32	11,753
2077106000200000000	26/09/2007	02/10/2006	400.000,00	100	304.062,40	4,715 SEME	EU1A			1 ANUA	FRCV	02/10/2011	48	10,715
2077106000200000000	26/09/2007	02/02/2007	325.000,00	100	298.195,13	5,273 TRIM	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	02/02/2012	52	11,273
2077106000200000000	26/09/2007	30/03/2007	38.815,00	100	34.033,25	4,394 MENS	EU1A			0,9 ANUA	FRCV	29/03/2012	54	10,964
2077106000200000000	26/09/2007	04/04/2007	1.300.000,00	100	1.300.000,00	5,994 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	04/04/2008	12	11,094
2077106100200000000	26/09/2007	25/05/2006	54.000,00	100	41.105,27	6,806 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	24/05/2011	43	12,806
2077106100200000000	26/09/2007	09/11/2006	150.000,00	100	150.000,00	5,13 SEME	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	09/11/2011	49	11,13
2077106100200000000	26/09/2007	28/11/2006	150.000,00	100	150.000,00	4,965 TRIM	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	27/11/2011	74	10,965
2077106100200000000	26/09/2007	29/12/2006	60.000,00	100	60.000,00	5,049 TRIM	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	19/12/2012	62	11,049
2077106300200000000	26/09/2007	29/12/2006	1.000.000,00	100	910.390,05	4,8 TRIM	EU1A			1 ANUA	FRCV	29/12/2011	51	10,8
2077106300200000000	26/09/2007	19/01/2007	200.000,00	100	163.251,41	4,63 MENS	EU1A			0,95 SEME	FRCV	29/01/2010	28	10,93
2077107000200000000	26/09/2007	28/05/2006	30.000,00	100	17.277,79	6,203 MENS	EU1A			1,75 SEME	FRCV	16/05/2009	19	12,203
2077107000200000000	26/09/2007	10/06/2006	15.000,00	100	12.103,43	6,505 MENS	EU1A			2 SEME	FRCV	10/08/2011	46	12,505
2077107000200000000	26/09/2007	20/03/2007	40.000,00	100	36.490,85	6,064 MENS	EU1A			1,5 SEME	FRCV	20/03/2012	53	12,064
2077107800200000000	26/09/2007	17/11/2006	85.000,00	100	53.887,86	5,6 TRIM	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	17/11/2010	37	11,6
2077107800200000000	26/09/2007	19/01/2007	300.000,00	100	203.635,14	5,5 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	19/01/2009	15	11,5
2077108000200000000	26/09/2007	27/04/2006	30.000,00	100	25.263,74	7 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	27/09/2011	48	13
2077108100200000000	26/09/2007	15/12/2006	50.000,00	100	45.688,94	6,25 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	01/01/2014	75	12,25
2077108300200000000	26/09/2007	29/03/2007	200.000,00	100	188.878,26	4,8 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	05/04/2014	78	10,8
2077108300200000000	26/09/2007	19/04/2007	44.000,00	100	40.853,20	6,5 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	19/04/2012	54	12,5
2077108800200000000	26/09/2007	25/03/2006	30.000,00	100	24.658,93	6,064 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	25/09/2011	47	11
2077108800200000000	26/09/2007	11/12/2006	500.000,00	100	500.000,00	4,89 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	11/12/2011	50	10,89
2077108800200000000	26/09/2007	02/02/2007	60.000,00	100	57.344,15	5,6 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	02/02/2012	112	11,6
2077108800200000000	26/09/2007	20/02/2007	60.000,00	100	53.973,84	6,8 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	20/02/2012	52	12,6
2077108800200000000	26/09/2007	23/05/2006	500.000,00	100	285.348,43	4,856 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	23/05/2009	19	10,856
2077109300200000000	26/09/2007	30/09/2006	40.000,00	100	34.412,72	6,373 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	30/06/2013	89	12,373
2077109300200000000	26/09/2007	13/07/2006	350.000,00	100	285.308,44	5,123 SEME	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	13/07/2011	45	11,123
2077109300200000000	26/09/2007	22/05/2007	500.000,00	100	488.341,73	4,856 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	22/05/2011	115	10,856
2077109400200000000	26/09/2007	18/12/2006	34.000,00	100	29.447,70	5,25 TRIM	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	18/12/2010	50	11,25
2077109600200000000	26/09/2007	19/02/2007	515.000,00	100	434.836,52	5,421 TRIM	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	19/02/2010	28	11,421
2077109600200000000	26/09/2007	11/08/2006	140.000,00	100	112.372,31	5,505 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	11/08/2011	46	11,505
2077109600200000000	26/09/2007	29/08/2006	200.000,00	100	200.000,00	5,505 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	29/08/2011	47	11,505
2077109600200000000	26/09/2007	27/04/2007	150.000,00	100	138.958,64	5,3 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	26/04/2012	56	11,3
2077109600200000000	26/09/2007	19/02/2006	500.000,00	100	500.000,00	5,701 TRIM	ES3M			0,85 TRIM	FRCV	19/02/2009	20	11,701
2077109600200000000	26/09/2007	16/01/2007	200.000,00	100	181.888,15	4,873 SEME	EU1A			0,5 SEME	FRCV	16/01/2012	51	10,873
2077109700200000000	26/09/2007	11/08/2006	300.000,00	100	245.833,44	6,814 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	11/09/2011	47	11,814
2077109700200000000	26/09/2007	23/09/2006	600.000,00	100	428.465,75	5,084 MENS	EU1A			0,5 ANUA	COTE	20/09/2011	47	11,084
2077109700200000000	26/09/2007	13/09/2006	1.000.000,00	100	818.647,10	5,814 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	13/09/2011	47	11,814
2077110700200000000	26/09/2007	08/02/2007	24.000,00	100	21.551,18	5,921 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	08/02/2012	52	11,921
2077110700200000000	26/09/2007	23/03/2007	31.000,00	100	28.217,71	4,714 MENS	EU1A			0,85 ANUA	FRCV	22/03/2012	53	10,714
2077112200200000000	26/09/2007	14/10/2004	90.000,00	100	56.711,50	5,215 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	02/11/2011	49	11,215
2077112200200000000	26/09/2007	31/05/2006	1.800.000,00	100	1.229.943,34	5,003 FTRI	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	31/05/2011	44	11,903
2077112200200000000	26/09/2007	14/08/2006	250.000,00	100	203.880,11	5,003 SEME	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	14/08/2011	44	11,903
2077112200200000000	26/09/2007	07/09/2006	60.000,00	100	45.994,97	5,584 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	07/09/2010	35	11,584
2077112400200000000	26/09/2007	06/03/2007	40.000,00	100	33.829,90	6,1 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	06/03/2010	29	12,1
2077113000200000000	26/09/2007	01/08/2006	303.000,00	100	255.319,93	5,083 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	01/08/2013	68	11,083
2077113000200000000	26/09/2007	17/07/2006	30.000,00	100	18.825,50	5,473 MENS	EU1A			1,1 ANUA	FRCV	17/07/2009	21	11,473
2077113000200000000	26/09/2007	12/04/2007	85.000,00	100	78.890,74	4,95 MENS	EU1A			0,75 SEME	FRCV	12/04/2012	54	10,95
2077113000200000000	26/09/2007	10/04/2007	30.000,00	100	27.707,63	6,25 TRIM	EU1A			2 ANUA	FRCV	09/04/2010	30	12,25
2077113400200000000	26/09/2007	12/01/2007	850.000,00	100	783.333,36	4,46 MENS	EU1A			0,5 ANUA	COTE	12/01/2017	111	10,46
2077113900200000000	26/09/2007	09/05/2006	24.000,00	100	8.295,68	6,056 MENS	EU1A			1,95 ANUA	FRCV	09/05/2008	7	12,056
2077114800200000000	26/09/2007	01/09/2006	400.000,00	100	327.091,88	5,293 TRIM	EU1A			0,85 ANUA	FRCV	01/09/2011	47	11,293
2077114800200000000	26/09/2007	05/09/2006	48.000,00	100	37.047,26	6,878 TRIM	ES3M			2,25 TRIM	FRCV	05/09/2010	35	12,878
2077114800200000000	26/09/2007	10/10/2006	60.000,00	100	60.000,00	4,9812 TRIM	ES3M			0,8 TRIM	FRCV	10/10/2009	24	10,9812
2077115000200000000	26/09/2007	11/04/2007	300.000,00	100	285.747,22	6,8 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	10/04/2014	78	12,6
2077115300200000000	26/09/2007	20/07/2006	550.400,00	100	542.300,41	6,023 MENS	EU1A			0,85 ANUA	FRCV	20/07/2016	105	11,023
2077115300200000000	26/09/2007	18/09/2006	540.000,00	100	538.059,97	5,155 MENS	EU1A			0,85 ANUA	FRCV	18/09/2016	106	11,155
2077115300200000000	26/09/2007	29/11/2006	599.884,00	100	589.884,00	4,365 MENS	EU1A			0,85 ANUA	FRCV	29/11/2016	110	10,385
2077115300200000000	26/09/2007	04/05/2007	2.000.000,00	100	2.000.000,00	4,858 TRIM	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	04/11/2012	81	10,858
2077115900200000000	26/09/2007	15/10/2004	15.000,00	100	6.731,13	6,115 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	14/10/2009	24	12,115
2077116000200000000	26/09/2007	22/05/2007	500.000,00	100	500.000,00	6,0538 TRIM	ES3M			1,5 TRIM	FRCV	22/05/2009	7	



RELACION DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIPO CAJA DE AHORROS DE VAL...



809749714

05/2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA	FECHA DACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	INDICACION	ESTADO	PLAZO	DEMORA			
20771244005200000000	26/09/2007	15/05/2007	12,000.00	100	10,794.04	7.76 MENS	EU1A	26/09/2010	31	13.45		
20771247005200000000	26/09/2007	17/04/2007	19,000.00	100	11,237.46	6,873 MENS	EU1A	17/04/2008	6	12,873		
20771249005200000000	26/09/2007	26/02/2007	40,000.00	100	36,920.26	6,8128 MENS	ESSM	26/02/2012	53	12,8128		
20771250005200000000	26/09/2007	12/09/2006	102,000.00	100	83,351.52	5,384 MENS	EU1A	12/09/2011	47	11,384		
20771264005200000000	26/09/2007	30/05/2007	60,000.00	100	55,368.59	6.5 MENS	EU1A	30/05/2010	32	11.5		
20771288005200000000	26/09/2007	21/02/2007	8,000.00	100	7,201.21	6.05 MENS	EU1A	21/02/2012	52	12.85		
20771290005200000000	26/09/2007	24/01/2007	750,000.00	100	569,242.82	5,2182 TRIM	ESSM	24/01/2009	15	11,2182		
20771293005200000000	26/09/2007	20/08/2006	180,000.00	100	138,827.57	4,944 MENS	ESSM	20/08/2011	44	10,944		
20771293005200000000	26/09/2007	28/12/2006	14,618.00	100	12,632.08	5,3026 MENS	ESSM	28/12/2011	51	11,3026		
20771296005200000000	26/09/2007	19/05/2006	350,000.00	100	329,835.46	6,108 MENS	EU1A	19/05/2012	55	12,108		
20771296005200000000	26/09/2007	31/05/2006	180,000.00	100	168,325.09	6,703 MENS	EU1A	31/05/2009	20	11,703		
20771298005200000000	26/09/2007	15/05/2006	167,000.00	100	167,822.43	4,706 MENS	EU1A	15/05/2010	31	10,706		
20771298005200000000	26/09/2007	13/04/2007	30,000.00	100	21,873.13	5.92 MENS	EU1A	13/04/2010	30	11.92		
20771298005200000000	26/09/2007	04/05/2007	30,000.00	100	25,235.93	5.75 MENS	EU1A	04/05/2009	19	11.75		
20771331005200000000	26/09/2007	31/10/2006	30,000.00	100	30,000.00	5.8 MENS	EU1A	04/11/2011	48	11.8		
20772003005200000000	26/09/2007	28/05/2006	500,000.00	100	482,263.84	5,488 MENS	EU1A	30/05/2013	68	11,488		
20772007005200000000	26/09/2007	10/05/2006	95,000.00	100	79,820.63	6,894 MENS	EU1A	10/05/2013	67	12,894		
20772010005200000000	26/09/2007	30/03/2007	130,000.00	100	136,104.16	4.7 MENS	EU1A	30/03/2027	234	10.7		
20772010005200000000	26/09/2007	25/02/2007	200,000.00	100	188,334.11	6.6 MENS	EU1A	1 ANUA	FRCV	25/02/2012	55	11.6
20772012005200000000	26/09/2007	14/08/2006	70,000.00	100	58,618.05	5,844 MENS	EU1A	14/08/2011	48	11,844		
20772013005200000000	26/09/2007	12/05/2006	100,000.00	100	84,018.78	6,115 MENS	EU1A	2,4 ANUA	FRCV	11/05/2013	67	12,115
20772013005200000000	26/09/2007	23/05/2006	55,000.00	100	33,185.30	5,885 TRIM	EU1A	1,85 ANUA	FRCV	23/05/2009	19	11,585
20772013005200000000	26/09/2007	18/04/2006	24,600.00	100	14,897.13	6,763 MENS	EU1A	2,5 ANUA	FRCV	18/04/2009	20	12,753
20772013005200000000	26/09/2007	18/07/2006	600,000.00	100	552,457.82	5,4572 MENS	ESSM	1,25 TRIM	FRCV	18/07/2009	21	11,4572
20772013005200000000	26/09/2007	27/12/2006	80,000.00	100	70,658.74	6,014 MENS	EU1A	1,85 ANUA	FRCV	27/12/2011	51	12,014
20772013005200000000	26/09/2007	10/01/2007	45,000.00	100	39,778.81	6,25 MENS	EU1A	2 ANUA	FRCV	10/01/2012	51	12.25
20772013005200000000	26/09/2007	18/05/2007	17,500.00	100	16,519.72	7.25 MENS	EU1A	2,7 ANUA	FRCV	18/05/2012	55	13.25
20772015005200000000	26/09/2007	28/07/2006	150,000.00	100	121,027.97	6,873 MENS	EU1A	2,5 ANUA	FRCV	28/07/2011	48	12,873
20772016005200000000	26/09/2007	12/02/2007	18,000.00	100	16,205.20	6,888 MENS	EU1A	2,85 ANUA	FRCV	15/02/2012	52	12,858
20772017005200000000	26/09/2007	27/03/2007	40,000.00	100	37,156.80	6.75 MENS	EU1A	2,4 ANUA	FRCV	27/03/2011	54	12.75
20772018005200000000	26/09/2007	07/02/2007	78,000.00	100	72,718.81	6,588 MENS	EU1A	2 ANUA	FRCV	07/02/2014	78	12,505
20772022005200000000	26/09/2007	04/01/2007	37,000.00	100	34,171.50	6,773 MENS	EU1A	2,4 ANUA	FRCV	04/01/2014	75	12,773
20772022005200000000	26/09/2007	23/01/2007	36,000.00	100	29,594.16	7.2 MENS	EU1A	2,85 ANUA	FRCV	23/01/2012	51	13.2
20772023005200000000	26/09/2007	10/10/2006	50,000.00	100	35,714.85	6,494 MENS	EU1A	2,4 SEME	FRCV	10/10/2009	24	12,494
20772025005200000000	26/09/2007	12/05/2006	24,000.00	100	18,122.03	4.715 MENS	EU1A	1 ANUA	FRCV	12/05/2011	43	10.715

1.143 préstamos 283.168.873,73 euros

El presente título múltiple representa mil setecientos once (1.711) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de setecientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis euros con setenta y ocho céntimos (794.848.206,78 euros) euros sobre mil setecientos once (1.711) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante la "entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 13 páginas numeradas de la 1/13 a la 13/13, impresas en 7 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.*

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007.

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
BANCAJA**
p.p.

Fdo.: D. José Ángel González García

183

05/2007



9749715

Claves utilizadas en el Anexo de Fidejucio múltiple para la cesión a FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULACIÓN DE VALORES Hipotecarios

Table with 2 columns: Clave and Descripción. Lists 21 keys for mortgage certificates.

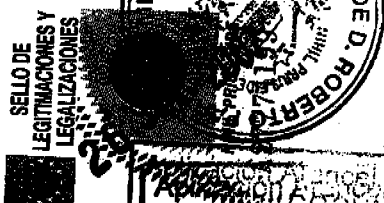
Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. José Ángel González García con DNI número 2.524.885-Z, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 26 de septiembre de 2007.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 26 SEP. 2007

Vertical stamp: Aplicación Arancel... Adicional 3ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a PYMES

El modelo de BANCAJA está planteado con un diseño modular, que pretende fundamentalmente, el objetivar lo máximo posible las diferentes vertientes que configuran una empresa, así como recoger aquellos matices que por ser intangibles no pueden ser susceptibles de parametrización objetiva. Los aspectos contemplados por BANCAJA son: (i) la posición económica y financiera de la PYME, (ii) su estructura comercial, (iii) su estructura productiva, (iv) su estructura organizativa, (v) sus antecedentes crediticios (señales de alerta) y (vi) subjetivación, si hubiera que considerar algún factor no medido con los anteriores.

Conceptualmente el modelo se enmarca, dentro de lo que podríamos denominar un sistema experto de análisis en el que, una vez determinados los diferentes aspectos a valorar de una firma de forma global, se procede a una disección individualizada de los mismos mediante el estudio y cuantificación de aquellos parámetros, que a juicio de BANCAJA, mejor lo representan, asignando una primera valoración a cada uno de ellos. Seguidamente, una vez obtenida la cuantificación objetiva se aplica un coeficiente "evolutivo" en función de las variaciones experimentadas por las diferentes magnitudes en el tiempo, al considerar que, en muchas ocasiones, tiene más representatividad determinar la trayectoria que sigue una empresa que los propios valores absolutos que podamos obtener en un momento dado.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

Una empresa puede pertenecer a más de un Grupo económico, en función de las políticas establecidas por el departamento de riesgos de BANCAJA.

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). Las sucursales especializadas en Empresas y Promotores del Área de Negocio de la Comunidad Valenciana no recurren a la Unidad de Negocio cuando una operación excede sus facultades de aprobación de riesgo, sino que la solicitud se remite directamente al Departamento de Riesgos, que analiza el riesgo crediticio y lo presenta al Comité de Riesgos correspondiente. Las sucursales del Área de Negocio Nacional tienen un paso intermedio en el que las oficinas acuden a la Unidad de Negocio correspondiente que será quien envíe la solicitud al Departamento de Riesgos.

184



8B9749716

05/2007

Organos de Gobierno Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA		
Comité de Riesgos de Dirección General Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA		
Area de Negocio Hasta 9.000.000 €		
Unidad de Negocio Hasta 3.000.000 €		
Oficinas		
Red Exterior Hasta 1.800.000 €	Banca comercial Hasta 1.800.000 €	Red Tradicional Banca Especializada Hasta 3.000.000 €

Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Área de Negocio y el director del Departamento de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección, que se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los 9 millones de euros. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA. Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Valencia, a 24 de septiembre de 2007

Asunto: Constitución de FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe comprendido entre mil veintisiete millones (1.027.000.000,00) de euros y mil treinta millones (1.030.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.


De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Directora, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.
 - (iii) Coordinación con la otra Entidad Colocadora.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.



Benito Castillo Navarro
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

185

05/2007



9749717

Yo, JOSE VICENTE CHORNET CHALVER, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con D.N.I. número 05.146.652-B, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 974 al Libro Indicador.

Valencia, a veinticuatro de Septiembre de dos mil siete.



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Handwritten signature

D. Mario Masía Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Londres, a 24 de septiembre de 2007

Asunto: Constitución de FTPYME BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe comprendido entre mil veintisiete millones (1.027.000.000,00) de euros y mil treinta millones (1.030.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.


De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Directora, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.
- (iii) Coordinación con la otra Entidad Colocadora.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

DEUTSCHE BANK llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza/n el/los abajo firmante/s en nombre y en representación de DEUTSCHE BANK debidamente facultado/s al efecto.



Alejandro González-Ruiz
Director
Deutsche Bank AG

186

05/2007



Fitch Ratings



D. Mario Masía Vicente
 Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
 Lagasca 120 (1)
 28006 Madrid
 España

24 de Septiembre de 2007

Re: FTPYME Bancaja 6 Fondo de Titulización de Activos

Estimado señor Masía Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones siguientes a los bonos emitidos por FTPYME Bancaja 6 Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones son una opinión acerca de la capacidad de FTPYME Bancaja 6 Fondo de Titulización de Activos, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Septiembre 2045 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	€ 229,100,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	€ 582,000,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A3 (G):	€ 118,900,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	€ 47,500,000	A-
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	€ 22,500,000	BBB-
Bonos de Titulización de Activos Serie D:	€ 27,000,000/ 30,000,000	CC

La calificación AAA asignada a los Bonos de la Serie A3 (G) es anterior a la garantía del estado Español sobre la misma. Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a

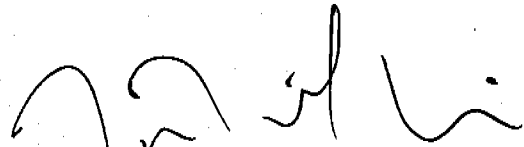
Fitch Ratings

fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica london.cdosurveillance@derivativefitch.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Juan David García Restrepo
Director

187
05/2007

STANDARD & POOR'S


C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª

28006 Madrid, Spain
889749719

Tel +34 91 389 69 49 / 46

Fax +34 91 389 69 49 / 46

www.standardandpoors.com

D. Mario Masiá Vicente
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120-1º
28006 Madrid

Madrid, 24 de Septiembre de 2007

Referencia:**FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

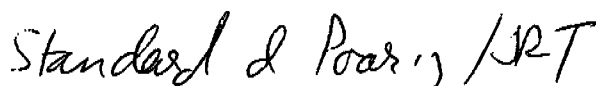
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.027.000.000 / 1.030.000.000 Euros

Serie A1: 229.100.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2: 582.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A3 (G) 118.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 47.500.000 Euros, rating preliminar "A-"
Serie C: 22.500.000 Euros, rating preliminar "BB"
Serie D: 27.000.000 / 30.000.000 Euros, rating preliminar "CCC-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal (definido como "vencimiento final" en el folleto de emisión) de dichos bonos de titulización.

Atentamente,



Standard & Poors España, S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D", significa la amortización acelerada de los Bonos de la Serie D, si BANCAJA, siendo titular de los Bonos de la Serie D, (i) comunicase por escrito a la Sociedad Gestora la solicitud de Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie D y (ii) ésta fuese aceptada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, sin que ello implique la reducción, en su caso, del Fondo de Reserva Requerido, que estará condicionada a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Aval del Estado", significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español a los Bonos de la Serie A3(G), por importe de (i) ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros, equivalente al importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

"BNP PARIBAS SA", significa BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

"Bonos" o "Bonos de Titulización", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3(G)", significan los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

188



8B9749720

05/2007

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) de euros y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, que será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.1.e) de la Nota de Valores.

"DEUTSCHE BANK", significa DEUTSCHE BANK AG.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANCAJA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)) emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o A3(G) y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA y DEUTSCHE BANK como Entidades Directoras y Entidades Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y con BANCAJA como Entidad Aseguradora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y como suscriptor de los Bonos de la Serie D.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a BANCAJA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contratos de Permuta de Intereses", significa los tres contratos de permuta financiera de tipos de intereses variables (Contrato de Permuta de Intereses (Anual), Contrato de Permuta de Intereses (Semestral) y Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)) a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2000

(ISDA 2000 Definitions) celebrados entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BNP PARIBAS SA.

"Contrato de Permuta de Intereses (Anual)", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

"Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

"Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 3 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de seis millones ochocientos mil (6.800.000,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Deudores", significa los prestatarios (pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre las Series A1, A2, A3(G), B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe comprendido entre mil veintisiete millones (1.027.000.000,00) de euros y mil treinta millones (1.030.000.000,00) de euros de valor nominal, agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad Aseguradora", significa BANCAJA.

"Entidad Cedente", significa BANCAJA cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos.

"Entidades Colocadoras", significan las entidades BANCAJA y DEUTSCHE BANK.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCAJA y DEUTSCHE BANK.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, estos últimos, mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos

189

05/2007



8B9749721

de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 28 de septiembre de 2007 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de diciembre de 2007.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 27 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será determinado por la Sociedad, antes las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral), entre los siguientes importes: 30.000.000,00 euros, 28.000.000,00 y 27.000.000,00 euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago, que será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación:

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre	Entre	Entre
-0,150% y -0,101%	-0,010% y -0,051%	-0,050% y 0,020%
ambos incluidos	ambos incluidos	ambos incluidos

Fondo de Reserva Inicial	30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €
--------------------------	-----------------	-----------------	-----------------

Fondo de Reserva Requerido

será la menor de las cantidades siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	30.000.000,00 €	28.000.000,00 €	27.000.000,00 €
---	-----------------	-----------------	-----------------

(ii) La cantidad mayor entre:

a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C.	6,00%	5,60%	5,40%
b) El importe de	15.000.000,00 €	14.000.000,00 €	13.500.000,00 €

No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C pendientes de reembolso.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 44/2002”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Orden de 10 de enero de 2007”, significa la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la

190



8B9749722

05/2007

financiación empresarial.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 19 de diciembre de 2007, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007.

“PYMES”, significa las empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003).

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamos”, significa los derechos de crédito sobre los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término “Préstamos” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y a los derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

“Préstamos Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria, y/o con garantías personales de terceros, cedidos por BANCAJA al Fondo mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo.

"Préstamos no Morosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Reglamento (CE) nº 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A3(G)", significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

191



05/2007



8B9749723

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“S&P”, significa tanto Standard & Poor’s España, S.A., como Standard & Poor’s Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor’s España, S.A.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, el sustitutivo previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES SEGUNDA COPIA LITERAL desu matriz, donde la deajo anotada. Y a instancia de FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ciento noventa y ún folios de papel notarial, de la serie 8B, números correlativos 9749290/393, 9749636/722 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89	
Base de cálculo: <i>Declarado</i>	Arancel aplicable, núms., <i>2, 14 y 7</i>
Derechos arancelarios: <i>sin sujeción</i>	

8B0702501

001
05/2007



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, S.A." -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de septiembre de dos mil siete. -----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de "Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en Lagasca, número 120, de Madrid, previo requerimiento especial, al efecto, -----

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) n°. 50796768-A.-----

Y DE OTRA: DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle María de Molina, n° 39, 3° dcha., y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) n° 2.524.885-Z.-----

INTERVIENEN ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud, -----

----- ME REQUIEREN: -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) ----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

002

05/2007



8B0702502

extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) -----Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) -----Contrato de Permuta de Intereses, extendido en cincuenta y ocho folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.--

4) -----Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en quince folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5) -----Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en treinta y cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

6) -----Contrato de Intermediación Financiera de los Bonos extendido en siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

7) -----Contrato de Dirección, Aseguramiento,

Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos extendido todo ello en veinte folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de

003

05/2007



B0702503

todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8B, números 9745655 y los dos siguientes en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

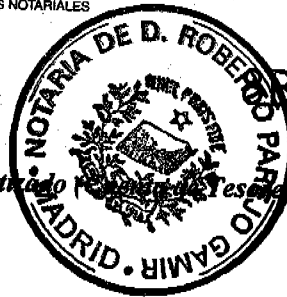
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de

004



80702504

05/2007

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de...

junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de 2007 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valiente Fábrega el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

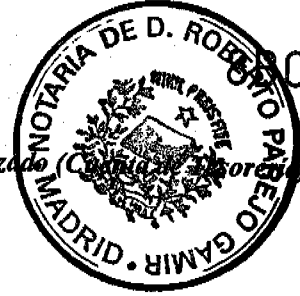
- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

005



0702505

05/2007

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANCAJA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 2077 0368 99 3100182333 en la Sucursal 0368 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determina en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BANCAJA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;
- (iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses;

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado;

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.3. BANCAJA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.4. BANCAJA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.

4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANCAJA garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación y fijación.

BANCAJA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación y fijación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.



8B0702506

006

05/2007

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación siguientes: los días 19 de marzo, 19 de junio, 19 de septiembre y 19 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 19 de diciembre de 2007, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.000.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCAJA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANCAJA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANCAJA indicado en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BANCAJA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCAJA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en el Contrato de Agencia de Pagos, en la Escritura de Constitución o en el Folleto, todos los ingresos que reciba BANCAJA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCAJA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCAJA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

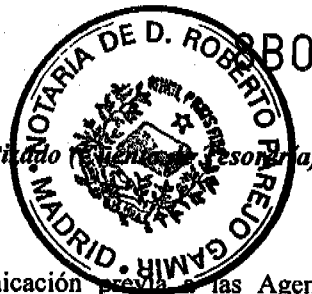
7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P *-Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-*), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, para Fitch, o de sesenta (60) días, para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de



B0702507

007
05/2007

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en las formas previstas, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, de F1, para periodos inferiores a 30 días, o F1+, para periodos superiores, y de A-1 (para periodos inferiores a 60 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de A-1 dentro de los 60 días siguientes a dicha reducción de la calificación) o A-1+ (para periodos superiores), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el presente Contrato.

BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCAJA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCAJA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designa a las siguientes personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería:

- D. Mario Masiá Vicente (D.N.I. nº 50.796.768-A)
- D. Enrique Pescador Abad (D.N.I. nº 50.279.361-G)

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCAJA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCAJA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCAJA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:



8B0702508

05/2007

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de *Deposito (Cuenta de Ahorro)*

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANCAJA:

BANCAJA

0368-Depositaria IIC y FP

Cardenal Benlloch, 67

46021 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 39

Telefax nº.: (96) 387 54 73

Atención: D. Federico Pérez Gomis

D. Manuel Gil Migueláñez

Correo electrónico: fperezgo@bcj.gbancaja.com

mgilmi@bcj.gbancaja.com

13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

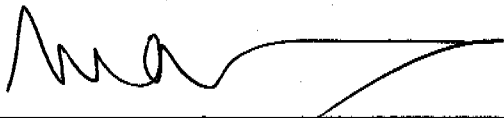
15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

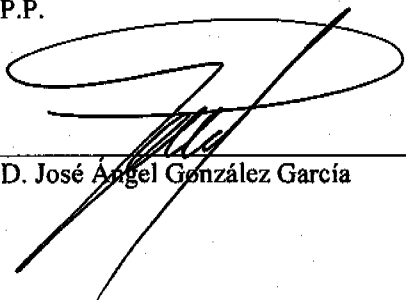
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.



D. José Ángel González García

600

05/2007



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales



8B0702509

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

2007 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valiente Fábrega el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea – Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos

010



8B0702510

05/2007

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANCAJA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.

- 2.1. BANCAJA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de seis millones ochocientos mil(6.800.000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".
- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a los fines siguientes:
 - (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto;
 - (ii) a financiar parcialmente la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos por el Fondo, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienden éstos y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2 , A3(G), B y C;
 - (iii) a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago; y
 - (iv) al pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BANCAJA en una única disposición en la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 99 3100182333 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

011



8B0702511

05/2007

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 27 de septiembre de 2007, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora finalizara la Liquidación Anticipada del Fondo, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

En ningún caso quedará obligada la Sociedad Gestora a la restitución del Principal del Préstamo con cargo a recursos distintos de los que sean titularidad del Fondo.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.**5.1. Amortización.**

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales destinada a atender la comisión de colocación sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que efectivamente suscriban inversores y que, en su caso, no resultare utilizada para este fin, se amortizará en la primera Fecha de Pago, el 27 de diciembre de 2007.
 - (ii) La parte restante del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales se amortizará trimestralmente en dieciocho (18) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 27 de diciembre de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 27 de marzo de 2012, incluida.
- 5.2. Sin perjuicio de la amortización del Principal que se establece en la cláusula 5.1 anterior, la amortización final del Préstamo se producirá en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha en que la Sociedad Gestora finalizara la Liquidación Anticipada del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
- 5.3. En cualquier caso, la amortización del Principal del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANCAJA desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a BANCAJA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

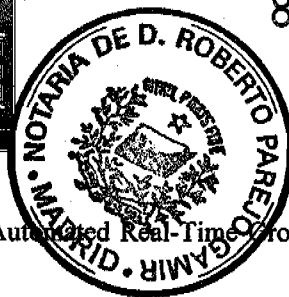
La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, el 27 de diciembre de 2007, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre o, en caso de que alguno estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:



8B0702512

012

05/2007

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Cross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 27 de diciembre de 2007, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

- 6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

7.- PAGOS.

- 7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, que BANCAJA manifiesta conocer y acepta.

BANCAJA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANCAJA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANCAJA.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANCAJA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANCAJA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCAJA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCAJA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANCAJA:

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 67

46021 Valencia

Teléfono: (96) 387 54 44

Telefax: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Préstamos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. de Juan

Correo electrónico: jbosó@bcj.gbancaja.com

jjuanvi@bcj.gbancaja.com

013



8B0702513

05/2007

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o teléfono, correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

 D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
 P.P.

 D. José Ángel González García

SCHEDULE
to the
ISDA Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)
dated as of **September 26, 2007**
between

**Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (“Sociedad Gestora”
or “Managing Company”) on behalf of FTPYME BANCAJA 6 Fondo de Titulización de
Activos, established under the laws of Spain, (“Party A”)**

and

BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME (“Party B”)

Part 1
Termination Provisions

- (a) **"Specified Entity"** means:
- (i) in relation to Party A: Not Applicable
 - (ii) in relation to Party B: Not Applicable
- (b) The **"Cross Default"** provisions of Section 5(a)(vi) will not apply to Party A. The Cross Default provisions of Section 5(a) (vi) will apply to Party B-with a Threshold Amount equal to 3 per cent of the applicable Relevant Entity's shareholders' equity.

If such provisions apply:

"Specified Indebtedness" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

"Threshold Amount", means with respect to Party B and its Credit Support Providers the minimum of the 3% of shareholders' equity in any moment.

- (c) The **"Credit Event Upon Merger"** provision in Section 5(b)(iv) will not apply to either party.
- (d) The **"Automatic Early Termination"** provision of Section 6(a) will not apply to Party A and will not apply to Party B.
- (e) **Payments on Early Termination.** For the purpose of Section 6(e) of this Agreement:
- (i) Market Quotation will apply.
 - (ii) The Second Method will apply.
- (f) **"Termination Currency"** means Euro.
- (g) **Additional Termination Events.**

014

05/2007



880702514

The following shall constitute an Additional Termination Event:

- (i) with respect to both Party A and Party B, when (a) a default of payment of interest on the Class A Notes (Series A1, A2, A3(G)) occurs, and (b) the Managing Company of Party A (Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.) communicates the start of the process of the Early Liquidation of Party A (Liquidación Anticipada, as defined in the Master Framework Agreement).
 - (ii) when Party B has failed to comply with or perform any obligation to be complied with or performed by Party B in accordance with the credit support annex entered into between Party A and Party B in relation to this Master Agreement.
 - (iii) When Party B fails to comply with any of its obligations in accordance with Part 1(h)(iv) and sixty (60) Local Business Days have elapsed since Party B (or its successor) is downgraded below the Required Ratings.
 - (iv) When Party B fails to comply with any of its obligations in accordance with Part 1(h)(i); 1(h)(ii), 1(h)(iii) or 1(h)(iv) below.
- (h) **Downgrade language.**
- (i) **Fitch Criteria**
- If either the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as A (or its equivalent) by Fitch or the short-term debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B cease to be rated at least as high as F1 (or its equivalent) by Fitch (both Fitch's "Required Ratings") and, as a result of such cessation, the then current rating of the Notes is downgraded or placed under review for possible downgrade by Fitch (an "Initial Fitch Rating Event") then Party B will, on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Initial Fitch Rating Event, at its own cost, either:
- (A) put in place a collateral agreement in favour of Party A in an amount making Party A receive confirmation from Fitch that with such collateral the Bond rating would be unaffected;
 - (B) transfer all of its rights and obligations with respect to the this Agreement to a replacement third party satisfactory to Party A and that confirmation is received from Fitch that with such collateral the Bond rating would be unaffected;
 - (C) obtain a Third Party Credit Support Document guaranteeing its rights and obligations with respect to the this Agreement satisfactory to Party A and that confirmation is received from Fitch that with such collateral the Bond rating would be unaffected; or
 - (D) take such other action as Party B may agree with Fitch as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at or restored to the level it would have been at immediately prior to such Initial Fitch Rating Event.

If any of (i)(B), (i)(C) or (i) (D) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party B pursuant to (i)(A) will be retransferred to Party B and Party B will not be required to transfer any additional collateral.

(ii) Fitch Criteria (continued)

If either the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as BBB+ (or its equivalent) by Fitch or the short-term debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as F2 (or its equivalent) by Fitch and, as a result of such cessation, the then current rating of the Notes is downgraded or placed under review for possible downgrade by Fitch (a "First Subsequent Fitch Rating Event") then Party B will, within 30 days of the occurrence of such First Subsequent Fitch Rating Event, either:

(A) put in place a collateral agreement to Party A based on the signature date of the this Agreement as described in paragraph (i)(A) above and provide any collateral required to be provided thereunder, provided that in either case the mark-to-market calculations and the correct and timely posting of collateral thereunder are verified weekly by an independent third party (with the costs of such independent verification being borne by Party B); or

(B) on a reasonable efforts basis, with preference over option (A) above and at its own cost, attempt either to:

1. transfer all of its rights and obligations with respect to the this Agreement to a replacement third party satisfactory to Party A (whose consent, not to be unreasonably withheld, will be given if Fitch confirms that such transfer would maintain the rating of the Notes by Fitch at, or restore the rating of the Notes by Fitch to, the level it would have been at immediately prior to such First Subsequent Fitch Rating Event);

2. obtain a Third Party Credit Support Document guaranteeing its rights and obligations with respect to the This Agreement satisfactory to Party A (whose consent, not to be unreasonably withheld, will be given if Fitch confirms that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such First Subsequent Fitch Rating Event); or

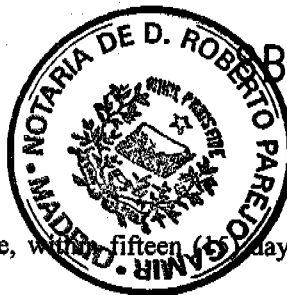
3. take such other action as Party B may agree with Fitch as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such First Subsequent Fitch Rating Event.

If any of paragraphs (ii)(B)(1), (2) or (3) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party B pursuant to a collateral agreement put in place in accordance with paragraph (i) (A) above or paragraph (ii) (A) will be retransferred to Party B and Party B will not be required to transfer any additional collateral.

The market value for Fitch's purposes shall be calculated in line with Fitch's criteria set out in its report "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", dated August 1, 2007, or Fitch document or report hereafter taking its stead, Party B to propose a

015

05/2007



B0702515

formula for estimating the Financial Swap market value, within fifteen (15) days after the loss of the A rating by Party B.

(iii) Fitch Criteria (continued)

If either the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as BBB- (or its equivalent) by Fitch or the short-term debt obligations of Party B (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as F3 (or its equivalent) by Fitch and, as a result of such cessation, the then current rating of the Notes is downgraded or placed under review for possible downgrade by Fitch (a "Second Subsequent Fitch Rating Event") then Party B will, on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Second Subsequent Fitch Rating Event, at its own cost, attempt either to:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the this Agreement to a replacement third party satisfactory to Party A (whose consent, not to be unreasonably withheld, will be given if Fitch confirms that such transfer would maintain the rating of the Notes by Fitch at, or restore the rating of the Notes by Fitch to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Fitch Rating Event);

(B) obtain a Third Party Credit Support Document guaranteeing its rights and obligations with respect to the this Agreement satisfactory to Party A (whose consent, not to be unreasonably withheld, will be given if Fitch confirms that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Fitch Rating Event); or

(C) take such other action as Party B may agree with Fitch as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Fitch Rating Event.

All and any costs, expenses and taxes incurred in connection with the compliance with the foregoing obligations shall be borne by Party B.

(iv) S&P Criteria

(i) In the event that, in accordance with S&P's updated counterparty criteria of May 8, 2007 -*Revised Framework For Applying Counterparty Supporting and Party Criteria*-, the rating of the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) should be downgraded to A-2 (or its equivalent) by S&P, or the rating of the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) should be downgraded to BBB+ (or its equivalent) by S&P, if the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) are not rated by S&P ("the Required Ratings"), then Party B (or its successor) may continue as the this Agreement counterparty if, within not more than 10 Business Days, at its own cost, it agrees to post cash or securities as collateral to Party A, at an amount covering 100% of the mark-to-market value of the Financial Swap, in accordance with the criteria then in force published by S&P. Failing an agreement by Party B (or its successor) within the period of 10 Business Days aforesaid, then Party B (or its successor) will, within 60 days, at its own cost, do one of the following:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the this Agreement to a replacement third party with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A1 by S&P; or

(B) procure a third party suitable for S&P with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A1 by S&P to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the this Agreement.

(ii) In the event that, in accordance with S&P's updated counterparty criteria of May 8, 2007 *-Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-*, Party B (or its successor) should be downgraded below the Required Ratings, then Party B (or its successor) may continue as the this Agreement counterparty if, within not more than 10 Business Days, at its own cost, it agrees to post cash or securities as collateral to Party A, at an amount covering 125% of the mark-to-market value of the Financial Swap, in accordance with the criteria then in force published by S&P. Failing an agreement by Party B (or its successor) within the period of 10 Business Days aforesaid, then Party B (or its successor) will, within 60 days, at its own cost, do one of the following:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the this Agreement to a replacement third party with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A1 by S&P; or

(B) procure a third party suitable for S&P with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A1 by S&P to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the this Agreement.

All costs, expenses and taxes incurred in connection with fulfilment of the preceding obligations shall be payable by Party B (or its successor).

(i) **Disapplication of certain Events of Default**

Section 5(a)(ii), Section 5(a)(iii), Section 5(a)(iv), Section 5(a)(v), Section 5(a)(vii)(2),(7) and (9) and Section 5(a)(viii) will not apply in respect of Party A.

Section 5(a)(vii)(3) will not apply in respect of Party A to the extent it refers to any assignment, arrangement or composition that is effected by or pursuant to the Transaction Documents.

Section 5(a)(vii)(4) will not apply to Party A to the extent that it refers to proceedings or petitions instituted or presented by Party B or any of its Affiliates.

Section 5(a)(vii)(6) will not apply to Party A to the extent that it refers to (i) any appointment that is effected by or pursuant to the Transaction Documents or (ii) any appointment that Party A has not become subject to.

Section 5(a)(vii)(8) will not apply to Party A to the extent that it applies to Section 5(a)(vii)(2),(4),(6), and (7) (except to the extent that such provisions are not disapplied with respect to Party A).

016



B0702516

05/2007

Section 5(a)(iii) will not apply to Party A except that Section 5(b)(iii) shall apply in respect of Party A's obligations under Paragraph 2(b) of the Approved Credit Support Annex entered into between Party B and Party A in relation to this Master Agreement.

(j) **Disapplication of certain Termination Events**

Section 5(b)(iii) will apply, provided that Party B shall not be entitled to designate an Early Termination Date by reason of a Tax Event upon Merger in respect of which it is the Affected Party.

Section 6(b)(ii) will apply, Provided that the words "or if a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is the Affected Party" shall be deleted.

(k) **Condition Precedent.**

It shall be a condition precedent under Section 2(a)(iii) of the Agreement that the Notes obtain the rating from Fitch and S&P as required under the Master Framework Agreement, at least prior to the commencement of the subscription period.

The ratings required are as follows:

- (1) Notes A1 having a rating of "AAA" and "AAA" as determined by Fitch and S&P, respectively;
- (2) Notes A2 having a rating of "AAA" and "AAA" as determined by Fitch and S&P, respectively;
- (3) Notes A3(G) having a rating of "AAA" and "AAA" as determined by Fitch and S&P, respectively;
- (4) Notes B having a rating of "A-" and "A-" as determined by Fitch and S&P, respectively;
- (5) Notes C having a rating of "BBB-" and "BB" as determined by Fitch and S&P, respectively;
- (6) Notes D having a rating of "CC" and "CCC-" as determined by Fitch and S&P, respectively.

Part 2

Tax Representations

- (a) **Payer Tax Representations.** For the purposes of Section 3(e) of this Agreement, Party A and Party B will each make the following representations to the other:

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, each party may rely on:

- (i) The accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement;
- (ii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement; and
- (iii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement,

provided that it shall not be a breach of this representation where reliance is placed on clause (ii) and the other party does not deliver a form or document under Section 4(a)(iii) by reason of material prejudice to its legal or commercial position.

(b) Payee Tax Representations. For the purpose of Section 3(f) of this Agreement:

- (i) Party B represents that it is not a U.S. person for U.S. federal income tax purposes.
- (ii) Party A represents that it is a Spanish person that will act only through a non-U.S. branch for U.S. federal income tax purposes and no payments received or to be received by Party A hereunder will be effectively connected to the conduct of a trade or business in the United States or will be received by a bank in the United States.
- (iii) Party A represents that it is not a bank.

Part 3
Documents to be delivered

For the purposes of Section 4(a)(ii), the other documents to be delivered (which shall be covered by the representation in Section 3(d) of the Agreement if specified) are as follows, each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

Party required to deliver documents	Form/Document/Certificate	Date by which to be Delivered	Section 3(d) Representation
Party A and Party B	Evidence of the authority, incumbency and specimen signature of each person executing this Agreement or any Confirmation, Credit Support Document or other document entered into in connection therewith.	Upon Execution and promptly, as soon it is available by the required Party, after request by the other Party.	Applicable
Party A and Party B	A copy of the most recent annual report containing consolidated financial statements of each party and its Credit Support Provider (if any) and such other public information respecting the	Promptly, as soon it is available by Party A and Party B, after request by the other party.	Applicable

017

05/2007



80702517

condition or operations, financial or otherwise of such party or its Credit Support Provider, if any, as the other party may reasonably request from time to time.

Party A	A copy of the executed Master Framework Agreement	Promptly, as soon it is available by Party A, upon the execution of this Agreement.	Applicable
Party A	A copy of any amendment to the Master Framework Agreement	Promptly, as soon it is available by Party A, upon its execution.	Applicable
Party A	A legal opinion in a form previously agreed by the parties, with respect to Party A.	As of execution of this Agreement.	Not Applicable

Part 4
Miscellaneous

- (a) **Address for Notices.** For the purpose of Section 12(a) of this Agreement, the addresses for notices and communications to Party A and Party B shall be as follows:

TO PARTY A: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Attention: Gestión y Administración de Fondos. Paula Torres
Address: Calle Lagasca, nº120, 28006, Madrid (Spain)

Fax No: +34 914 118 468

TO PARTY B:

All notices to Party B under Sections 5 or 6 of the Agreement (other than notices under Section 5(a)(i)) shall be sent to:

Eric Deruissaux
eric.deruissaux@bnpparibas.com
Head of payments, swaps and derivatives
8 Rue de Sofia B435 75018 Paris
tel : 01 40 14 83 95
fax : 01 40 14 82 57

All other notices to Party B shall be sent directly to the Office through which Party B is acting for the relevant Transaction, using the address and contact particulars specified in the Confirmation of that Transaction or otherwise notified.

- (b) **Offices.** The provisions of Section 10(a) will apply to this Agreement.
- (c) **Multibranch Party.** For purpose of Section 10(c) of this Agreement:
- (i) Party B is not a Multibranch Party.
 - (ii) Party A is not a Multibranch Party.
- (d) **The Calculation Agent** shall be Party B.
- (e) **Credit Support Document.** Details of any Credit Support Document: With respect to Party B, if applicable, any Third Party Credit Support Document shall constitute a Credit Support Document.
- (f) **Credit Support Provider.** Credit Support Provider means in relation to Party B: With respect to Party B, the party guaranteeing Party B's obligations pursuant to a Third Party Credit Support Document, if any, shall be a Credit Support Provider.
- (g) **Governing Law.** This Agreement shall be governed by and construed in accordance the laws of England and Wales.

018



8B0702518

05/2007

- (h) **Settlement Netting.** Section 2(c) shall be amended by replacing the 1st sentence of such Section with the following:
- "This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of Offices agreed by the parties in writing from time to time."
- (i) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.
- (j) **Amendments.** No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement ("Amendments") will be effective unless:
- (i) Party A and Party B give written authorization to such Amendments;
 - (ii) Fitch and S&P receives prior notification of such Amendments;
 - (iii) The Spanish *Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)* receives prior notification of such Amendments and gives, if necessary, prior authorization to such Amendments, and
 - (iv) such Amendments shall not adversely affect the then current ratings of the Notes.
- (k) **Process Agent.** For the purpose of Section 13(c), Party A agrees that in the event of a trial in relation to this Agreement and Party B so requests (which request may be made in writing), it shall forthwith appoint an agent for the service of legal proceedings on its behalf with an office in London, England. Party B and Party A agree that if Party A fails to appoint such agent within five days as from such request by Party B, Party B shall be entitled to appoint such an agent on Party A's behalf, in its name and at its expense. Party B shall notify Party A forthwith of such appointment.
- (l) Any guarantee posted under this Agreement must be subject to the Rating Agencies' confirmation.

Part 5
Other Provisions

(a) **Representations**

Each party will be deemed to represent to the other party on the date that it enters into a Transaction that (absent a written agreement between the parties that expressly imposes affirmative obligations to the contrary for that Transaction):

- (i) **Non-Reliance.** It is acting for its own account, and it has made its own independent decisions to enter into that Transaction and as to whether that Transaction is appropriate or proper for it based upon its own judgement and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into that Transaction; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of a Transaction shall not be considered to be investment advice or a recommendation to enter into that Transaction. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of that Transaction.

- (ii) **Assessment and Understanding.** It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts the terms and conditions and risks of that Transaction. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of that Transaction.
- (iii) **Status of Parties.** The other party is not acting as a fiduciary for or adviser to it in respect of that Transaction.
- (iv) **Pari Passu.** Party B represents and warrants to Party A that its payment obligations hereunder rank and will rank at all times at least pari passu in all respects with all of its senior unsecured obligations.
- (v) **No Agency.** Both Party A and Party B are entering into this Agreement and each Transaction as principal and not as agent of any person.

(b) **Consent to Recording**

Each party consents to the recording of the telephone conversations of its personnel or any personnel employed by any Affiliate of any third party acting on its behalf in connection with this Agreement or any potential Transaction and (i) agrees to obtain any necessary consent of and give notice of such recording to such personnel and (ii) agrees that recordings may be submitted in evidence in any Proceedings relating to this Agreement.

(c) **Tax Provisions**

- (i) The definition of Tax Event, Section 5(b)(ii), is hereby modified by adding the following provision at the end thereof:

"provided, however, that for the purposes of clarification, the parties acknowledge that the proposal of laws, regulations or guidelines, shall not, in and of itself, give rise to a presumption that a Tax Event has occurred."

- (ii) Notwithstanding the definition of "Indemnifiable Tax" in Section 14 of this Agreement, in relation to payments by Party B, any Tax shall be an Indemnifiable Tax and, in relation to payments by Party A, no Tax shall be an Indemnifiable Tax.

- (iii) **Tax Credit.** Where Party B pays an amount in accordance with Section 2(d)(i)(4), Party A undertakes as follows, unless it constitutes illegal enrichment or undue payment:

(1) to the extent that on any occasion Party A obtains any Tax credit, allowance, set-off or repayment from the tax authorities of any jurisdiction relating to any deduction or withholding giving rise to such payment it shall pay to Party B as soon as practicable after receipt of the same so much of the cash benefit (as calculated below) relating thereto which it has received as will leave Party A in substantially the same (but in any event no worse) position as Party A would have been in if no such deduction or withholding had been required or the amount had not been so assessed.

(2) the "cash benefit" shall, in the case of credit, allowance or set-off, be the additional amount of Tax which would have been payable by Party A in the jurisdiction referred to in (1) above but for the obtaining by it of the said Tax credit, allowance or set-off and, in the case of a repayment, shall be the amount of the repayment together, in either case, with any related interest or similar payment

019

05/2007



80702519

obtained by Party and

(3) it will use all reasonable endeavours to obtain any Tax credit, allowance, set-off or repayment as soon as a reasonably detailed explanation of the calculation of the amount of any such tax credit, allowance, set-off or repayment and of the date of the same is received.

(iv) Party B undertakes to assist Party A, as necessary, to fulfil its undertakings in Part 5(b)(iii) above.

(d) **Set Off**

- i) All payments under this Agreement shall be made without set-off or counterclaim, except as expressly provided for in Section 6;
- ii) Section 6(e) shall be amended by the deletion of the following sentence: "The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off"

(e) **Modification of Failure to Pay or Deliver:** Section 5 (a) (i) "Failure to Pay or Deliver" is hereby amended and will be read as follows:

"(i) Failure to Pay or Deliver.

If Party A fails on a Payment Date (the "Initial Payment Date") to make any net payment (the "Relevant Payment") due to Party B in respect of a Transaction, because Party A does not have available funds, in accordance with the priority order of payments of Party A as set out in the Master Framework Agreement, this failure shall not, subject to the following paragraph, be considered a Failure to Pay or Deliver in respect of such Relevant Payment and the Relevant Payment shall be paid to Party B on the next Payment Date (the "Second Payment Date").

It will be considered a Failure to Pay or Deliver under Section 5(a)(i), in relation to Party A, if Party A fails to make the Relevant Payment on the Initial Payment Date and the Second Payment Date.

It will be considered a Failure to Pay or Deliver, in relation to Party B, if Party B fails to make, when due, any net payment under this Agreement or delivery under Section 2 (a) (i) required to be made by it."

(f) **Additional Definitions**

"Approved Credit Support Document" means the 1995 ISDA Credit Support Annex (subject to English Law), as modified by the Paragraph 11 thereto, which is entered into by the parties on even date herewith;

"Class A Notes", means jointly the Notes A1, Notes A2 and Notes A3(G).

"Fund" means FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fitch" means Fitch Ratings España, S.A. or its parent company or its successor.

“Master Framework Agreement” means the Deed for the Incorporation of the Fund (*Escritura de Constitución del Fondo*), Assignment of Mortgage Loans through the issue and subscription of Mortgage Transfer Certificates and Issue of Securitization Notes, dated September 26, 2007, and executed between the Sociedad Gestora and Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, before the Notary Public of Madrid Mr. Roberto Parejo Gamir, and as registered with the Spanish Comisión Nacional del Mercado de Valores. For the avoidance of doubt, the applicable text of the Master Framework Agreement shall be that which existed on the date of this Agreement.

“Notes” mean the following Asset Securitization Notes (*Bonos de Titulización*), charged to the Fund:

- (i) 2,291 Notes A1, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 229,100,000.00 Euro.
- (ii) 5,820 Notes A2, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 582,000,000.00 Euro.
- (iii) 1,189 Notes A3(G), with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 118,900,000.00 Euro.
- (iv) 475 Notes B, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 47,500,000.00 Euro.
- (v) 225 Notes C, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 22,500,000.00 Euro.
- (vi) Notes D, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 27,000,000.00 Euro or up to 30,000,000.00 Euro.

“Rating Agencies”, means jointly Fitch and S&P.

“S&P”, means either Standard and Poor’s España, S.A. or its parent company Standard and Poor’s Rating Services or its successor.

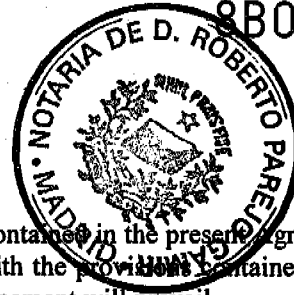
“Third Party Credit Support Document” means any agreement or instrument (including any guarantee, insurance policy, security agreement or pledge agreement) whose terms provide for the irrevocable and unconditional guarantee of Party B’s obligations under this Agreement by a third party and a legal opinion should be reviewed in case of downgrade below investment grade.

(g) **Transfer.**

Party B may not transfer (whether by way of security or otherwise) any interest or obligation in or under this Agreement without the prior written consent of Party A, its successor needs to meet the Rating Agencies’ rating criteria requirements and the transfer needs the Rating Agencies’ confirmation. The transfer cannot result in a tax event.

(h) **Inconsistency**

020



8B0702520

05/2007

In the event of any inconsistency between the provisions contained in the present Agreement, or in a Confirmation, or in the 2000 ISDA Definitions, with the provisions contained in the Master Framework Agreement, the Master Framework Agreement will prevail.

(i) **Condition Precedent**

Section 2(a)(iii) shall apply, provided that Party B shall be obliged to perform its obligations under Section 2(a)(i) notwithstanding the occurrence of a Potential Event of Default with respect to Party A.

(j) **Representations**

Section 3(b) shall be amended by the deletion of the words "or Potential Event of Default" in respect of the representation given by Party A only.

(k) **Waiver of Jury Trial**

Each party waives, to the fullest extent permitted by applicable law, any right it may have to a trial by jury in respect of any suit, action or proceeding relating to this Agreement or any Credit Support Document. Each party (i) certifies that no representative, agent or attorney of the other party or any Credit Support Provider has represented, expressly or otherwise, that such other party would not, in the event of such a suit, action or proceeding, seek to enforce the foregoing waiver and (ii) acknowledges that it and the other party have been induced to enter into this Agreement and provide for any Credit Support Document, as applicable, by, among other things, the mutual waivers and certifications in this Section.

(l) **No Petition; Limited Recourse.**

Party B hereby agrees that it shall not until a period of one year and one day (or if longer, the applicable preference period) after all rated liabilities of the Trust have been indefeasibly paid in full institute against, or join any other person in instituting against Party A any bankruptcy, reorganization, arrangement, insolvency, moratorium, liquidation proceedings, bankruptcy or other similar proceedings under the laws of Spain. Notwithstanding the foregoing, nothing herein shall prevent Party B from participating in any such proceeding once commenced. This provision shall survive termination of this Agreement.

Party B hereby acknowledges and agrees that Party A's obligations hereunder will be solely the limited recourse obligations of the Party A payable solely in accordance with the priority of payments set out in the Master Framework Agreement, and that Party B will not have any recourse to any of the directors, officers, employees, shareholders or affiliates of Party A with respect to any claims, losses, damages, liabilities, indemnities or other obligations in connection with any transactions contemplated hereby. Notwithstanding any other provisions hereof, recourse in respect of any obligations of the Party A to Party B hereunder or thereunder will be limited to the collateral and on the exhaustion thereof all claims against the Party A arising from this Confirmation or any other transactions contemplated hereby or thereby shall be extinguished.

(m) **Rating Agencies Notifications.**

Notwithstanding any other provision of this Agreement, this Agreement shall not be amended, no Early Termination Date shall be effectively designated by Party B, and no

transfer of any rights or obligations under this Agreement shall be made unless Rating Agencies have been given prior written notice of such amendment, designation or transfer.

BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

**Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización on behalf of FTPYME
BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos**

By:

Name: Montserrat Caellas Fito

Title: Authorised Signatory

Date: September 26, 2007

By:

Name: Mario Masiá Vicente

Title: Authorised Signatory

Date: September 26, 2007

Name: Thierry Loiseau

Title: Authorised Signatory

Date: September 26, 2007

021
05/2007



8B0702521

(Bilateral Form - Transfer)¹

(ISDA Agreements Subject to English Law)²

ISDA®

International Swaps and Derivatives Association, Inc.

CREDIT SUPPORT ANNEX

to the Schedule to the

ISDA Master Agreement

dated as of September 26, 2007

between

Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.,
on behalf of FTPYME.BANCAJA S.F.T.A..... and BNP.PARIBAS.SOCIÉTÉ.ANÓNIME
("Party A") ("Party B")

This Annex supplements, forms part of, and is subject to, the ISDA Master Agreement referred to above and is part of its Schedule. For the purposes of this Agreement, including, without limitation, Sections 1(c), 2(a), 5 and 6, the credit support arrangements set out in this Annex constitute a Transaction (for which this Annex constitutes the Confirmation).

Paragraph 1. Interpretation

Capitalised terms not otherwise defined in this Annex or elsewhere in this Agreement have the meanings specified pursuant to Paragraph 10, and all references in this Annex to Paragraphs are to Paragraphs of this Annex. In the event of any inconsistency between this Annex and the other provisions of this Schedule, this Annex will prevail, and in the event of any inconsistency between Paragraph 11 and the other

¹ This document is not intended to create a charge or other security interest over the assets transferred under its terms. Persons intending to establish a collateral arrangement based on the creation of a charge or other security interest should consider using the ISDA Credit Support Deed (English law) or the ISDA Credit Support Annex (New York law), as appropriate.

² This Credit Support Annex has been prepared for use with ISDA Master Agreements subject to English law. Users should consult their legal advisers as to the proper use and effect of this form and the arrangements it contemplates. In particular, users should consult their legal advisers if they wish to have the Credit Support Annex made subject to a governing law other than English law or to have the Credit Support Annex subject to a different governing law than that governing the rest of the ISDA Master Agreement (e.g., English law for the Credit Support Annex and New York law for the rest of the ISDA Master Agreement).

provisions of this Annex, Paragraph 11 will prevail. For the avoidance of doubt, references to "transfer" in this Annex mean, in relation to cash, payment and, in relation to other assets, delivery.

Paragraph 2. Credit Support Obligations

(a) **Delivery Amount.** Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferee on or promptly following a Valuation Date, if the Delivery Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferor's Minimum Transfer Amount, then the Transferor will transfer to the Transferee Eligible Credit Support having a Value as of the date of transfer at least equal to the applicable Delivery Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(iii)(D)). Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Delivery Amount" applicable to the Transferor for any Valuation Date will equal the amount by which:

(i) the Credit Support Amount

exceeds

(ii) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date).

(b) **Return Amount.** Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferor on or promptly following a Valuation Date, if the Return Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferee's Minimum Transfer Amount, then the Transferee will transfer to the Transferor Equivalent Credit Support specified by the Transferor in that demand having a Value as of the date of transfer as close as practicable to the applicable Return Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(iii)(D)) and the Credit Support Balance will, upon such transfer, be reduced accordingly. Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Return Amount" applicable to the Transferee for any Valuation Date will equal the amount by which:

(i) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)

exceeds

(ii) the Credit Support Amount.

Paragraph 3. Transfers, Calculations and Exchanges

(a) **Transfers.** All transfers under this Annex of any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Interest Amount or Equivalent Distributions shall be made in accordance with the instructions of the Transferee or Transferor, as applicable, and shall be made:

(i) in the case of cash, by transfer into one or more bank accounts specified by the recipient;

022

05/2007



20702522

(ii) in the case of certificated securities which cannot or which the parties have agreed will not be delivered by book-entry, by delivery in appropriate physical form to the recipient or its account accompanied by any duly executed instruments of transfer, transfer tax stamps and any other documents necessary to constitute a legally valid transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient; and

(iii) in the case of securities which the parties have agreed will be delivered by book-entry, by the giving of written instructions (including, for the avoidance of doubt, instructions given by telex, facsimile transmission or electronic messaging system) to the relevant depository institution or other entity specified by the recipient, together with a written copy of the instructions to the recipient, sufficient, if complied with, to result in a legally effective transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient.

Subject to Paragraph 4 and unless otherwise specified, if a demand for the transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support is received by the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the date such demand is received; if a demand is received after the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the day after the date such demand is received.

(b) *Calculations.* All calculations of Value and Exposure for purposes of Paragraphs 2 and 4(a) will be made by the relevant Valuation Agent as of the relevant Valuation Time. The Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) of its calculations not later than the Notification Time on the Local Business Day following the applicable Valuation Date (or, in the case of Paragraph 4(a), following the date of calculation).

(c) *Exchanges.*

(i) Unless otherwise specified in Paragraph 11, the Transferor may on any Local Business Day by notice inform the Transferee that it wishes to transfer to the Transferee Eligible Credit Support specified in that notice (the "New Credit Support") in exchange for certain Eligible Credit Support (the "Original Credit Support") specified in that notice comprised in the Transferor's Credit Support Balance.

(ii) If the Transferee notifies the Transferor that it has consented to the proposed exchange, (A) the Transferor will be obliged to transfer the New Credit Support to the Transferee on the first Settlement Day following the date on which it receives notice (which may be oral telephonic notice) from the Transferee of its consent and (B) the Transferee will be obliged to transfer to the Transferor Equivalent Credit Support in respect of the Original Credit Support not later than the Settlement Day following the date on which the Transferee receives the New Credit Support, unless otherwise specified in Paragraph 11(d) (the "Exchange Date"); *provided* that the Transferee will only be obliged to transfer Equivalent Credit Support with a Value as of the date of transfer as close as practicable to, but in any event not more than, the Value of the New Credit Support as of that date.

Paragraph 4. Dispute Resolution

(a) *Disputed Calculations or Valuations.* If a party (a "Disputing Party") reasonably disputes (I) the Valuation Agent's calculation of a Delivery Amount or a Return Amount or (II) the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, then:

(1) the Disputing Party will notify the other party and the Valuation Agent (if the Valuation Agent is not the other party) not later than the close of business on the Local Business Day following, in the case of (I) above, the date that the demand is received under Paragraph 2 or, in the case of (II) above, the date of transfer;

(2) in the case of (I) above, the appropriate party will transfer the undisputed amount to the other party not later than the close of business on the Settlement Day following the date that the demand is received under Paragraph 2;

(3) the parties will consult with each other in an attempt to resolve the dispute; and

(4) if they fail to resolve the dispute by the Resolution Time, then:

(i) in the case of a dispute involving a Delivery Amount or Return Amount, unless otherwise specified in Paragraph 11(e), the Valuation Agent will recalculate the Exposure and the Value as of the Recalculation Date by:

(A) utilising any calculations of that part of the Exposure attributable to the Transactions that the parties have agreed are not in dispute;

(B) calculating that part of the Exposure attributable to the Transactions in dispute by seeking four actual quotations at mid-market from Reference Market-makers for purposes of calculating Market Quotation, and taking the arithmetic average of those obtained; *provided* that if four quotations are not available for a particular Transaction, then fewer than four quotations may be used for that Transaction, and if no quotations are available for a particular Transaction, then the Valuation Agent's original calculations will be used for the Transaction; and

(C) utilising the procedures specified in Paragraph 11(e)(ii) for calculating the Value, if disputed, of the outstanding Credit Support Balance;

(ii) in the case of a dispute involving the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, the Valuation Agent will recalculate the Value as of the date of transfer pursuant to Paragraph 11(e)(ii).

Following a recalculation pursuant to this Paragraph, the Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) as soon as possible but in any event not later than the Notification Time on the Local Business Day following the Resolution Time. The appropriate party will, upon demand following such notice given by the Valuation Agent or a resolution pursuant to (3) above and subject to Paragraph 3(a), make the appropriate transfer.



8B0702523

023

05/2007

(b) *No Event of Default.* The failure by a party to make a transfer of any amount which is the subject of a dispute to which Paragraph 4(a) applies will not constitute an Event of Default for as long as the procedures set out in this Paragraph 4 are being carried out. For the avoidance of doubt, upon completion of those procedures, Section 5(a)(i) of this Agreement will apply to any failure by a party to make a transfer required under the final sentence of Paragraph 4(a) on the relevant due date.

Paragraph 5. Transfer of Title, No Security Interest, Distributions and Interest Amount

(a) *Transfer of Title.* Each party agrees that all right, title and interest in and to any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount which it transfers to the other party under the terms of this Annex shall vest in the recipient free and clear of any liens, claims, charges or encumbrances or any other interest of the transferring party or of any third person (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

(b) *No Security Interest.* Nothing in this Annex is intended to create or does create in favour of either party any mortgage, charge, lien, pledge, encumbrance or other security interest in any cash or other property transferred by one party to the other party under the terms of this Annex.

(c) *Distributions and Interest Amount.*

(i) *Distributions.* The Transferee will transfer to the Transferor not later than the Settlement Day following each Distributions Date cash, securities or other property of the same type, nominal value, description and amount as the relevant Distributions ("Equivalent Distributions") to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

(ii) *Interest Amount.* Unless otherwise specified in Paragraph 11(f)(iii), the Transferee will transfer to the Transferor at the times specified in Paragraph 11(f)(ii) the relevant Interest Amount to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

Paragraph 6. Default

If an Early Termination Date is designated or deemed to occur as a result of an Event of Default in relation to a party, an amount equal to the Value of the Credit Support Balance, determined as though the Early Termination Date were a Valuation Date, will be deemed to be an Unpaid Amount due to the Transferor (which may or may not be the Defaulting Party) for purposes of Section 6(e). For the avoidance of doubt, if Market Quotation is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Market Quotation determined under Section 6(e) in relation to the Transaction constituted by this Annex will be deemed to be zero, and, if Loss is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Loss determined under Section 6(e) in relation to the Transaction will be limited to the Unpaid Amount representing the Value of the Credit Support Balance.

Paragraph 7. Representation

Each party represents to the other party (which representation will be deemed to be repeated as of each date on which it transfers Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions) that it is the sole owner of or otherwise has the right to transfer all Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions it transfers to the other party under this Annex, free and clear of any security interest, lien, encumbrance or other restriction (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

Paragraph 8. Expenses

Each party will pay its own costs and expenses (including any stamp, transfer or similar transaction tax or duty payable on any transfer it is required to make under this Annex) in connection with performing its obligations under this Annex, and neither party will be liable for any such costs and expenses incurred by the other party.

Paragraph 9. Miscellaneous

(a) *Default Interest.* Other than in the case of an amount which is the subject of a dispute under Paragraph 4(a), if a Transferee fails to make, when due, any transfer of Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or the Interest Amount, it will be obliged to pay the Transferor (to the extent permitted under applicable law) an amount equal to interest at the Default Rate multiplied by the Value on the relevant Valuation Date of the items of property that were required to be transferred, from (and including) the date that the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount were required to be transferred to (but excluding) the date of transfer of the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount. This interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(b) *Good Faith and Commercially Reasonable Manner.* Performance of all obligations under this Annex, including, but not limited to, all calculations, valuations and determinations made by either party, will be made in good faith and in a commercially reasonable manner.

(c) *Demands and Notices.* All demands and notices given by a party under this Annex will be given as specified in Section 12 of this Agreement.

(d) *Specifications of Certain Matters.* Anything referred to in this Annex as being specified in Paragraph 11 also may be specified in one or more Confirmations or other documents and this Annex will be construed accordingly.

Paragraph 10. Definitions

As used in this Annex:

"*Base Currency*" means the currency specified as such in Paragraph 11(a)(i).

024



8B0702524

05/2007

"Base Currency Equivalent" means, with respect to an amount on a Valuation Date, in the case of an amount denominated in the Base Currency, such Base Currency amount and, in the case of an amount denominated in a currency other than the Base Currency (the "Other Currency"), the amount of Base Currency required to purchase such amount of the Other Currency at the spot exchange rate determined by the Valuation Agent for value on such Valuation Date.

"Credit Support Amount" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, (i) the Transferee's Exposure plus (ii) all Independent Amounts applicable to the Transferor, if any, minus (iii) all Independent Amounts applicable to the Transferee, if any, minus (iv) the Transferor's Threshold; *provided, however*, that the Credit Support Amount will be deemed to be zero whenever the calculation of Credit Support Amount yields a number less than zero.

"Credit Support Balance" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, the aggregate of all Eligible Credit Support that has been transferred to or received by the Transferee under this Annex, together with any Distributions and all proceeds of any such Eligible Credit Support or Distributions, as reduced pursuant to Paragraph 2(b), 3(c)(ii) or 6. Any Equivalent Distributions or Interest Amount (or portion of either) not transferred pursuant to Paragraph 5(c)(i) or (ii) will form part of the Credit Support Balance.

"Delivery Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(a).

"Disputing Party" has the meaning specified in Paragraph 4.

"Distributions" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance consisting of securities, all principal, interest and other payments and distributions of cash or other property to which a holder of securities of the same type, nominal value, description and amount as such Eligible Credit Support would be entitled from time to time.

"Distributions Date" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance other than cash, each date on which a holder of such Eligible Credit Support is entitled to receive Distributions or, if that date is not a Local Business Day, the next following Local Business Day.

"Eligible Credit Support" means, with respect to a party, the items, if any, specified as such for that party in Paragraph 11(b)(ii) including, in relation to any securities, if applicable, the proceeds of any redemption in whole or in part of such securities by the relevant issuer.

"Eligible Currency" means each currency specified as such in Paragraph 11(a)(ii), if such currency is freely available.

"Equivalent Credit Support" means, in relation to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance, Eligible Credit Support of the same type, nominal value, description and amount as that Eligible Credit Support.

"Equivalent Distributions" has the meaning specified in Paragraph 5(c)(i).

"Exchange Date" has the meaning specified in Paragraph 11(d).

"Exposure" means, with respect to a party on a Valuation Date and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, the amount, if any, that would be payable to that party by the other party (expressed as a positive number) or by that party to the other party (expressed as a negative number) pursuant to Section 6(e)(ii)(1) of this Agreement if all Transactions (other than the Transaction constituted by this Annex) were being terminated as of the relevant Valuation Time, on the basis that (i) that party is not the Affected Party and (ii) the Base Currency is the Termination Currency; *provided* that Market Quotations will be determined by the Valuation Agent on behalf of that party using its estimates at mid-market of the amounts that would be paid for Replacement Transactions (as that term is defined in the definition of "Market Quotation").

"Independent Amount" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11 (b)(iii)(A); if no amount is specified, zero.

"Interest Amount" means, with respect to an Interest Period, the aggregate sum of the Base Currency Equivalents of the amounts of interest determined for each relevant currency and calculated for each day in that Interest Period on the principal amount of the portion of the Credit Support Balance comprised of cash in such currency, determined by the Valuation Agent for each such day as follows:

- (x) the amount of cash in such currency on that day; multiplied by
- (y) the relevant Interest Rate in effect for that day; divided by
- (z) 360 (or, in the case of pounds sterling, 365).

"Interest Period" means the period from (and including) the last Local Business Day on which an Interest Amount was transferred (or, if no Interest Amount has yet been transferred, the Local Business Day on which Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support in the form of cash was transferred to or received by the Transferee) to (but excluding) the Local Business Day on which the current Interest Amount is transferred.

"Interest Rate" means, with respect to an Eligible Currency, the rate specified in Paragraph 11(f)(i) for that currency.

"Local Business Day", unless otherwise specified in Paragraph 11(h), means:

- (i) in relation to a transfer of cash or other property (other than securities) under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment;
- (ii) in relation to a transfer of securities under this Annex, a day on which the clearance system agreed between the parties for delivery of the securities is open for the acceptance and execution of settlement instructions or, if delivery of the securities is contemplated by other means, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place(s) agreed between the parties for this purpose;

025

05/2007



8B0702525



(iii) in relation to a valuation under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place of location of the Valuation Agent and in the place(s) agreed between the parties for this purpose; and

(iv) in relation to any notice or other communication under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place specified in the address for notice most recently provided by the recipient.

"Minimum Transfer Amount" means, with respect to a party, the amount specified as such for that party in Paragraph 11(b)(iii)(C); if no amount is specified, zero.

"New Credit Support" has the meaning specified in Paragraph 3(c)(i).

"Notification Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iv).

"Recalculation Date" means the Valuation Date that gives rise to the dispute under Paragraph 4; provided, however, that if a subsequent Valuation Date occurs under Paragraph 2 prior to the resolution of the dispute, then the **"Recalculation Date"** means the most recent Valuation Date under Paragraph 2.

"Resolution Time" has the meaning specified in Paragraph 11(e)(i).

"Return Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(b).

"Settlement Day" means, in relation to a date, (i) with respect to a transfer of cash or other property (other than securities), the next Local Business Day and (ii) with respect to a transfer of securities, the first Local Business Day after such date on which settlement of a trade in the relevant securities, if effected on such date, would have been settled in accordance with customary practice when settling through the clearance system agreed between the parties for delivery of such securities or, otherwise, on the market in which such securities are principally traded (or, in either case, if there is no such customary practice, on the first Local Business Day after such date on which it is reasonably practicable to deliver such securities).

"Threshold" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11(b)(iii)(B); if no amount is specified, zero.

"Transferee" means, in relation to each Valuation Date, the party in respect of which Exposure is a positive number and, in relation to a Credit Support Balance, the party which, subject to this Annex, owes such Credit Support Balance or, as the case may be, the Value of such Credit Support Balance to the other party.

"Transferor" means, in relation to a Transferee, the other party.

"Valuation Agent" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(i).

"Valuation Date" means each date specified in or otherwise determined pursuant to Paragraph 11(c)(ii).

"Valuation Percentage" means, for any item of Eligible Credit Support, the percentage specified in Paragraph 11(b)(ii).

"Valuation Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iii).

"Value" means, for any Valuation Date or other date for which Value is calculated, and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, with respect to:

- (i) Eligible Credit Support comprised in a Credit Support Balance that is:
 - (A) an amount of cash, the Base Currency Equivalent of such amount multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
 - (B) a security, the Base Currency Equivalent of the bid price obtained by the Valuation Agent multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
- (ii) items that are comprised in a Credit Support Balance and are not Eligible Credit Support, zero.

026



R0702526

05/2007

**CREDIT SUPPORT ANNEX
to the Schedule to the
ISDA Master Agreement**

dated as of September 26, 2007

between

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización ("Sociedad Gestora" or "Managing Company") on behalf of FTPYME BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos, established under the laws of Spain,

("Party A")

("Party B")

Paragraph 11 Elections and Variables

(a) Base Currency and Eligible Currency.

- (i) "*Base Currency*" means Euro ("EUR").
- (ii) "*Eligible Currency*" means the Base Currency.

(b) Credit Support Obligations.

(i) *Delivery Amount, Return Amount and Credit Support Amount.*

- (A) "*Delivery Amount*" has the meaning specified in Paragraph 2(a), as amended (I) by deleting the words "upon a demand made by the Transferee on or promptly following a Valuation Date" and inserting in lieu thereof the words "not later than the close of business on each Valuation Date" and (II) by deleting in its entirety the sentence beginning "Unless otherwise specified in Paragraph 11(b)" and inserting in lieu thereof the following:

"The "*Delivery Amount*" applicable to the Transferor for any Valuation Date will equal the greatest of:

- (1) the amount by which (a) the Credit Support Amount (determined according to the Fitch Criteria) exceeds (b) the Value (determined using the Fitch Valuation Percentages in Paragraph 11(b)(ii)) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date); and
- (2) the amount by which (a) the Credit Support Amount (determined according to the S&P Criteria) exceeds (b) the Value (determined using the S&P Valuation Percentages in Appendix A) as of such Valuation Date of the Transferor's

Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)”

Provided that, in respect of any Valuation Date, the Value of the Eligible Credit Support to be transferred under Paragraph 2(a) shall be calculated using the applicable Valuation Percentages for the rating agency whose criteria have resulted in the greatest amount under (1) and (2) of this Paragraph 11(b)(i)(A).

Provided further that if, in respect of any Valuation Date, the Delivery Amount is greater than zero, the Transferor will transfer to the Transferee sufficient Eligible Credit Support to ensure that, immediately following such transfer, none of the amounts calculated under (1) and (2) of this Paragraph 11(b)(i)(A) shall be greater than zero.

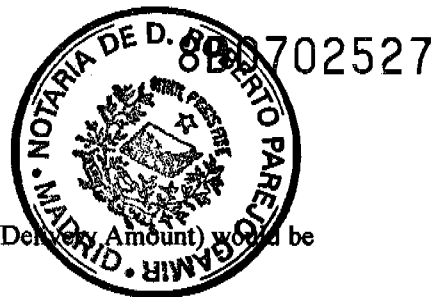
- (B) **"Return Amount"** has the meaning specified in Paragraph 2(b), as amended by deleting in its entirety the sentence beginning "Unless otherwise specified in Paragraph 11(b)" and inserting in lieu thereof the following:

"The **"Return Amount"** applicable to the Transferee for any Valuation Date will equal the least of:

- (1) the amount by which (a) the Value (determined using the Fitch Valuation Percentages in Paragraph 11(b)(ii)) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date) exceeds (b) the Credit Support Amount (determined according to the Fitch Criteria),
- (2) the amount by which (a) the Value (determined using the S&P Valuation Percentages in Appendix A) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date) exceeds (b) the Credit Support Amount (determined according to the S&P Criteria); and,

Provided that, in respect of any Valuation Date, the Value of the Eligible Credit Support to be transferred under Paragraph 2(b) shall be calculated using the applicable Valuation Percentages for the rating agency whose criteria have resulted in the lowest amount under (1) and (2) of this Paragraph 11(b)(i)(B).

Provided further that in no event shall the Transferee be required to transfer any Equivalent Credit Support under Paragraph 2(b) if, immediately following such transfer, any of the amounts calculated



027

05/2007

under (1) and (2) of Paragraph 11(b)(i)(A) (Delivery Amount) would be greater than zero..

(C) "**Credit Support Amount**" has the meaning specified in this Agreement.

(ii) **Eligible Credit Support.** The items specified on Appendix A attached hereto will qualify as "Eligible Credit Support" with the specified Valuation Percentages.

Notwithstanding the foregoing, the Valuation Percentage with respect to all Eligible Credit Support shall be deemed to be 100% with respect to a Valuation Date which is an Early Termination Date.

For purposes of the foregoing:

- (a) "**Fitch**" shall mean either Fitch Ratings España, S.A. or its parent company or any successor thereto.
- (b) "**S&P**" shall mean Standard & Poor's España, S.A. or its parent company Standard & Poor's Rating Services, or any successor thereto.

(iii) **Thresholds.**

(A) "**Independent Amount**" means with respect to Party A and Party B: zero.

(B) "**Threshold**": the Threshold with respect to Party B shall be zero.

"**Threshold**" means with respect to Party A: infinity.

(C) "**Minimum Transfer Amount**" with respect to a party on any Valuation Date, means Euro 0 (zero), provided that for so long as Party B is required to provide Eligible Credit Support to Party A in accordance with the terms of an Approved Credit Support Document then "**Minimum Transfer Amount**" shall mean EUR 100,000 (unless the Notional Amount of the outstanding Transactions is less than EUR 50,000, in which case the Minimum Transfer Amount shall be EUR 50,000). Notwithstanding the foregoing, if an Event of Default, or an Additional Termination Event in respect of which Party B is the sole Affected Party, has occurred and is continuing with respect to a party, the Minimum Transfer Amount with respect to such party shall be Euro 0 (zero)

(D) **Rounding.** The Delivery Amount will be rounded up to the nearest integral multiple of EUR 10,000. The Return Amount will be rounded down to the nearest integral multiple of EUR10,000.

(c) **Valuation and Timing.**

(i) "**Valuation Agent**" means Party B in all circumstances.

(ii) "**Valuation Date**" means weekly on the last Local Business Day of each week or more frequently if agreed in writing between the parties.

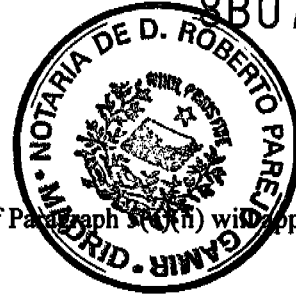
- (iii) "**Valuation Time**" means the close of business in the place of location of the Valuation Agent on the Valuation Date or date of calculation, as applicable, provided that the calculations of Value and Exposure will, as far as practicable, be made as of approximately the same time on the same date.
 - (iv) "**Notification Time**" means 4:00 p.m., London time, on a Local Business Day.
- (d) "**Exchange Date**" has the meaning specified in Paragraph 3(c)(ii).
- (e) **Dispute Resolution.**
- (i) "**Resolution Time**" means 4:00 p.m., London time, on the Local Business Day following the date on which the notice is given that gives rise to a dispute under Paragraph 4.
 - (ii) **Value.** For the purposes of Paragraphs 4(a)(4)(i)(C) and 4(a)(4)(ii), the Value of outstanding Credit Support Balance or of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, as the case may be, will be calculated as follows:
 - (A) with respect to any Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support comprising securities ("Securities") the Base Currency Equivalent of the sum of (a)(x) the last bid price on such date for such Securities on the principal national securities exchange on which such Securities are listed, multiplied by the applicable Valuation Percentage; or (y) where any Securities are not listed on a national securities exchange, the bid price for such Securities quoted as at the close of business on such date by any principal market maker (which shall not be and shall be independent from the Valuation Agent) for such Securities chosen by the Valuation Agent, multiplied by the applicable Valuation Percentage; or (z) if no such bid price is listed or quoted for such date, the last bid price listed or quoted (as the case may be), as of the day next preceding such date on which such prices were available, multiplied by the applicable Valuation Percentage; plus (b) the accrued interest where applicable on such Securities (except to the extent that such interest shall have been paid to the Transferor pursuant to Paragraph 5(c)(ii) or included in the applicable price referred to in subparagraph (a) above) as of such date; and
 - (B) with respect to any Cash, the Base Currency Equivalent of the amount thereof.
 - (iv) **Alternative.** The provisions of Paragraph 4 will apply.
- (f) **Distributions and Interest Amount.**
- (i) **Interest Rate.** The "**Interest Rate**" will be the weighted average rate of interest earned by the Transferee in respect of the portion of the Credit Support Balance comprised of cash.
 - (ii) **Transfer of Interest Amount.** The transfer of the Interest Amount will be made on the second Local Business Day following the end of each calendar month and on any other Local Business Day on which Equivalent Credit Support in the form of cash is transferred to the Transferor pursuant to Paragraph 2(b), in each case to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by that transfer, provided that Party A shall not be obliged to so transfer any Interest Amount unless and until it has earned and received such interest.

028



8B0702528

05/2007



(iii) *Alternative to Interest Amount.* The provisions of Paragraph (c)(ii) will apply.

(iv) *Distributions.*

“Distributions” means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance consisting of securities, all principal, interest and other payments and distributions of cash or other property to which a holder of securities of the same type, nominal value, description and amount as such Eligible Credit Support would have received from time to time.

“Distribution Date” means with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance other than cash, each date on which Distributions are received by a holder of such Eligible Credit Support or, if that date is not a Local Business Day, the next following Local Business Day.

(v) **Credit Support Balance.** The definition of Credit Support Balance shall be amended by inserting the words “received by Party B and” after “Any Equivalent Distributions or Interest Amount (or portion of either)”.

(g) **Demands and Notices.**

All demands, specifications and notices under this Annex will be made pursuant to the Notices Section of this Agreement, save that any demand, specification or notice:

(A) shall be given to or made at the following addresses:

(a) in the case of Party B:

**BNP PARIBAS SOCIETE
ANONYME**

Attention:

Eric Deruissaux
eric.deruissaux@bnpparibas.com
Head of payments, swaps and
derivatives
8 Rue de Sofia B435 75018 Paris
tel : 00 33 01 40 14 83 95
fax : 00 33 01 40 14 82 57

(b) in the case of Party A:

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN,
S.A., SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Attention:
Gestión y Administración de Fondos.
Paula Torres

Address:
Calle Lagasca, nº120,
28006, Madrid (Spain)

Fax No:+34 914 118 468

shall be deemed to be effective at the time such notice is actually received unless such notice is received on a day which is not a Local Business Day or after the Notification Time on any Local Business Day in which event such notice shall be deemed to be effective on the next succeeding Local Business Day.

Address for Transfers.

Party A: To be notified to Party B by Party A upon request by Party B.

Party B: To be notified to Party A by Party B at the time of the request for the transfer.

(h) **Other Provisions.**

(i) **Single Transferor and Single Transferee**

For the avoidance of doubt Party B shall always be the Transferor and Party A shall always be the Transferee.

(ii) The following additional definitions shall be added to Paragraph 10:

Transfer Timing

The following words shall be inserted at the end of the final paragraph of Paragraph 3(a):

“Provided that any transfer of Eligible Credit Support by the Transferor pursuant to Paragraph 2(a) shall be made in accordance with sub-paragraph (i), (ii) or (iii) (as applicable) of this Paragraph 3(a) not later than the close of business on the relevant Valuation Date, regardless of whether any demand for transfer is received.”

Early Termination

The heading for Paragraph 6 shall be deleted and replaced with “Early Termination” and the following shall be added after the word “Default” in the

029



B0702529

05/2007

first line of Paragraph 6, "in relation to all Transactions or a Termination Event in relation to all Transactions".

Costs of Transfer on Exchange

Notwithstanding Paragraph 8, the Transferor will be responsible for, and will reimburse the Transferee for, all transfer and other taxes and other costs involved in the transfer of Eligible Credit Support either from the Transferor to the Transferee or from the Transferee to the Transferor pursuant to Paragraph 3(c).

"*Exposure*" has the meaning specified in Paragraph 10/11, except that (1) after the word "Agreement" the words "(assuming, for this purpose only, that Part 5(k) of the Schedule is deleted)" shall be inserted and (2) at the end of the definition of Exposure, the words "without assuming that the terms of such Replacement Transactions are materially less beneficial for Party B than the terms of this Agreement" shall be added.

"*Fitch Independent Amount*" means, zero.

- (iii) ***Early Termination.*** The heading for Paragraph 6 shall be deleted and replaced with "Early Termination" and the following shall be added after the word "Default" in the first line of Paragraph 6, "in relation to all Transactions or a Termination Event in relation to all Transactions".
- (iv) ***Cumulative Rights.*** The rights, powers and remedies of the Transferee under this Annex shall be in addition to all rights, powers and remedies given to the Transferee by the Agreement or by virtue of any statute or rule of law, all of which rights, powers and remedies shall be cumulative and may be exercised successively or concurrently without impairing the rights of the Transferee in the Credit Support Balance created pursuant to this Annex.
- (v) **Ratings Criteria**
- (A) **Fitch's Rating Criteria**

Means, the criteria used by Fitch for the purposes of determining the amount of Eligible Credit Support Party B is required to transfer at any time when the Threshold with respect to Party B is zero. In any case, Fitch criteria shall be interpreted in accordance with its criteria modified, updated or replaced from time to time.

- (B) **S&P's Ratings Criteria.**

Means, the criteria used by S&P for the purposes of determining the amount of Eligible Credit Support Party B is required to transfer at any time when the Threshold with respect to Party B is zero. In any case, S&P criteria shall be interpreted in accordance with its criteria modified, updated or replaced from time to time.

The relevant Valuation Percentage for a type of Eligible Credit Support shall be the result of the following formula:

Base Overcollateralisation Rate * Rating Event Stress Percentage

where:

"Base Overcollateralisation Rate" is the Base Overcollateralisation Rate as determined in accordance with this Appendix A in relation to the relevant type of Eligible Credit Support.

"Rating Event Stress Percentage" is:

- (1) 100% where an Initial Rating Event has occurred and is continuing at that time for the purposes of S&P but no Post-Rating Event has occurred and is continuing at that time for the purposes of S&P; and

125% where a Post-Rating Event has occurred and is continuing at that time for the purposes of S&P.

"Transaction-Specific Hedge" means any Transaction that is a cap, floor or swaption, or a swap in respect of which (x) the notional amount of the swap is "balance guaranteed" or (y) the notional amount of the swap for any Calculation Period otherwise is not a specific euro amount that is fixed at the inception of the Transaction.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed and delivered this document as of the date specified on the first page of this document.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN ("SOCIEDAD GESTORA")
OR "MANAGING COMPANY" ON
BEHALF OF FTPYME BANCAJA 6 FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

BNP PARIBAS SOCIETE ANONYME


(PARTY A)

By:


Name: Mario Masiá Vicente
Title: Authorised Signatory

(PARTY B)

By:


Name: Montserrat Caellas Fito
Title: Authorised Signatory


Name: Thierry Loiseau
Title: Authorised Signatory

030



0702530

05/2007

Appendix A
Valuation Percentages for Eligible Credit Support

For Fitch:

As recorded in the Appendix 2 and Appendix 3 of the "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria" dated of August 1, 2007, or any document or report produced by Fitch that may replace the former in the future, available on www.fitchratings.com.

For S&P:

INSTRUMENT	S&P Base overcollateralization rate required	
	Less than 5 years	Greater than 5 years and less than or equal to 10 years
EURO Cash	100%	100%
Category 1 Eligible securities (as defined in S&P Ratings Criteria)	102%	108%
Category 2 eligible securities (as defined in S&P Ratings Criteria)	105%	115%
Category 3 eligible securities (as defined in S&P Ratings Criteria)	125%	140%

Date: September 26, 2007

To: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Attention: Mario Masiá Vicente

Re: Interest Rate Swap Transaction (Annually)

Ladies and Gentlemen:

The purpose of this letter agreement is to set forth the terms and conditions of the Transaction entered into between BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME ("Party B") and EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS ("Party A" or the "Fund") on the Trade Date specified below (the "Transaction").

The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions") as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. are incorporated by reference herein. In the event of any inconsistency between the Definitions and this Confirmation, this Confirmation will govern.

Party B is authorized and regulated by the competent supervisor in France.

For the purpose of this Confirmation, all references in the Definitions or the Agreement to a "Swap Transaction" shall be deemed to be references to this Transaction.

This letter agreement constitutes a complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" and the "Schedule" (as defined below), with respect to the present Transaction.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to the ISDA Master Agreement and the Schedule thereto, entered into between the parties on September 26, 2007 (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"), and so, incorporates the definitions and provisions of (i) the Master Framework Agreement (*Escritura de Constitución del Fondo*), and (ii) the 2000 ISDA Definitions, as defined in the Schedule. All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail. In the event of any inconsistency between



8009702531

031

05/2007

- 2 -

this Confirmation, the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement and the Master Framework Agreement, the Master Framework Agreement shall prevail.

2. **The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:**

- Trade Date:** September 26, 2007
- Effective Date:** September 28, 2007
- Termination Date:** The earlier of the dates being either (i) the Final Maturity Date (*Fecha de Vencimiento Final*, as defined in the Master Framework Agreement) or (ii) the date on which the Early Liquidation (*Liquidación Anticipada*, as defined in the Master Framework Agreement) of the Fund is completed in accordance with the terms of Section 3.2 of the Master Framework Agreement, this being the date on which the Fund has liquidated all of its remaining assets and distributed all of its Available Liquidation Funds (*Fondos Disponibles de Liquidación*, as defined in the Master Framework Agreement) in accordance with the Order of Priority of Liquidation Payment (*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación* as defined in the Master Framework Agreement), of the Fund as set out in Section 21.2.3 of the Master Framework Agreement).
- Business Days:** TARGET Settlement Day, except non-working days in the city of Madrid, as established in the Master Framework Agreement.
- Business Day Convention:** Following.
- Determination Dates:** Each of the determination dates (*Fecha de Determinación*) as fully described in the Master Framework Agreement.
- Disbursement Date:** Effective Date.
- Payment Dates:** The 27th calendar day of each March, June, September and December or the next Business Day for Payment Dates (if such days are not "Business Day for Payment Dates"), commencing on 27th December 2007 and ending on the Termination Date.
- Calculation Dates:** The Calculation Dates shall fall on the Determination Dates, i.e. the dates falling on the fourth (4th) Business Day preceding each Payment Date.

- Reference Dates:** The 15th calendar day of each month, or if such day is not a Business Day, the next Business Day, commencing on 15th August 2006. Reference Dates for the calculation of the first Sub-calculation Period for Party A will be the 12 Reference Dates between 15th August 2006 to 15th July 2007.
- Calculation Periods for Party A:** The effective days between two consecutive Calculation Dates, excluding the first and including the last. By exception, the first Calculation Period shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 19th December 2007, the first Determination Date.
- Calculation Periods for Party B:** The effective days between two consecutive Payment Dates, including the first and excluding the last. By exception, the first Calculation Period shall be the effective days from and including the Disbursement Date to but excluding 27th December 2007, the first Payment Date.
- Sub-calculation Dates for Party A:** The fourth (4th) Business Day preceding the 27th calendar day of each month, or the next Business Day if such day is not a Business Day, commencing on 23rd October 2007.
- Sub-calculation Periods for Party A:** The effective days between two consecutive Sub-calculation Dates for Party A, excluding the first Sub-calculation Date for Party A but including the last Sub-calculation Date for Party A. By exception, the first Sub-calculation Period for Party A shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 23rd October 2007.
- 12-mo Euribor:** Shall have the same meaning as the term "EUR-EURIBOR-Telorate" as defined in the Definitions with a Designated Maturity of 12 months, except that references to Reset Date shall be deleted and replaced with Reference Date and the rate shall be determined on that Reference Date.
- Calculation Agent:** Party B. However, the parties hereto confirm that Party B, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only the extent that the Loans Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all applicable Notional Amounts to Party A and Notional Amounts to

032

05/2007



- 4 -



B0702532

Party B referred below (together, the "Notional Amounts") in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided, however, that where the Loans Calculation Agent fails to notify Party B of any Notional Amount, Party B may calculate the applicable Notional Amount in its sole discretion but according to the historical Notional Amounts in precedent Calculation Dates.

In respect of each Calculation Period, the Loans Calculation Agent will notify the Calculation Agent of the Notional Amounts for Party A and Party B not later than 10:00 London time (11:00 Madrid time) on the second Business Day preceding the relevant Calculation Period.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Loans Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information delivered by the Loans Calculation Agent.

Loans Calculation
Agent:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

Floating Amounts for Party A

Notional Amount for Party A:

For each Calculation Period, the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the annually reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*) on the Determination Date (*Fecha de Determinación*) preceding the first date of the current Calculation Period for Party B, owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, as more fully described in the Master Framework Agreement.

Exceptionally, the first Notional Amount for Party A for the first Calculation Period will be the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the annually reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*), owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS at the date of incorporation of the Fund, as fully described in the Master Framework Agreement.

Floating Rate for Party A: For each relevant Sub-calculation Period for Party A, the result of the sum of the twelve (12) weighted 12-mo Euribor, from and including the third to and including the fourteenth Reference Dates preceding the month of the final date of the relevant Sub-calculation Period for Party A. Each monthly rate will receive the following weighting: (0.0519 x January 12-mo Euribor) + (0.0620 x February 12-mo Euribor) + (0.0968 x March 12-mo Euribor) + (0.0860 x April 12-mo Euribor) + (0.1306 x May 12-mo Euribor) + (0.0484 x June 12-mo Euribor) + (0.0841 x July 12-mo Euribor) + (0.0992 x August 12-mo Euribor) + (0.0636 x September 12-mo Euribor) + (0.1330 x October 12-mo Euribor) + (0.0973 x November 12-mo Euribor) + (0.0471 x December 12-mo Euribor).

Floating Amount for Party A: The Floating Amount payable by Party A for each relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined in accordance with the following formula:

$$\text{FAP}_{\text{period}} = \sum_{\text{sub-period}=1}^{\text{sub-period}=n} \frac{\text{NA(A)}_{\text{period}} \times \% \text{FR(A)}_{\text{subperiod}} \times \text{D}_{\text{subperiod}}}{B}$$

where:

FAP_{period} = Floating Amount for Party A to pay for the relevant Calculation Period

N = 3

NA(A)_{period} = Notional Amount for Party A for the relevant Calculation Period

%FR(A)_{subperiod} = Floating Rate for Party A as a percentage determined for the relevant Sub-calculation Period for Party A. For the avoidance of doubt a percentage will be written as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written herein as '5.25000'

D_{subperiod} = Number of days in the relevant Sub-calculation Period for Party A.

B = 36,000 (thirty-six thousand).

For the avoidance of doubt, the summation above shall be deemed to reference the three (3) Sub-calculation Periods for Party A making up the relevant Calculation Period for Party A.

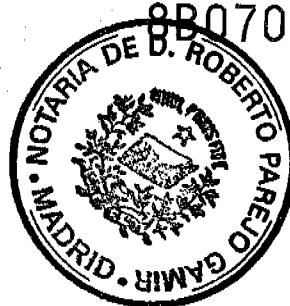
Floating Amounts for Party B

033

05/2007



- 6 -



8B0702533

Notional Amount for Party B: Notional Amount for Party A

Reference Interest Rate: The Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) of the Notes for the relevant Interest Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) that coincides with the relevant Calculation Period for Party B under the terms of the Master Framework Agreement.

Spread: The Spread shall be within the range from and including -0.20% to and including 0.20%. The Spread will be determined by Party B and communicated to Party A before 10:00 (Central European Time) of September 27, 2007. The communication will be incorporated as an annex to this Confirmation.

The weighted (with respect to the Notional Amount of each swap as of at the date of incorporation of the Fund) average of the Spread between this Confirmation and the two other Confirmation signed on this date among the Parties will be at least equal or higher than -0.15% and equal or lower than 0.02%.

Floating Rate for Party B: In each relevant Calculation Period the interest rate, expressed as a percentage, resulting from the sum of (i) the Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) and (ii) the Spread.

Floating Amount for Party B: The Floating Amount payable by Party B for the relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined via the application of the following formula:

$$FAPB_{period} = \frac{NA(A)_{period} \times \%FRPB_{period} \times D_{period}}{B}$$

where:

FAPB_{period} = Floating Amount for Party B to pay for the relevant Calculation Period

NA(A)_{period} = Notional Amount for Party B in the relevant Calculation Period.

%FRPB_{period} = Floating Rate for Party B for the relevant Calculation Period. For the avoidance of doubt a percentage will be written in the equation as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written as '5.25000'.

Dperiod = Number of days in the relevant Calculation Period for Party B.

B= 36,000 (thirty-six thousand).

3. Ratings Downgrade Provision. As provided for in the Master Agreement.
4. Credit Support Documents. As provided for in the Master Agreement.
5. Account Details:

Account Details for Party B: FR28 3000 4056 5800 0008 8802 R77

Account Details for Party A: 2077 0368 99 3100182333 opened at BANCAJA

6. Offices:

The Offices of Party B for this Transaction are Paris and London.

7. Representations

Each party will be deemed to represent to the other party on the date on which it enters into this Transaction that (absent a written agreement between the parties that expressly imposes affirmative obligations to the contrary for this Transaction):

(i) Non-Reliance. It is acting for its own account, and it has made its own independent decisions to enter into this Transaction and as to whether this Transaction is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Transaction; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Transaction shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Transaction. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Transaction.

(ii) Assessment and Understanding. It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts, the terms, conditions and risks of this Transaction. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of this Transaction.

(iii) Status of Parties. The other party is not acting as a fiduciary for, or an adviser to it in respect of this Transaction.

(iv) Time of Dealing. The time of dealing will be confirmed by Party B upon written request.

8. All references to the Master Framework Agreement shall be deemed to be to the text as it existed on the Trade Date.

034



869702534

05/2007

- 8 -

9. Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by having an authorized officer sign this Confirmation.

This Confirmation will be signed in three (3) counterparts.

Yours sincerely,

BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

By:
Name: Montserrat Caellas Fito
Title: Authorized Signatory

Name: Thierry Loiseau
Title: Authorised Signatory

Confirmed as of the date first written above:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

By: _____
Name: Mario Masiá Vicente
Title: Authorized Signatory

Date: September 26, 2007

To: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Attention: Mario Masiá Vicente

Re: **Interest Rate Swap Transaction (Semi Annually)**

Ladies and Gentlemen:

The purpose of this letter agreement is to set forth the terms and conditions of the Transaction entered into between BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME ("Party B") and EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS ("Party A" or the "Fund") on the Trade Date specified below (the "Transaction").

The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions") as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. are incorporated by reference herein. In the event of any inconsistency between the Definitions and this Confirmation, this Confirmation will govern.

Party B is authorized and regulated by the competent authority in France.

For the purpose of this Confirmation, all references in the Definitions or the Agreement to a "Swap Transaction" shall be deemed to be references to this Transaction.

This letter agreement constitutes a complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" and the "Schedule" (as defined below), with respect to the present Transaction.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to the ISDA Master Agreement and the Schedule thereto, entered into between the parties on September 26, 2007 (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"), and so, incorporates the definitions and provisions of (i) the Master Framework Agreement (*Escritura de Constitución del Fondo*), and (ii) the 2000 ISDA Definitions, as defined in the Schedule. All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail. In the event of any inconsistency between this Confirmation, the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement and the Master Framework Agreement, the Master Framework Agreement shall prevail.

035



- 2 -



05/2007

2. **The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:**

- Trade Date:** September 26, 2007
- Effective Date:** September 28, 2007
- Termination Date:** The earlier of the dates being either (i) the Final Maturity Date (*Fecha de Vencimiento Final*, as defined in the Master Framework Agreement) or (ii) the date on which the Early Liquidation (*Liquidación Anticipada*, as defined in the Master Framework Agreement) of the Fund is completed in accordance with the terms of Section 3.2 of the Master Framework Agreement, this being the date on which the Fund has liquidated all of its remaining assets and distributed all of its Available Liquidation Funds (*Fondos Disponibles de Liquidación*, as defined in the Master Framework Agreement) in accordance with the Order of Priority of Liquidation Payment (*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación* as defined in the Master Framework Agreement), of the Fund as set out in Section 21.2.3 of the Master Framework Agreement).
- Business Days** TARGET Settlement Day, except non-working days in the city of Madrid, as established in the Master Framework Agreement.
- Business Day Convention:** Following.
- Determination Dates** Each of the determination dates (*Fecha de Determinación*) as fully described in the Master Framework Agreement.
- Disbursement Date:** Effective Date.
- Payment Dates:** The 27th calendar day of each March, June, September and December or the next Business Day for Payment Dates (if such days are not "Business Day for Payment Dates"), commencing on December 27, 2007, and ending on the Termination Date.
- Calculation Dates:** The Calculation Dates shall fall on the Determination Dates, i.e. the dates falling on the fourth (4th) Business Day preceding each Payment Date.
- Reference Dates:** The 15th calendar day of each month, or if such day is

not a Business Day, the next Business Day, commencing on 15th February 2007. Reference Dates for the calculation of the first Sub-calculation Period for Party A will be the 6 Reference Dates between 15th February 2007 to 15th July 2007.

- Calculation Periods for Party A:** The effective days between two consecutive Calculation Dates, excluding the first and including the last. By exception, the first Calculation Period shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 19th December 2007, the first Determination Date.
- Calculation Periods for Party B:** The effective days between two consecutive Payment Dates, including the first and excluding the last. By exception the first Calculation Period shall be the effective days from and including the Disbursement Date to but excluding 27th December 2007, the first Payment Date.
- Sub-calculation Dates for Party A:** The fourth (4th) Business Day previous to the 27th calendar day of each month, or the next Business Day if such day is not a Business Day, commencing on 23rd October 2007.
- Sub-calculation Periods for Party A:** The effective days between two consecutive Sub-calculation Dates for Party A, excluding the first Sub-calculation Date for Party A but including the last Sub-calculation Date for Party A. By exception, the first Sub-calculation Period for Party A shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 23rd October 2007.
- 12-mo Euribor:** Shall have the same meaning as the term "EUR-EURIBOR-Telerate" as defined in the Definitions with a Designated Maturity of 12 months, except that references to Reset Date shall be deleted and replaced with Reference Date and the rate shall be determined on that Reference Date.
- Calculation Agent:** Party B. However, the parties hereto confirm that Party B, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only the extent that the Loans Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all applicable Notional Amounts to Party A and Notional Amounts to Party B referred below (together, the "Notional

036



05/2007



- 4 -



Amounts") in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided, however, that where the Loans Calculation Agent fails to notify Party B of any Notional Amount, Party B may calculate the applicable Notional Amount in its sole discretion but according to the historical Notional Amounts in precedent Calculation Dates.

In respect of each Calculation Period, the Loans Calculation Agent will notify the Calculation Agent of the Notional Amounts for Party A and Party B not later than 10:00 London time (11:00 Madrid time) on the second Business Day previous to the relevant Calculation Period.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Loans Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information delivered by the Loans Calculation Agent.

Loans Calculation Agent:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

Floating Amounts for Party A

Notional Amount for Party A: For each Calculation Period, the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the semi- annually reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*) on the Determination Date (*Fecha de Determinación*) preceding the first date of the current Calculation Period for Party B owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, as more fully described in the Master Framework Agreement.

Exceptionally, the first Notional Amount for Party A for the first Calculation Period will be the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the semi- annually reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*) owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS at the date of incorporation of the Fund, as fully described in the Master Framework Agreement.

Floating Rate for Party A:

For each relevant Sub-calculation Period for Party A,

the result of the sum of the six (6) weighted 12-mo Euribor, from and including the third to and including the eighth Reference Dates preceding the month of the final date of the relevant Sub-calculation Period for Party A. Each monthly rate will receive the following weighting: (0.1492 x January 12-mo Euribor) + (0.1306 x February 12-mo Euribor)+ (0.2066 x March 12-mo Euribor) + (0.1501 x April 12-mo Euribor)+ (0.2423 x May 12-mo Euribor)+ (0.1212 x June 12-mo Euribor)+ (0.1492 x July 12-mo Euribor)+ (0.1306 x August 12-mo Euribor)+ (0.2066 x September 12-mo Euribor)+ (0.1501 x October 12-mo Euribor)+ (0.2423 x November 12-mo Euribor)+ (0.1212 x December 12-mo Euribor).

Floating Amount for Party A: The Floating Amount payable by Party A for each relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined in accordance with the following formula:

$$FAP_{\text{period}} = \sum_{\text{sub-period}=1}^{\text{sub-period}=n} \frac{NA(S)_{\text{period}} \times \%FR(S)_{\text{subperiod}} \times D_{\text{subperiod}}}{B}$$

B

where:

FAP_{period} = Floating Amount for Party A to pay for the relevant Calculation Period

N= 3

NA(S)_{period} = Notional Amount for Party A for the relevant Calculation Period

%FR(S)_{subperiod} = Floating Rate for Party A as a percentage determined for the relevant Sub-calculation Period for Party A. For the avoidance of doubt a percentage will be written as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written herein as '5.25000'

D_{subperiod} = Number of days in the relevant Sub-calculation Period for Party A.

B= 36,000 (thirty-six thousand).

For the avoidance of doubt, the summation above shall be deemed to reference the three (3) Sub-calculation Periods for Party A making up the relevant Calculation Period for Party A.

Floating Amounts for Party B

037

05/2007



02537

- 6 -

Notional Amount for Party B: Notional Amount for Party A

Reference Interest Rate: The Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) of the Notes for the relevant Interest Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) that coincides with the relevant Calculation Period for Party B under the terms of the Master Framework Agreement.

Spread: The Spread shall be within the range from and including **-0.20%** to and including **0.20%**. The Spread will be determined by Party B and communicated to Party A before 10:00 (Central European Time) of September 27, 2007. The communication will be incorporated as an annex to this Confirmation.

The weighted (with respect to the Notional Amount of each swap as of at the date of incorporation of the Fund) average of the Spread between this Confirmation and the two other Confirmation signed on this date among the Parties will be at least **equal or higher than -0.15%** and **equal or lower than 0.02%**.

Floating Rate for Party B: In each relevant Calculation Period the interest rate, expressed as a percentage, resulting from the sum of (i) the Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) and (ii) the Spread.

Floating Amount for Party B: The Floating Amount payable by Party B for the relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined via the application of the following formula:

$$FAPB_{period} = \frac{NA(S)_{period} \times \%FRPB_{period} \times D_{period}}{B}$$

where:

FAPB_{period} = Floating Amount for Party B for the relevant Calculation Period

NA(S)_{period} = Notional Amount for Party B in the relevant Calculation Period.

%FRPB_{period} = Floating Rate for Party B for the relevant Calculation Period. For the avoidance of doubt a percentage will be written in the equation as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written as '5.25000'.

D_{period} = Number of days in the relevant Calculation Period for Party B.

B= 36,000 (thirty-six thousand).

3. Ratings Downgrade Provision. As provided for in the Master Agreement.
4. Credit Support Documents. As provided for in the Master Agreement.
5. Account Details:

Account Details for Party B: FR28 3000 4056 5800 0008 8802 R77

Account Details for Party A: 2077 0368 99 3100182333 opened at BANCAJA

6. Offices:

The Offices of Party B for this Transaction are Paris and London.

7. Representations

Each party will be deemed to represent to the other party on the date on which it enters into this Transaction that (absent a written agreement between the parties that expressly imposes affirmative obligations to the contrary for this Transaction):

(i) Non-Reliance. It is acting for its own account, and it has made its own independent decisions to enter into this Transaction and as to whether this Transaction is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Transaction; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Transaction shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Transaction. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Transaction.

(ii) Assessment and Understanding. It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts, the terms, conditions and risks of this Transaction. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of this Transaction.

(iii) Status of Parties. The other party is not acting as a fiduciary for, or an adviser to it in respect of this Transaction.

(iv) Time of Dealing. The time of dealing will be confirmed by Party B upon written request.

8. All references to the Master Framework Agreement shall be deemed to be to the text as it existed on the Trade Date.

038



- 8 -



800702538

05/2007

9. Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by having an authorized officer sign this Confirmation.

This Confirmation will be signed in three (3) counterparts.

Yours sincerely,

BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

[Handwritten signature]

By: _____
Name: Montserrat Caellas Fito
Title: Authorized Signatory

[Handwritten signature]

Name: Thierry Loiseau
Title: Authorized Signatory

Confirmed as of the date first written above:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

[Handwritten signature]

By: _____
Name: Mario Masía Vicente
Title: Authorized Signatory

Date: September 26, 2007

To: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Attention: Mario Masiá Vicente

Re: **Interest Rate Swap Transaction (Quarterly)**

Ladies and Gentlemen:

The purpose of this letter agreement is to set forth the terms and conditions of the Transaction entered into between BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME ("Party B") and EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS ("Party A" or the "Fund") on the Trade Date specified below (the "Transaction").

The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions") as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. are incorporated by reference herein. In the event of any inconsistency between the Definitions and this Confirmation, this Confirmation will govern.

Party B is authorized and regulated by the competent supervisor in France.

For the purpose of this Confirmation, all references in the Definitions or the Agreement to a "Swap Transaction" shall be deemed to be references to this Transaction.

This letter agreement constitutes a complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" and the "Schedule" (as defined below), with respect to the present Transaction.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to the ISDA Master Agreement and the Schedule thereto, entered into between the parties on September 26, 2007 (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"), and so, incorporates the definitions and provisions of (i) the Master Framework Agreement (*Escritura de Constitución del Fondo*), and (ii) the 2000 ISDA Definitions, as defined in the Schedule. All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail. In the event of any inconsistency between this Confirmation, the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement and the Master Framework Agreement, the Master Framework Agreement shall prevail.

039

05/2007



- 2 -



2. **The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:**

- Trade Date:** September 26, 2007
- Effective Date:** September 28, 2007
- Termination Date:** The earlier of the dates being either (i) the Final Maturity Date (*Fecha de Vencimiento Final*, as defined in the Master Framework Agreement) or (ii) the date on which the Early Liquidation (*Liquidación Anticipada*, as defined in the Master Framework Agreement) of the Fund is completed in accordance with the terms of Section 3.2 of the Master Framework Agreement, this being the date on which the Fund has liquidated all of its remaining assets and distributed all of its Available Liquidation Funds (*Fondos Disponibles de Liquidación*, as defined in the Master Framework Agreement) in accordance with the Order of Priority of Liquidation Payment (*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación* as defined in the Master Framework Agreement), of the Fund as set out in Section 21.2.3 of the Master Framework Agreement).
- Business Days:** TARGET Settlement Day, except non-working days in the city of Madrid, as established in the Master Framework Agreement.
- Business Day Convention:** Following.
- Determination Dates:** Each of the determination dates (*Fecha de Determinación*) as fully described in the Master Framework Agreement.
- Disbursement Date:** Effective Date.
- Payment Dates:** The 27th calendar day of each March, June, September and December or the next Business Day for Payment Dates (if such days are not "Business Day for Payment Dates"), commencing on December 27, 2007, and ending on the Termination Date.
- Calculation Dates:** The Calculation Dates shall fall on the Determination Dates, i.e. the dates falling on the fourth (4th) Business Day preceding each Payment Date.
- Reference Dates:** The 15th calendar day of each month, or if such day is

not a Business Day, the next Business Day, commencing on 15th July 2007. Reference Dates for the calculation of the first Sub-calculation Period for Party A will be the 3 Reference Dates between 15th July 2007 to 15th September 2007.

Calculation Periods for Party A: The effective days between two consecutive Calculation Dates, excluding the first and including the last. By exception, the first Calculation Period shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 19th December 2007, the first Determination Date.

Calculation Periods for Party B: The effective days between two consecutive Payment Dates, including the first and excluding the last. By exception, the first Calculation Period shall be the effective days from and including the Disbursement Date to but excluding 27th December 2007, the first Payment Date.

Sub-calculation Dates for Party A: The fourth (4th) Business Day preceding the 27th calendar day of each month, or the next Business Day if such day is not a Business Day, commencing on 23rd October 2007.

Sub-calculation Periods for Party A: The effective days between two consecutive Sub-calculation Dates for Party A, excluding the first Sub-calculation Date for Party A but including the last Sub-calculation Date for Party A. By exception, the first Sub-calculation Period for Party A shall be the effective days from and including the date the Fund is established to and including 23rd October 2007.

3-mo Euribor: Shall have the same meaning as the term "EUR-EURIBOR-Telerate" as defined in the Definitions with a Designated Maturity of 3 months, except that references to Reset Date shall be deleted and replaced with Reference Date and the rate shall be determined on that Reference Date.

Calculation Agent: Party B. However, the parties hereto confirm that Party B, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only the extent that the Loans Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all applicable Notional Amounts to Party A and Notional Amounts to Party B referred below (together, the "Notional Amounts") in accordance with the provisions of this

040



05/2007



- 4 -



20702540

Confirmation. Provided, however, that where the Loans Calculation Agent fails to notify Party B of any Notional Amount, Party B may calculate the applicable Notional Amount in its sole discretion but according to the historical Notional Amounts in precedent Calculation Dates.

In respect of each Calculation Period, the Loans Calculation Agent will notify the Calculation Agent of the Notional Amounts for Party A and Party B not later than 10:00 London time (11:00 Madrid time) on the second Business Day preceding the relevant Calculation Period.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Loans Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information delivered by the Loans Calculation Agent.

Mortgage Loans Calculation Agent:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

Floating Amounts for Party A

Notional Amount for Party A:

For each Calculation Period, the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the quarterly reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*) on the Determination Date (*Fecha de Determinación*) preceding the first date of the current Calculation Period for Party B, owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, as more fully described in the Master Framework Agreement.

Exceptionally, the first Notional Amount for Party A for the first Calculation Period will be the Outstanding Balance (*Saldo Vivo*) of the quarterly reset Non-bad Debts Loans (*Préstamos no Dudosos*), owned by FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS at the date of incorporation of the Fund, as fully described in the Master Framework Agreement.

Floating Rate for Party A:

For each relevant Sub-calculation Period for Party A, the result of the sum of the three (3) weighted 3-mo

Euribor, from and including the first to and including the third Reference Dates preceding the month of the final date of the relevant Sub-calculation Period for Party A. Each monthly rate will receive the following weighting: (0.2960 x January 3-mo Euribor) + (0.3400 x February 3-mo Euribor)+ (0.3640 x March 3-mo Euribor) + (0.2960 x April 3-mo Euribor)+ (0.3400 x May 3-mo Euribor)+ (0.3640 x June 3-mo Euribor)+ (0.2960 x July 3-mo Euribor)+ (0.3400 x August 3-mo Euribor)+ (0.3640 x September 3-mo Euribor)+ (0.2960 x October 3-mo Euribor)+ (0.3400 x November 3-mo Euribor)+ (0.3640 x December 3-mo Euribor).

Floating Amount for Party A: The Floating Amount payable by Party A for each relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined in accordance with the following formula:

$$\text{FAPA}_{\text{period}} = \sum_{\text{sub-period}=1}^{\text{sub-period}=n} \frac{\text{NA(Q)}_{\text{period}} \times \% \text{FR(Q)}_{\text{subperiod}} \times \text{D}_{\text{subperiod}}}{\text{B}}$$

where:

FAPA_{period} = Floating Amount for Party A to pay for the relevant Calculation Period

N= 3

NA(Q)_{period} = Notional Amount for Party A for the relevant Calculation Period

%FR(Q)_{subperiod} = Floating Rate for Party A as a percentage determined for the relevant Sub-calculation Period for Party A. For the avoidance of doubt a percentage will be written as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written herein as '5.25000'

D_{subperiod} = Number of days in the relevant Sub-calculation Period for Party A.

B= 36,000 (thirty-six thousand).

For the avoidance of doubt, the summation above shall be deemed to reference the three (3) Sub-calculation Periods for Party A making up the relevant Calculation Period for Party A.

Floating Amounts for Party B

Notional Amount for Party B: Notional Amount for Party A

041

05/2007



-6-



0702541

Reference Interest Rate: The Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) of the Notes for the relevant Interest Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) that coincides with the relevant Calculation Period for Party B under the terms of the Master Framework Agreement.

Spread: The Spread shall be within the range from and including -0.20% to and including 0.20%. The Spread will be determined by Party B and communicated to Party A before 10:00 (Central European Time) of September 27, 2007. The communication will be incorporated as an annex to this Confirmation.

The weighted (with respect to the Notional Amount of each swap as of at the date of incorporation of the Fund) average of the Spread between this Confirmation and the two other Confirmation signed on this date among the Parties will be at least equal or higher than -0.15% and equal or lower than 0.02%.

Floating Rate for Party B: In each relevant Calculation Period the interest rate, expressed as a percentage, resulting from the sum of (i) the Reference Interest Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) and (ii) the Spread.

Floating Amount for Party B: The Floating Amount payable by Party B for the relevant Calculation Period on each Payment Date will be determined via the application of the following formula:

$$\text{FAPBperiod} = \frac{\text{NA(Q)period} \times \% \text{FRPBperiod} \times \text{Dperiod}}{\text{B}}$$

where:

FAPBperiod = Floating Amount for Party B to pay for the relevant Calculation Period

NA(Q)period = Notional Amount for Party B in the relevant Calculation Period.

%FRPBperiod = Floating Rate for Party B for the relevant Calculation Period. For the avoidance of doubt a percentage will be written in the equation as a single number from 1-100, for example 5.25% will be written as '5.25000'.

Dperiod = Number of days in the relevant Calculation Period for Party B.

B= 36,000 (thirty-six thousand).

3. Ratings Downgrade Provision. As provided for in the Master Agreement.
4. Credit Support Documents. As provided for in the Master Agreement.
5. Account Details:

Account Details for Party B: FR28 3000 4056 5800 0008 8802 R77

Account Details for Party A: 2077 0368 99 3100182333 opened at BANCAJA

6. Offices:

The Office of Party B for this Transaction is Paris.

7. Representations

Each party will be deemed to represent to the other party on the date on which it enters into this Transaction that (absent a written agreement between the parties that expressly imposes affirmative obligations to the contrary for this Transaction):

(i) Non-Reliance. It is acting for its own account, and it has made its own independent decisions to enter into this Transaction and as to whether this Transaction is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Transaction; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Transaction shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Transaction. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Transaction.

(ii) Assessment and Understanding. It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts, the terms, conditions and risks of this Transaction. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of this Transaction.

(iii) Status of Parties. The other party is not acting as a fiduciary for, or an adviser to it in respect of this Transaction.

(iv) Time of Dealing. The time of dealing will be confirmed by Party B upon written request.

8. All references to the Master Framework Agreement shall be deemed to be to the text as it existed on the Trade Date.
9. Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by having an authorized officer sign this Confirmation.

042



- 8 -



B0702542

05/2007

This Confirmation will be signed in three (3) counterparts.

Yours sincerely,

BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME

By:
Name: Montserrat Caellas Fito
Title: Authorized Signatory

Name: Thierry Loiseau
Title: Authorised Signatory

Confirmed as of the date first written above:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN on behalf of FTPYME BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

By: _____
Name: Mario Masiá Vicente
Title: Authorized Signatory

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

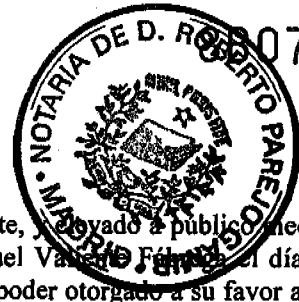
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA" o "Agente de Pagos", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de

043



0702543

05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de

2007 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y aprobado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valero Ferrer el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea – Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como

044



05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de

Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de los Bonos, a través de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCAJA y DEUTSCHE BANK, Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, y asimismo BANCAJA como Entidad Aseguradora de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y como suscriptor de los Bonos de la Serie D, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANCAJA por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato lo constituye la estipulación de los términos y condiciones del servicio financiero de la Emisión de Bonos, incluyendo los servicios relativos a los pagos que deban realizarse a los titulares de los Bonos y al desembolso de la suscripción y entrega de los Bonos. A estos efectos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

a BANCAJA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANCAJA, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, documentos todos ellos que BANCAJA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, DEUTSCHE BANK abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubiere efectivamente colocado. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuará DEUTSCHE BANK mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03, comunicando inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, en su condición de Agente de Pagos, Entidad Aseguradora y Entidad Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone DEUTSCHE BANK más el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que efectivamente hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento de la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y el importe nominal correspondiente a los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 99 3100182333 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u

045



05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de



8B0702545

otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que se parezcan a la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que DEUTSCHE BANK hubiera realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o le fuera devuelto a DEUTSCHE BANK por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a DEUTSCHE BANK para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

3.3 Entrega de los Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Entidad Aseguradora comunicará a la Sociedad Gestora por escrito, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

DEUTSCHE BANK y BANCAJA, también como Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de cualquiera de ellas.

Seguidamente, antes de las 15:00 horas (hora CET) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de la Entidad Aseguradora.

Las Entidades Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Abono de la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C devengada a favor de cada una de las Entidades Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C colocados por cada una de ellas.

El pago del importe de la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C devengada a favor de DEUTSCHE BANK, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en la cuenta que a estos efectos le hubiere comunicado al Agente de Pagos DEUTSCHE BANK. El pago del importe de la comisión de aseguramiento y

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, y C devengada a favor de BANCAJA, lo efectuará BANCAJA descontando tal comisión del importe de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C colocados y/o suscritos. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos previstos en Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

3.5 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, BANCAJA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, la otra Entidad Colocadora se compromete por el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de las Series A1, A2, A3(G), B y C de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de la otra Entidad Colocadora, conforme al párrafo anterior.

Asimismo, las Entidades Colocadoras o la Entidad Aseguradora se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y la Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.8 de la Nota de Valores del Folleto, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales

046



05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de



previstas en los apartados 4.1.1. y 4.1.2 del Módulo Adicional del Folio

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la cláusula 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos a través de sus entidades participantes en Iberclear (las "Entidades Participantes") en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo, actualmente, con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las Entidades Participantes deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las Entidades Participantes de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las Entidades Participantes puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos contribuyentes.

4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en territorio español y que no obtengan los rendimientos derivados de los Bonos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la exclusión de retención fiscal y el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones de información sobre la identidad de los titulares de los Bonos establecidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por medio del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que modifica el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, se llevará a cabo con ocasión de cada pago de intereses en la forma que se describe seguidamente:

1. El Agente de Pagos hará llegar a Iberclear, para su distribución a sus Entidades Participantes, con una antelación no inferior a quince (15) días antes de la fecha de pago de cada interés, un aviso (el "Aviso") informando del próximo pago del interés y notificando a las Entidades Participantes del plazo durante el cual deberán remitir al Agente de Pagos, a través de Iberclear, la información descrita en los apartados siguientes.
2. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a la totalidad de los intereses.
3. Las Entidades Participantes que sean titulares de Bonos en nombre y por cuenta de terceros deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, la siguiente información relativa a los titulares de los Bonos en cada una de las Fechas de Pago:
 - a) Un certificado emitido por cada Entidad Participante conforme al modelo previsto en el Anexo 2 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
 - b) Una relación de perceptores comprensiva de los titulares de Bonos en cada una de las Fechas de Pago que no sean residentes en territorio español ni en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa fiscal española, y asimismo no actúen en territorio español, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento

047



05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de



permanente, que tengan sus Bonos depositados en dicha Entidad Participante a la fecha de referencia para el pago del cupón correspondiente.

A los efectos de lo previsto en este párrafo, el Agente de Pagos elaborará un modelo de relación de perceptores que se adjuntará como anexo al Aviso.

4. Las Entidades Participantes que en cada una de las Fechas de Pago sean titulares en nombre y por cuenta propia de Bonos deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, un certificado en la forma prevista en el Anexo 1 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
5. Iberclear, por su parte, remitirá al Agente de Pagos, no más tarde de la fecha de pago de los cupones correspondientes, una lista de Entidades Participantes junto con el saldo global de Bonos que cada Entidad tenga acreditadas en el registro central en la citada fecha de pago, desglosando las que mantengan por cuenta propia de las que ostenten por cuenta de clientes.
6. El Agente de Pagos remitirá a la Sociedad Gestora la información y documentación recibida de las Entidades Participantes, así como la lista recibida de Iberclear a las que se refieren los apartados anteriores, en una o varias veces, no más tarde del día quince del mes siguiente a la fecha de pago del cupón.

El Agente de Pagos no asume ninguna otra obligación frente a la Sociedad Gestora distinta de las anteriormente expresadas respecto a las materias objeto de la presente cláusula. Del mismo modo, el Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna frente a la Sociedad Gestora ni ningún tercero por los retrasos, omisiones o errores en que puedan incurrir Iberclear o sus Entidades Participantes en la remisión de información a que se refiere la presente Cláusula, ni por la veracidad o exactitud del contenido de la información recibida de ésta o de aquéllas. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de modificación de los procedimientos establecidos por la normativa actualmente vigente o por Iberclear, el Agente de Pagos asumirá frente a la Sociedad Gestora aquellas obligaciones que para el mismo dicha nueva normativa o procedimientos de Iberclear puedan disponer.

7. Las Entidades Participantes elaborarán la relación indicada en el número 3 anterior incluyendo a los titulares de los valores en cada una de las Fechas de Pago que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Bonos, de acuerdo con los registros de cada Entidad Participante.
8. La Sociedad Gestora, una vez realizados los cálculos de las cantidades que, a su juicio, proceda abonar a aquellos titulares de Bonos que puedan beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos atendiendo a la información recibida por ésta en virtud de lo previsto en los apartados precedentes, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
9. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

Los titulares de los Bonos que no puedan beneficiarse de la exención sobre los rendimientos derivados de los Bonos podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

- 4.3.3. A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez recibida la información de las Entidades Participantes, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las Entidades Participantes, el importe de la retención o ingreso a cuenta que proceda abonar a aquellos titulares de los Bonos que hayan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
- 4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 12.4.c) de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto.

El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

6.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Renuncia.

048



05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos



El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

7.2 Revocación.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos.

- 7.4 En caso de cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, bien por revocación, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad con una calidad crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, que le sustituya como nuevo Agente de Pagos antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

- 7.5 Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el presente Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos.

- 7.6 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 7.7 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, bien por revocación, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe total que el Agente de Pagos distribuya, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de pago de intereses como por reembolso del principal, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

10.- NOTIFICACIONES.

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANCAJA

BANCAJA



8502549

05/2007

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de

Cardenal Benlloch, 67
 46021 Valencia
 Teléfono nº.: 96 387 54 41
 96 387 55 89
 Telefax nº.: 96 352 75 48
 Departamento: Renta Fija y Variable
 Atención: D. Luis Gómez Reus
 D. Enrique Miralles
 Dª. Amparo Isabel Pascual Peralta
 Correo electrónico: lgomezre@bcj.gbancaja.com / apascual@bcj.gbancaja.com

10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra parte mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

12.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

D. Mario Masiá Vicente

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.**



D. José Ángel González García

050



05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca los Certificados de Transmisión de

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de 2007 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valiente Fábrega el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 10 de enero de 2007**"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea – Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**");



051

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Constitución de

- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Administración**"), que se registrará por las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANCAJA (el "**Administrador**"), que acepta, la administración y gestión de los Préstamos cuyos derechos de crédito, en parte, han sido adquiridos por el Fondo y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador vendrá obligado a realizar los actos previstos en este Contrato, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato y la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

Caso de que BANCAJA deba ser sustituido en la administración de los Préstamos, siempre que ello fuera legalmente posible, y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine, con motivo de dicha sustitución, ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

052



05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este Contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

El Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANCAJA cuenta número 2077 0368 99 3100182333, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, ("**Fechas de Cobro**") según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador sea de F2, según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto a estos efectos en el Anexo A2.1 del presente Contrato.



05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y
Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

El Administrador podrá anticipar las Fechas de Cobro para el ingreso al Fondo de las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos que se establecen en cuarto párrafo del presente apartado, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente anticipación.

3.4 Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

3.5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando de dichas sustituciones pudieran derivarse consecuencias que afecten negativamente la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994"), o conforme a su redacción vigente en cada momento. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

3.6.1 Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés.

El margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones.

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable (una "**Renegociación del Tipo de Interés**") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMEs de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.

3. En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos sobre sus respectivos índices de referencia fuera inferior a 80 puntos básicos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.

3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos a la constitución del Fondo.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

054



0702554

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

- a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 7 de julio de 2041.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

3.6.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

3.6.4 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

3.7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

3.7.1. El Administrador aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.

Actuaciones judiciales.

3.7.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso en que fuera necesario o conveniente.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago, no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

3.7.3. Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.7.2 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), y que son así mismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquella.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para

055



R0702555

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá directamente o a través del Administrador a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes), la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores y, en su caso, los garantes, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 517.4º y 517.5º).
3. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular:
 - a) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).
 - b) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos.

3.7.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

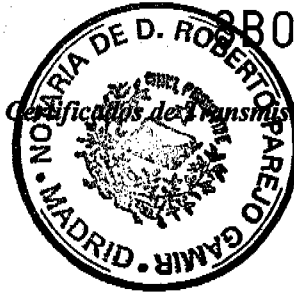
3.9. Subasta de bienes inmuebles y de bienes muebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, de las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes muebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien mueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

056



280702556

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y
Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

3.10. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con la situación de morosidad, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones de requerimiento en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles u otros bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.11. Gastos por suplidos.

3.11.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para proceder a las actuaciones judiciales y/o ejecutivas o, en su caso, extrajudiciales para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores, incluidos los gastos y costas procesales.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las citadas cantidades o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo y cualquier otro gasto suplido de carácter excepcional en el que hubiere incurrido en relación con la administración y la gestión de los Préstamos establecidos en el presente Contrato. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos, o llegado el caso, con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.11.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos nominativos múltiples o individuales, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizadas en la Escritura de Constitución.

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En particular declara conocer el compromiso de BANCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.4.3 de la Descripción de Registro del Folleto, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de los anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

5.- COMPENSACIÓN.

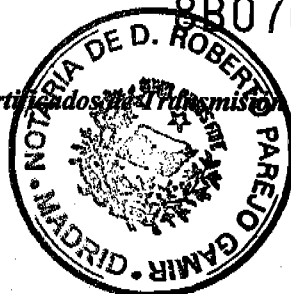
En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin consentimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

6.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de

057



8B0702557

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

este Contrato.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de gestión, custodia, administración, e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca establecidas en el presente Contrato o en caso de incumplimiento según lo establecido en la Estipulación 9 de la Escritura de Constitución y en el punto 3 del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración igual al 0,01% anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 12.2 del presente Contrato, BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA en el presente Contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión modificada, en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración serán abonadas en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que el Administrador conoce y asume.

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y registros, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización Hipotecaria o de Activos.

12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

- 12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio de la revocación anticipada conforme a lo establecido en la cláusula 12.2 siguiente.
- 12.2. En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador

850



8B0702558

05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

- 14.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANCAJA

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 67

46021 VALENCIA

Departamento: 361-Administración de Créditos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José María de Juan

Teléfono: 96 387 54 44

Telefax: 96 387 56 70

Correo electrónico: jbosó@bcj.gbancaja.com

jjuanvi@bcj.gbancaja.com

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- GASTOS E IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cuantos gastos e impuestos se deriven de la firma y ejecución del presente Contrato serán a cargo del Fondo.

16.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de

059



05/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y
Hipoteca

los Certificados de Transmisión de

Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

17.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

18.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil, y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

19.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.

D. José Ángel González García

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones pre-ejecutivas.

Las Oficinas de Bancaja juegan un papel muy importante en el proceso de recuperación, dado su trato con el cliente. Cada sucursal identificará en su rutina diaria las cuentas que no hayan cumplido su fecha de pago. Darán los primeros pasos para indagar sobre estos retrasos.

Las Oficinas inmediatamente se aseguran de la exhaustividad y precisión de toda la información facilitada por los clientes, el saldo de otras cuentas que el cliente pueda tener con Bancaja y que se bloquearán (cuando corresponda).

Bancaja cumple fielmente con la normativa del Banco de España sobre Morosidad y Cobertura de la misma, y en determinados activos (descubiertos en cuenta y tarjetas de crédito), ajustándose a la realidad del producto utiliza unos criterios y porcentajes de dotación más conservadores.

En función del tipo de operación y garantía, transcurridos un mínimo de 10 días y un máximo de 20 días tras el impago de la operación, se apertura de forma automática un expediente electrónico de recobro.

La gestión de estos expedientes la soporta la aplicación de RECUPERACIONES, que asegura la realización de acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad y fallidos, y permite anotar en la misma, mediante notas, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos con los clientes.

El esquema básico de la aplicación consiste en asociar a una posición impagada, un expediente de recuperación y éste, a su vez, con un método de recuperación automático que ejecuta acciones predefinidas mediante variables parametrizables. El sistema también asigna automáticamente un gestor responsable entre los definidos en la aplicación. Si el titular de la posición recuperable ya tiene un expediente activo, se le asigna el gestor que gestiona el expediente activo si es de mayor nivel que el gestor que le corresponde ; este criterio permite concentrar la gestión de recobro.

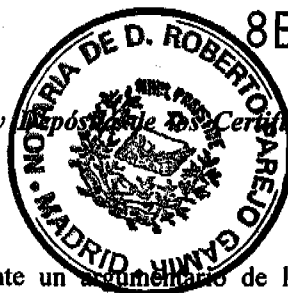
El método se compone de una secuencia de acciones automáticas que se dirigen a :

- Las personas que intervienen en la cuenta (titulares y avalistas): cartas y llamadas telefónicas.
- Los gestores que tienen responsabilidad en la recuperación: avisos de gestión, cambios de gestor.
- Las cuentas objeto de reclamación o cuentas relacionadas: restricción de operatoria, bloqueos de posiciones reclamadas y relacionadas, etc.

Existen diferentes modelos de cartas y llamadas, en función de que se dirijan a titulares avalistas, en las que el nivel de exigencia del pago de la deuda aumenta progresivamente hasta informar al cliente del inicio inminente de las acciones legales.

Un agente importante en el proceso es el Centro Telefónico de Recuperaciones (CTR- *call center* interno de Bancaja). Diariamente el sistema pone a disposición del CTR la relación de

060



8B0702560

05/2007

Contrato de Administración y Gestión de los y Cédulas de Transmisión de Hipoteca

llamadas a realizar. Los gestores del CTR, actúan mediante un procedimiento de llamadas tendentes a la recuperación de la deuda, por lo que están autorizados a adquirir compromisos de pago con los clientes También el sistema evalúa, diariamente, el resultado de las llamadas efectuadas por la CTR el día anterior, para marcar dichas gestiones en el método como realizadas, pendientes, erróneas, etc..

Debido a que la implantación finalizó en el primer cuatrimestre del 2001, durante ese ejercicio, y con el fin de evaluar la bondad de la aplicación, las llamadas sólo se han realizado a particulares, estando prevista la incorporación de las llamadas a empresas, de forma progresiva y en función del producto y garantía, durante el ejercicio 2002.

En operaciones con garantía personal, la primera carta, a partir de la fecha de impago, se remite a los titulares se remite a los 10 días y a los avalistas a los 30 días. En operaciones con garantía hipotecaria se remiten a los 26 días y a los 40 días respectivamente. A partir de ahí se intercalan las cartas a titulares y avalistas, remitiéndose a ambos la última carta a los 110 días de impago.

Una vez se ha producido la primera llamada telefónica, la existencia de acciones automáticas no impide que un miembro del equipo de recuperación puede visitar al cliente *in situ*. Este equipo depende del Departamento de Riesgos de Bancaja y se compone de 13 personas cuya tarea consiste en gestionar a los clientes morosos en toda España.

A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.

En cualquier momento del proceso, y sin necesidad de esperar a que a los 90 días se produzca la calificación como moroso, el Departamento de Riesgos de Bancaja puede decidir el comienzo del proceso legal:

- > Antes de comenzar el proceso legal, el Departamento de Riesgos evalúa la viabilidad económica, basándose en una estimación de la recuperación futura (solvencia del cliente, valor y acceso a la garantía) y los costes legales relacionados. Como regla general, Bancaja no inicia proceso legal alguno para operaciones inferiores a € 600.
- > El sistema adjudica la operación automáticamente, a uno de los 13 Gestores de Recuperación, que tutelan todo el proceso hasta la llegada de los expedientes a los servicios jurídicos. En este proceso intervienen el Centro Administrativo de Recuperación que se encarga de recopilar información y documentación necesarios para iniciar el proceso legal que es completada por Prejudicial, en sus aspectos legales.

El hecho de que este proceso este centralizado en todas sus fases y gestionado por profesionales expertos, implica un alto nivel de eficiencia. En circunstancias excepcionales, la sucursal puede solicitar al Departamento de Riesgos, la eliminación de alguna de las primeras etapas del proceso de recuperación.

Por último, existe un equipo de Fallidos compuesto por tres personas, que continuarán intentando recuperar las transacciones que fueron consideradas fallidas. Estas personas investigan a los clientes fallidos y si descubren algún cambio en su situación financiera (una nueva cuenta en la que el cliente moroso sea titular, cualquier propiedad a su nombre...) activará de nuevo el proceso de recuperación.

Tres años después de la entrada en mora, en el caso de los préstamos con garantía corporativa y 6 en el caso de los de garantía hipotecaria pura, los préstamos son generalmente dados de baja del Balance de Bancaja.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

A1.4 Procedimientos judiciales.

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, Bancaja procede a reclamar judicialmente la operación a través del Asesor Jurídico correspondiente. Los procedimientos judiciales que se utilizan preferentemente son la ejecución sobre bienes hipotecados y el de ejecución dineraria, regulados en los artículos 681 y siguientes y en los artículos 571 y siguiente, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las principales fases son las siguientes:

A. Ejecución sobre bienes hipotecados.

Fases:

1. Presentación de la Demanda.
2. Requerimiento judicial al deudor.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Acto de la subasta.

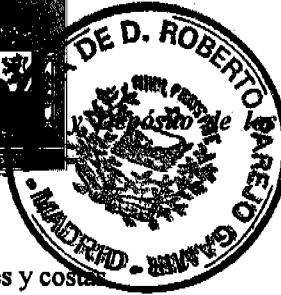
Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es el resultado de incrementar en un 80% la responsabilidad hipotecaria por capital o el valor de tasación del inmueble.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
 - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
 - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas a Bancaja.
 - Si el ejecutado no hiciere uso de esta facultad, Bancaja podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
 - Si Bancaja no hiciere uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la

061



8B0702561

05/2007

*Contrato de Administración y Gestión de los
Transmisión de Hipoteca*

Certificados de

ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas

- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

B. Ejecución dineraria.

Es el procedimiento judicial utilizado para la reclamación de operaciones con garantía personal.

Fases:

1. Presentación de la demanda.
2. Admisión a trámite, embargo de bienes, mandamiento de embargo dirigido a los distintos registros y requerimiento de pago al deudor.

Una vez anotados los embargos, en caso de proseguir la ejecución, se procede a la valoración de los bienes embargados. El resto de fases procesales principales, coinciden con las fases 3 al 5 del procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados.

La ejecución dineraria en reclamación de operaciones con garantía personal se utilizará con la salvedad de la declaración de concurso del deudor de que no existan otro tipo de garantías que permitan su ejecución.

ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.2. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.2. Fichero de control de morosidad.

A2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de

062



05/2007

Contrato de Administración y Gestión de los
Transmisión de Hipoteca



8B0702562



vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Anexo A2.1: Fichero de movimientos de operaciones.

1. DESCRIPCIÓN:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulizado a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro

tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros

tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

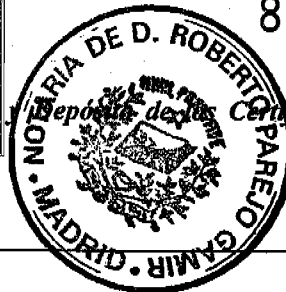
Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAF	C	22	39	18	Participación		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Líteral	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

063



8B0702563

05/2007

Contrato de Administración y Gestión de los
Transmisión de Hipoteca

Notaría de D. Roberto Parejo Gamir
Epoca de los Certificados de

Anexo A2.2: Fichero de control de morosidad.

1. DESCRIPCIÓN:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

2. FORMATO:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456.

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador: Control de Morosidad

BMORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

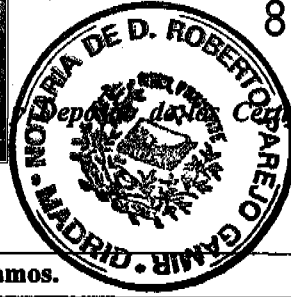
Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRJ	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

064



8B0702564

05/2007

Contrato de Administración y Gestión de los Depósitos de Certificados de Transmisión de Hipoteca

Anexo A2.3: Fichero de actualización de préstamos.

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a las características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a las características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.
- Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

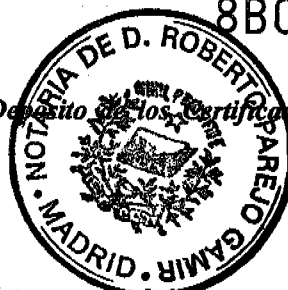
Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

065



8B0702565

05/2007 Contrato de Administración y Gestión de los y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas
APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAPEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		B
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFPE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBFCA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPAAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Número Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación a Sustituir		

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPPI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCMIM	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACTID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto)		
17	ACIREM	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
---	-------	------	------	------	------	-------------	---------	------------

066



05/2007

Contrato de Administración y Gestión de los
Transmisión de Hipoteca



y Depósito de Certificados de



0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		N
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto Actualizacion		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

APRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		P
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Via Publica		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPROB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPKCP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACS DIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Prestatarios

APRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTINTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro Proxima Cuota

APRESX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

APRESTZ

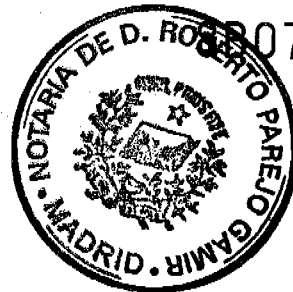
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves		9
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

067

05/2007



Contrato de Intermediación Financiera



20702567

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo "BANCAJA", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de

Contrato de Intermediación Financiera

2007 por el Secretario del Consejo con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valiente Fábrega el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos

068



Contrato de Intermediación Financiera



85702568

05/2007

de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está

Contrato de Intermediación Financiera

facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

SEGUNDA.- OBJETO.

Establecer la remuneración de BANCAJA por los servicios de intermediación financiera que ha desarrollado y que han permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BANCAJA.

TERCERA.- REMUNERACIÓN.

- 3.1. BANCAJA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 30 de noviembre de 2007, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, el 27 de diciembre de 2007.

- 3.2. La liquidación de la remuneración que hubiere sido devengada en cada uno de los periodos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, se realizará en la Fecha de Pago

069



05/2007

Contrato de Intermediación Financiera



0702569

inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BANCAJA declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 27 de diciembre de 2007.

- 3.3** Las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos son los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

- 3.4** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

- 3.5** BANCAJA declara conocer el régimen de amortización acelerada de los Bonos de la Serie D, que acepta en todos sus términos y que pudiera dar lugar a una demora o retraso en el abono por el Fondo del Margen de Intermediación devengado en cualquiera de los periodos.

CUARTA.- DURACIÓN.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de extinción del Fondo.

QUINTA.- IMPUESTOS.

El importe de la remuneración determinado en la cláusula tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

SEXTA.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANCAJA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANCAJA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se

Contrato de Intermediación Financiera

atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles,

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

- 8.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres

paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANCAJA

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 67

46021 Valencia

Teléfono nº.: (96) 387 54 44

Telefax nº.: (96) 387 56 70

Departamento: 361-Administración de Créditos

Atención: D. Eduardo Bosó

D. José M. de Juan

jbosso@bcj.gbancaja.com

jjuanvi@bcj.gbancaja.com

- 8.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

NOVENA.- CESIÓN.

BANCAJA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

070



05/2007

Contrato de Intermediación Financiera

B0702570

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

DUODÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

 D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
 P.P.

 D. José Ángel González García

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

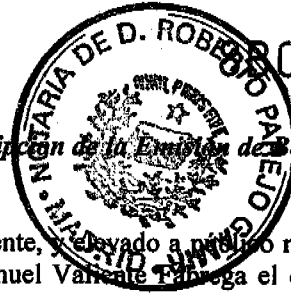
La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 13 de julio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 3 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidad Directora, Entidad Aseguradora y Entidad Colocadora,

D. José Ángel González García, con D.N.I. nº. 2.524.885-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo, indistintamente, "BANCAJA", "Entidad Directora", "Entidad Aseguradora" y "Entidad Colocadora"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. José Ángel González García se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 2 de julio de



80702571

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Descripción de la Emisión de Bonos

2007 por el Secretario del Consejo con el Vº. Bº. del Presidente, y devuelto a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Valiente Parroja el día 3 de septiembre de 2007 con el número 1.500 de su protocolo y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz el día 17 de enero de 2007, con el número 150 de su protocolo

Y de otra parte, como Entidad Directora y Entidad Colocadora,

Dña. Nieves Estévez, con D.N.I. número 35.566.452-B, en nombre y representación de DEUTSCHE BANK AG (en adelante, indistintamente, "**DEUTSCHE BANK**", "**Entidad Directora**" y "**Entidad Colocadora**"), entidad de crédito de duración indefinida, con domicilio en Taunusanlage 12, D-60325 Frankfurt am Main.

Dña. Nieves Estévez se encuentra facultada para este acto en virtud del poder especial otorgado a su favor el día 18 de septiembre de 2007.

En adelante, BANCAJA conjuntamente con DEUTSCHE BANK, las "**Entidades Directoras**" y/o las "**Entidades Colocadoras**".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 25 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANCAJA le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ochocientos cincuenta y seis (2.856) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a mil millones veintinueve mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (1.000.029.080,53 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil setecientos once (1.711) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cedidos éstos mediante la emisión por BANCAJA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre mil ciento

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

cuarenta y cinco (1.145) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANCAJA directamente al Fondo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de novecientos treinta millones (930.000.000,00) de euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

El importe nominal total de los Bonos de la Serie D será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.e) de la Nota de Valores y la estipulación 12.1 e) de la Escritura de Constitución.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

V. Que BANCAJA, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de

072

05/2007



0702572

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

Constitución.

- VI.** Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Rating España, S.A. ("Fitch") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 18 de septiembre de 2007 y 24 de septiembre de 2007, respectivamente, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A- y A- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones BBB- y BB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones CC y CCC- para los Bonos de la Serie D y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII.** Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII.** Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX.** Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANCAJA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCAJA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X.** Que la Sociedad Gestora y las Entidades Directoras y Entidades Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación, aseguramiento de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y de suscripción de la Serie D a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del tipo de interés nominal y de la comisión de colocación, aplicables a las Series A1, A2, A3(G), B y C, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos").
- XI.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

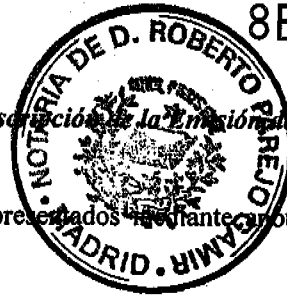
- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos, que la pondrá a disposición de las Entidades Colocadoras tan pronto como esté disponible y antes del inicio del Periodo de Suscripción, enviándola a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 17 siguiente para cada una de ellas. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto deberá prevalecer, circunstancia que deberá ser advertida expresamente por las Entidades Colocadoras a los potenciales suscriptores de los Bonos.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Colocadoras a distribuir el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto de acuerdo con la legislación que resulte aplicable, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por la Sociedad Gestora establecidas en el párrafo anterior.

2.- OBJETO.

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de las Series A1, A2, A3(G), B y C, de la suscripción de la Serie D, y del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de colocación aplicables a las Series A1, A2, A3(G), B y C, en los términos y condiciones estipulados en la cláusulas del presente Contrato.
- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Colocadoras se obligan a procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y, en su defecto, BANCAJA se obliga irrevocablemente a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, diez mil (10.000) Bonos por un importe nominal de mil millones (1.000.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, descritas en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos en las citadas cinco Series de Bonos de la siguiente manera:
- i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000,00) euros integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de quinientos ochenta y dos millones (582.000.000.000,00) de euros integrada por cinco mil ochocientos veinte (5.820) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento dieciocho millones novecientos mil (118.900.000,00) euros integrada por mil ciento ochenta y nueve (1.189) Bonos de cien

073



8B0702573

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

- iv) Serie B por importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil (47.500.000,00) euros integrada por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- v) Serie C por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

- 2.3. Con sujeción a lo establecido en las cláusulas siguientes del presente Contrato, BANCAJA se obliga a suscribir en su propio nombre la totalidad de los Bonos de la Serie D por importe nominal total comprendido entre veintisiete millones (27.000.000,00) y treinta millones (30.000.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de liquidación de cada una de los citados Contratos conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación.

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses para el primer período de cálculo		
Entre	Entre	Entre
-0,150% y -0,101% ambos incluidos	-0,100% y -0,051% ambos incluidos	-0,050 y 0,020% ambos incluidos

Importe nominal total de la Serie D 30.000.000,00 € 28.000.000,00 € 27.000.000,00 €

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras que son igualmente Entidades Colocadoras de las Series A1, A2, A3(G), B y C, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de estas Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la Escritura de Constitución que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.

- 2.4. Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.
- 2.5. BANCAJA y DEUTSCHE BANK intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras a los efectos del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, aceptando expresamente el cargo.

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN, APLICABLES A LAS SERIES A1, A2, A3(G), B Y C.

3.1. Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, y

(ii) un margen máximo para cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C según el siguiente detalle:

- Serie A1: margen máximo del 0,25%, incluido.
- Serie A2: margen máximo del 0,50%, incluido.
- Serie A3(G): margen máximo del 0,15%, incluido.
- Serie B: margen máximo del 1,20%, incluido.
- Serie C: margen máximo del 2,00%, incluido.
- Serie D: margen del 4,00%.

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los máximos que se han establecido en el párrafo anterior para cada una de dichas Series y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,20%.
- Serie A2: margen del 0,30%.
- Serie A3(G): margen del 0,10%.
- Serie B: margen del 0,60%.
- Serie C: margen del 1,20%.

3.2. Conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto, las Entidades Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de colocación, comprendida entre el 0% y el 0,08%, ambos incluidos, sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que, por su respectiva mediación, efectivamente suscriban inversores.

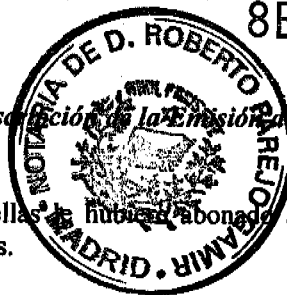
La comisión de colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en el 0,05%.

La comisión de colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Colocadoras y a la CNMV.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1,

074

05/2007



8B0702574

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

A2, A3(G), B y C devengada a su favor, una vez aquellas se hubieran abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una ellas.

- 3.3. Las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de colocación aplicables a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubieren determinado dentro de los máximos que se detallan, respectivamente, en las cláusulas 3.1 y 3.2 anteriores, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.
- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de colocación aplicables a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente. La comunicación a las Entidades Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 17 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.
- 3.5. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de colocación aplicables a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta de desembolso de la Emisión de Bonos.
- 4.- **COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN DE LAS SERIES A1, A2, A3(G), B Y C, Y SUSCRPCIÓN DE LA SERIE D.**
- 4.1. **Aseguramiento de las Series A1, A2, A3(G), B y C.**

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora se extiende a la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C según el siguiente detalle por Serie:

Serie	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
Serie A1	2.291	229.100.000,00
Serie A2	5.820	582.000.000,00
Serie A3/G)	1.189	118.900.000,00
Serie B	475	47.500.000,00
Serie D	225	22.500.000,00
Total	10.000	1.000.000.000,00

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 4.2. La Entidad Aseguradora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, en la Fecha de Desembolso, la cantidad de Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento establecido en la

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

cláusula 4.1 anterior, si las Entidades Colocadoras no hubieran procedido a la colocación entre inversores de la totalidad de dicho compromiso de aseguramiento.

4.3. Colocación de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

Las Entidades Colocadoras procurarán la colocación para su suscripción por inversores terceros de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

BANCAJA y DEUTSCHE BANK serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados.

4.4. Cada una de las Entidades Colocadoras garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que hubieren suscrito por su respectiva mediación, de tal forma que cada Entidad Colocadora abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocados el día 28 de septiembre de 2007, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

4.5. Suscripción de los Bonos de la Serie D.

4.5.1 BANCAJA se obliga a suscribir en su propio nombre la totalidad de los Bonos de la Serie D por importe nominal total de hasta treinta millones (30.000.000,00) de euros cuyo importe nominal total y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la cláusula 2.3 anterior.

4.5.2 BANCAJA manifiesta que conoce y acepta las condiciones económicas y características de los Bonos de la Serie D conforme se detallan en el Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Escritura de Constitución.

4.5.3 Los Bonos de la Serie D se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de la Serie D es de cien mil (100.000) euros por cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para BANCAJA por parte del Fondo.

4.5.4 BANCAJA abonará al Fondo el precio total por la suscripción (100% de su valor nominal) en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, antes de las 15:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

4.5.5 BANCAJA no percibirá comisión alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie D.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, A2, A3(G), B Y C.

5.1. Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

El periodo de suscripción de las Series A1, A2, A3(G), B y C (el "Período de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

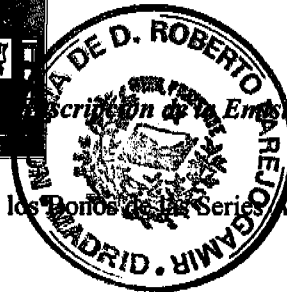
075



8B0702575

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos



Las Entidades Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C exclusivamente a inversores institucionales.

Las solicitudes de suscripción de las Series A1, A2, A3(G), B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas ante las Entidades Colocadoras, con arreglo a los procedimientos que se establecen a en este apartado.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Colocadoras podrán colocar Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

Las Entidades Colocadoras se comprometen frente al Fondo a cumplir con las normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

Las Entidades Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

5.4. Restricciones de venta.

Las Entidades Colocadoras, no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, sin cumplir con la referida normativa.

En consecuencia, las Entidades Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Colocadoras, de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.2., se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1 y 5.4.2 siguientes limite o restrinja en forma alguna dicha responsabilidad.

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

5.4.1. Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la "Ley sobre Valores de EE.UU."), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o si se considera una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

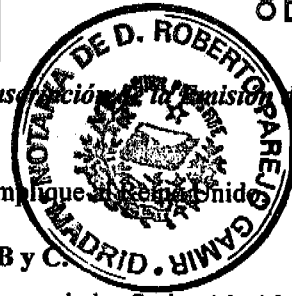
Las Entidades Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido a los Estados Unidos con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Además:

- (i) Salvo en la medida en que sea permitido de conformidad con las normas sobre el Registro del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (las "Reglas D"), las Entidades Colocadoras manifiestan (a) que no han ofrecido ni vendido, y acuerdan que durante el periodo restringido, no ofrecerán ni venderán Bonos a una persona que esté dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, y (b) que no han entregado y acuerdan en que no entregarán, dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones, Bonos que se vendan durante el periodo restringido;
- (ii) Las Entidades Colocadoras declaran que tienen, y garantizan que durante el periodo restringido tendrán en disposición, procedimientos razonablemente concebidos para asegurar que sus empleados o agentes, que estén relacionados con la venta de Bonos, tengan conocimiento de que dichos Bonos no pueden ofrecerse ni venderse durante el periodo restringido a una persona que esté ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, salvo que sea permitido por las Reglas D;
- (iii) si es una persona de los Estados Unidos, las Entidades Colocadoras declaran que está adquiriendo los Bonos para fines de reventa en relación con su emisión original y si retiene los Bonos por su propia cuenta, solamente lo hará de acuerdo con los requisitos de la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (6); y
- (iv) con respecto a cada filial que adquiera de las Entidades Colocadoras Bonos con el fin de ofrecer o vender dichos Bonos durante el periodo restringido, las Entidades Colocadoras (a) repiten y confirman las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii) en nombre de dichas filiales, o (b) acuerdan que obtendrán de dicha filial, para el beneficio de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii).

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

5.4.2. Las Entidades Colocadoras declaran y garantizan que (i) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (ii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en



8B0702576

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique...

5.5. Desembolso de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, deberán abonar a la Entidad Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 28 de septiembre de 2007 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

5.6. Documento acreditativo de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C.

Salvo que los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, la Entidad Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado 4.4 de la Nota de Valores del Folleto.

6.- COMISIONES.

- 6.1. Las Entidades Colocadoras de las Series A1, A2, A3(G), B y C percibirán con cargo al Fondo como contraprestación a su labor de colocación, la comisión de colocación que hubiere sido fijada para cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C, conforme a lo establecido en las cláusulas 3.2 a 3.4 del presente Contrato, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie que, por su respectiva mediación, efectivamente suscriban inversores.
- 6.2. BANCAJA y DEUTSCHE BANK, como Entidades Directoras no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C devengada a favor de cada una de las Entidades Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de colocación devengada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C a favor de cada una de las Entidades Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C colocados por cada una de ellas, conforme a lo establecido en las cláusulas 3.2, 4.3, 4.4, 5 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de las Sociedad Gestora, en la cuenta que a estos efectos le hubiere comunicado al Agente de Pagos DEUTSCHE BANK. El pago de la comisión de colocación de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C a BANCAJA se hará en la forma estipulada en el contrato de Agencia de Pagos.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.

DEUTSCHE BANK abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de la Serie A1, A2, A3(G), B y C efectivamente colocados por ella. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuará DEUTSCHE BANK mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCAJA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 01-42077-03, comunicando inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 96 352 75 48 de Valencia, el abono realizado.

BANCAJA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Entidad Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone la otra Entidad Colocadora, más el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C que efectivamente hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento de la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B y C y el importe nominal correspondiente a los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 4.5. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 2077 0368 99 3100182333 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCAJA.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si alguna de las Entidades Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos que les corresponda de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Colocadora, salvo en casos de fuerza mayor. Los intereses de demora, en su caso, se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, DEUTSCHE BANK no tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que le corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o le fuera devuelto a DEUTSCHE BANK. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, DEUTSCHE BANK se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

077

05/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación e Inscripción de la Emisión de Bonos



RB0702577

Si el pago por el desembolso de los Bonos se realiza en la fecha y en el momento que corresponda por DEUTSCHE BANK, de conformidad con lo previsto en este Contrato, ésta quedará exonerada de cualquier responsabilidad con respecto al desembolso de los Bonos, en particular, en caso de incumplimiento por parte del Agente.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Entidad Aseguradora comunicará a la Sociedad Gestora por escrito en un documento enviando a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 17 siguiente, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos.

DEUTSCHE BANK y BANCAJA, también como entidad cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de cualquiera de ellas.

Seguidamente, antes de las 15:00 horas (Hora CET) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie conforme a la comunicación de la Entidad Aseguradora.

Las Entidades Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Colocadoras o la Entidad Aseguradora renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, la otra Entidad Colocadora se compromete a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado de las Series A1, A2, A3(G), B y C, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCAJA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

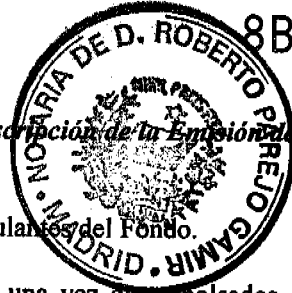
Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de la otra Entidad Colocadora.

Asimismo, las Entidades Colocadoras o la Entidad Aseguradora se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora, y en general, a colaborar con la Sociedad Gestora en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el buen fin de la colocación de los Bonos de Titulización.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BANCAJA.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a las Entidades Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.



8B0702578

078

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, formalizada en la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- p) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- q) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.

9.2. BANCAJA, en su calidad de Entidad Cedente, declara y garantiza que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución.
- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por BANCAJA forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANCAJA y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por BANCAJA con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- c) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que procedan a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Posteriormente dentro de un plazo suficiente para que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras, Entidades Colocadoras y Entidad Aseguradora en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.

- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

- 10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Colocadoras o BANCAJA, en su condición también de Entidad Cedente, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Colocadoras y BANCAJA, como Entidad Cedente, serán responsables del contenido de la información elaborada por si mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

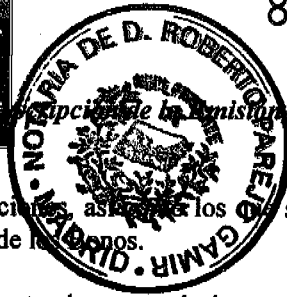
11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan

079

05/2007



8B0702579

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Emisión de Bonos

en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.

- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Colocadoras o la Entidad Aseguradora, de las obligaciones respectivamente contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BANCAJA, en su condición de Entidad Cedente, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 12.2. Las Entidades Colocadoras y la Entidad Aseguradora se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que les pudieran corresponder frente a la Sociedad Gestora.

13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, alguna de las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en las causas previstas en la legislación vigente.
- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

15.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

16.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masiá Vicente

Dña. Paula Torres

Para las Entidades Colocadoras:

BANCAJA

BANCAJA

Cardenal Benlloch, 67

46021 Valencia

Teléfono: (96) 387 54 44

Telefax: (96) 387 56 70

Atención: D. Benito Castillo Navarro

D. Santiago de Santos

Correo electrónico: bcastillona@bcj.gbancaja.com

ssantos@bcj.gbancaja.com

DEUTSCHE BANK

Winchester House,

1 Great Winchester Street

London EC2N 2DB

Teléfono nº.: 0044 207 545 69 56

080



8B0702580

05/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Gestión de la Emisión de Bonos

Telefax nº.: 0044 207 545 97 63
Atención: D. Alejandro González Ruiz
Correo electrónico: alejandro.gonzalez-ruiz@db.com

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en cuatro ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

[Handwritten signature]

D. Mario Masiá Vicente

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.

[Handwritten signature]

D. José Ángel González García

DEUTSCHE BANK AG
P.P.

[Handwritten signature]

Dña. Nieves Estévez

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de FTPYME BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ochenta folios de papel notarial, serie 8B, números correlativos 0702501/579 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA